



**UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO**

**FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES**

**ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

Derechos fundamentales vulnerados en los procesos judiciales sobre  
tenencia de menores en los juzgados de familia de Puno, 2021

**TESIS PARA OBTENER EL TÍTULO PROFESIONAL DE:**

Abogado

**AUTOR:**

Velasquez Mamani, Jesus Hilario (orcid.org/0000-0002-8155-3541)

**ASESORA:**

Dra. Mori León, Jhuly (orcid.org/0000-0002-1256-9275)

**LÍNEA DE INVESTIGACIÓN:**

Derechos de Familia, Derechos Reales, Contratos y Responsabilidad Civil

Contractual y Extracontractual y Resolución de Conflictos

**LÍNEA DE RESPONSABILIDAD SOCIAL UNIVERSITARIA:**

Desarrollo económico, empleo y emprendimiento

**LIMA - PERÚ**

**2022**

## **Dedicatoria**

A Dios Todopoderoso y a mi padre **Andrés** y mis hermanas **Delfina** **Rita Ever** que guían mi camino desde la gloria.

## **Agradecimiento**

A mi esposa Maritza y a mi hijo Alejandro Magno, por su apoyo incondicional.

De la misma manera, a mi madre Eva, en especial a mis hermanos y hermanas, a todas las personas que contribuyeron directa o indirectamente con el presente trabajo.

## Índice de contenidos

Carátula.....	i
Dedicatoria .....	ii
Agradecimiento .....	iii
Índice de contenidos .....	iv
Índice de tablas .....	v
Resumen.....	vi
Abstract.....	vii
I. INTRODUCCIÓN.....	1
II. MARCO TEÓRICO.....	4
III. METODOLOGÍA.....	13
3.1. Tipo y diseño de investigación.....	13
3.2. Categorías, Subcategorías y matriz de categorización. ....	13
3.3. Escenario de estudio .....	14
3.4. Participantes.....	14
3.5. Técnicas e instrumentos de recolección de datos .....	19
3.5.1. Entrevistas.....	19
3.5.2. Análisis documental.....	20
3.6. Procedimiento.....	20
3.7. Rigor científico.....	21
3.8. Método de análisis de datos.....	21
3.9. Aspectos éticos .....	22
IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN .....	23
4.1. Resultados.....	23
4.1.1. Resultados de análisis documental .....	23
4.1.2. Resultado de entrevistas .....	26
4.2. Discusión .....	31
V. CONCLUSIONES.....	39
VI. RECOMENDACIONES .....	40
REFERENCIAS.....	41
ANEXOS .....	46

## Índice de tablas

Tabla 1: Criterios de inclusión y exclusión para análisis documental: .....	15
Tabla 2: Criterios de inclusión y exclusión para entrevista: .....	17
Matriz de categorización de apriorística .....	Anexo 1
Instrumento de recolección de datos – Ficha de registro de datos .....	Anexo 2
Análisis documental jurisprudencia .....	Anexo 3
Guía de entrevistas y validación.....	Anexo 4

## Resumen

La presente investigación rubricada como “Derechos fundamentales vulnerados en los procesos judiciales sobre tenencia de menores en los juzgados de familia de Puno, 2021”, se trazó como objetivo general “determinar cuáles son los derechos fundamentales vulnerados en los procesos judiciales de tenencia de menores en los juzgados de familia de Puno, 2021”. Teniendo en cuenta la materia de estudio, se empleó el método cualitativo como diseño de la investigación. Es por eso que se usaron el análisis documental y las entrevistas como técnicas de estudio; se aplicó como instrumentos el análisis documental y las entrevistas, donde se contó con la participación de quince abogados especialistas en el tema de investigación, que llevan o han tenido a su cargo este tipo de procesos.

Los resultados del análisis documental los derechos de los menores están sujetos al cumplimiento de las normas que los protegen, de las entrevistas señalan que el cumplimiento de estas normas está directamente vinculado al comportamiento de las partes en el proceso. Por lo que, se concluye que existen derechos fundamentales vulnerados en los procesos de tenencia producida por las partes. Las recomendaciones tratan de contribuir a la solución del problema.

**Palabras Clave:** Tenencia de menores, derechos fundamentales, cumplimiento de normas.

## **Abstract**

The general objective of this research, entitled "Fundamental rights violated in judicial proceedings on child custody in the family courts of Puno, 2021", was to "determine which fundamental rights are violated in judicial proceedings on child custody in the family courts of Puno, 2021". Taking into account the subject matter of the study, the qualitative method was used as the research design. That is why documentary analysis and interviews were used as study techniques; documentary analysis and interviews were applied as instruments, with the participation of fifteen lawyers specialized in the subject of research, who are or have been in charge of this type of processes.

The results of the documentary analysis show that the rights of minors are subject to compliance with the norms that protect them, and the interviews indicate that compliance with these norms is directly linked to the behavior of the parties in the process. Therefore, it is concluded that fundamental rights are violated in the child custody processes produced by the parties. The recommendations seek to contribute to the solution of the problem.

**Keywords:** Child custody, fundamental rights, compliance with regulations.

## I. INTRODUCCIÓN

La administración de justicia es un problema gravitante en el Perú, Palma (2021) indica que la población ya no confía en el sistema de justicia y en conjunto de todos los organismos que tienen a su cargo impartir de justicia; el poder judicial presenta diversidad de problemas, tales como la corrupción, la injerencia política del gobierno, la excesiva carga procesal y como consecuencia la demora en los procesos judiciales.

En el distrito donde opera el sistema judicial de Puno, los procesos judiciales se emiten con mucha dilación, caracterizado por procesos tediosos y onerosos que duran meses e incluso años, esto causa menoscabo en los litigantes que acuden por justicia, puesta es letárgica en su actuar, la aplicación correcta de los plazos en los procesos debería ser los más óptimo, si llegar a retardo alguno, así lo señala el Consejo Técnico para la Reforma del Sistema de Justicia del MINJUS (2021). Al respecto Sentis (1959) citando a Hugo Alsina señala: “donde se produzca indefensión existirá una nulidad pendiente”. En ese sentido la interpretación que se le da al artículo IX primer párrafo del Título Preliminar del Código Procesal Civil, que norma el principio de vinculación, señalaremos que cualquier acción en el proceso que contradiga la legislación que regula el proceso, pierde valor.

Por otra parte, la Constitución Política en el inciso tercero del artículo 139° de y el artículo I del Título Preliminar de la norma procesal en lo civil, señalan que cualquier persona está en la facultad de solicitar una tutela efectiva en el sistema judicial, para hacer valer los derechos que cree que le corresponden, todo en el marco de la norma procesal. Se debe considerar que la tenencia es una institución que debe ser traducida como el derecho superior de los menores más que el de los progenitores, pues, el objetivo real es que los derechos de los menores estén garantizados a través de una adecuada tutela, no solo por parte de los padres, sino por parte de todos los intervinientes en el proceso, Mero (2021). En ese sentido, la Sentencia del Tribunal Constitucional en el Expediente 01665 2014PI-1E/TC en el caso del menor de iniciales C.F.A.P. señala que cuando se vulnera el derecho la “tutela jurisdiccional efectiva” se quiebra el debido proceso, causando indefensión a los menores.

El interés superior del niño en los procesos de tenencia depende del plazo razonable, lo principal en el proceso son los derechos del menor, y esto lo deben tener presente los padres lo importante es el bienestar del menor y no el suyo, la estabilidad emocional de los padres pasa a segundo plano, y los medios dilatorios que presenten los padres afectan al menor, esto debe ser considerado por el magistrado a la hora de emitir una decisión, pues los padres usan de mala forma las herramientas del proceso, trasladando los problemas que tienen entre ellos, al menor, Balcona (2022). En ese contexto, se ve que el “incumplimiento del plazo razonable” no solo se debe a factores administrativos del sistema judicial, sino que también tiene gran influencia de las partes en el proceso. Es por eso que, el retardo en la resolución de problemas en el sistema de justicia, causa repercusión en la sentencia; lesiona derechos de las partes litigantes en el proceso y sobre todo en el menor.

Frente a lo señalado, se generan correlaciones vinculadas a la tenencia de los hijos, problemática que la padecen muchos padres de familia que, ante la incomprensión, incompatibilidad de caracteres, y la falta de comunicación inevitablemente deviene la separación o el divorcio. En consecuencia, se vulnera directamente el principio de interés superior del menor, pues el proceso al ser irregular va en desmedro de la estabilidad emocional del menor, lo que puede verse reflejado en su desenvolvimiento como persona en su entorno tanto social como familiar.

Ante lo mencionado nos permitimos formular el siguiente problema general ¿Cuáles son los derechos fundamentales vulnerados en los procesos judiciales de tenencia de menores en los juzgados de familia de Puno, 2021?; y, se plantea a manera de problemas específicos i) ¿cuáles son los derechos fundamentales en los procesos judiciales de tenencia?, ii) ¿es adecuado el proceso de tenencia de menores en los juzgados de Puno?, y iii) ¿de qué manera la dilación de los procesos civiles incide en la tenencia de menores en los juzgados de familia de Puno?

Como justificación de la investigación desarrollada, señalamos que se justifica desde el aspecto teórico, puesto que en la actualidad se tiene un sistema procesal de impartición de justicia que generalmente no cumple lapsos de tiempo plasmados en la norma adjetiva, vulnerando el derecho a la celeridad procesal de los litigantes, así lo concluye la investigación de Canchos (2019); ahora Rázuri (2020) nos indica

que, los lapsos de tiempo normados en la actividad procesal rara vez son cumplidos, por lo que, se debe hacer un estudio para identificar donde está el problema real del proceso, si es de parte del sistema de justicia, de las partes o de la norma, esto con el fin de dar solución a estos problemas.

Como justificación metodológica, por la naturaleza del estudio, el presente trabajo se ha iniciado a partir de la revisión documental y del enfoque práctico de las diversas sentencias emitidas por los órganos jurisdiccionales, por lo que corresponde al enfoque cualitativo. Y, desde la perspectiva práctica, la meta es llegar a identificar las causas fácticas del problema planteado, y contribuir a dar solución a las mismas.

La justificación jurídica está dirigida al real cumplimiento de los plazos procesales en los procesos de tenencia en los juzgados de familia de Puno, de esta forma contribuir a dar una solución adecuada al cumplimiento de plazos establecidos en nuestra norma.

Consecuentemente se plantea como objetivo general “determinar cuáles son los derechos fundamentales vulnerados en procesos judiciales de tenencia de menores en los juzgados de familia de Puno, 2021”. Y, en referencia a los objetivos específicos, tenemos i) “analizar los derechos fundamentales en los procesos judiciales de tenencia”, ii) “establecer si el proceso de tenencia de menores es adecuado en los juzgados de Puno”, y iii) “identificar de qué manera la dilación de los procesos civiles incide en la tenencia de menores en los juzgados de familia de Puno”.

Como hipótesis general se tiene que, los derechos fundamentales vulnerados en los procesos judiciales sobre la tenencia de menores en los juzgados de familia de Puno, son la tutela jurisdiccional efectiva y el plazo razonable.

## II. MARCO TEÓRICO

En lo que se refiere a los antecedentes de la investigación tenemos a nivel internacional, se tiene el aporte de la tesis de Mero (2021) para obtener el grado de magíster en derecho procesal de la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil Ecuador, cuyo título fue la “Tenencia compartida, derechos de los padres o connatural de los niños, niñas y adolescentes, Guayaquil Ecuador 2021”, tuvo como objetivo “analizar si es pertinente la tenencia compartida en la normativa de su país”; nos indica que, la custodia de los menores examinada en el Código del Niño y Adolescencia de su país, es una institución que debe ser traducida como el derecho superior de los menores más que el de los progenitores, pues el objetivo real es que los derechos de los menores estén garantizados a través de una adecuada tutela, no solo por parte de los padres, sino por parte de todos los intervinientes en el proceso.

Y esto porque, en los casos de tenencia es muy evidente que los padres muchas veces desconocen o no les interesa el bienestar del menor, poniendo el interés personal de cada uno desconociendo la opinión del menor, así lo concluye Delgado (2019) en su trabajo para obtener el grado de abogado de la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil en Ecuador, cuyo título fue “La vulneración del principio del interés superior del niño en los procesos judiciales por tenencia” de Guayaquil, donde tuvo el objetivo de “determinar los derechos vulnerados en los procesos de tenencia”; además, recomienda que los abogados litigantes deben estar predispuestos a defender los derechos constitucionales del menor, sea cual sea su patrocinado, pues los derechos de los menores tiene prevalencia sobre cualquier interés personal de los padres.

Es claro que, cuando se trata de tenencia del menor las partes no son iguales mientras menor sea el niño su dependencia es mayor, y la dedicación que requiere su crianza en la pluralidad de los casos solo la puede brindar la madre, en estos casos es más que evidente que la responsable principal de la crianza del menor va a ser la madre, así concluye Andrade (2020) en su trabajo para obtener el grado de abogado de la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil en Ecuador, el mismo que llevo como denominación “La tenencia y alimentos compartidos después de una separación o proceso de divorcio” Guayaquil 2020, donde su

principal objetivo fue “analizar la tenencia compartida cuando existe desacuerdo de los padres”.

En lo referente a la investigación del ámbito nacional: el artículo para la revista de investigación del Instituto de Gobierno y Gestión Pública del Fondo editorial de la Universidad de San Martín de Porres de Lima, de Fernández (2021), donde tuvo el objetivo de “comprobar las políticas de gestión pública implementadas por el Poder Judicial para el cumplimiento de los plazos”; señala que, mediante una adecuada implementación de gestión en los trámites de los procesos judiciales, se puede cumplir con los plazos establecidos en nuestra normativa; un aspecto a considerar por los magistrados es que, la población no cuenta con medios para acceder y verificar el estado de sus procesos, o simplemente desconocen de la existencia de estos, esto comúnmente ocurre con los ciudadanos que se hallan en estado de vulnerabilidad; no se debe olvidar que gran parte de los procesos de familia están relacionados a personas menores de edad, por lo mismo, la demora o dilación afectan sus derechos.

Por su parte, Morillo (2021) en su tesis “La aplicación del principio de celeridad procesal en los procesos de tenencia y régimen de visitas para proteger en el principio del interés superior del niño en Trujillo” para lograr su grado académico de abogado de la Universidad Cesar Vallejo; indica que, una correcta aplicación del principio de celeridad se logra cumpliendo respetuosamente los plazos establecidos en la normativa para los menores de edad; a la vez, no se debe olvidar que en este tipo de proceso único, el magistrado tiene facultades que permiten realizar la efectividad de este principio, de esta forma la protección del interés superior del menor será más efectiva; asimismo, recomienda la reformulación de algunos artículos de la normativa para personas menores de edad, con el fin de que en la admisión de la demanda se fije inmediatamente fecha para que se lleve a cabo la audiencia única.

Ahora, el objetivo del artículo científico de Gaspar & Fernández (2021) para la “Revista de la Comisión Permanente de Acceso a la Justicia de Personas en Condición de Vulnerabilidad y Justicia en tu Comunidad” de Lima, fue “identificar la forma de dar una garantía de entrada al sistema procesal de la administración de justicia a todas los ciudadanos que encuentran dificultades en la misma, sobre todo

a las personas que tienen limitaciones de cualquier índole”; considera que, la participación del magistrado en los procesos de familia es fundamental y su rol debe ser más dinámico, llevando un control adecuado del proceso y verificando el comportamiento de las partes dentro del mismo; a su vez, indica que el juez debe hacer correcta aplicación del principio de inmediación de todas las partes involucradas, para tomar la decisión que más concuerde con salvaguardar los derechos del menor.

Por su parte, Ponce (2022) en su tesis que le permitió optar por el título de abogado de la Universidad Cesar Vallejo, denominado “Aplicación de la tenencia compartida a partir del interés superior de los niños y adolescentes, Arequipa 2021,” tuvo el objetivo de “describir que el proceso de tenencia lesiona el principio del interés superior del menor”; así concluye que, la aplicación del proceso de tenencia vulnera este principio, lo que a corto plazo causa graves efectos en la estabilidad psicológica del menor, el efecto al mediano plazo es que su desarrollo como persona se ve afectado y por último el efecto a largo plazo se ve en el aspecto social; al igual que lo señalado anteriormente, también son responsables los padres en el mal actuar del proceso, pues muchas veces estos son indiferentes al estado emocional de sus hijos, el resultado es que la forma de actuar de los padres afecta estabilidad psicológica del menor y su desarrollo como persona se ve limitado, pues su opinión se ve relegada; por otra parte, el actuar de los abogados litigantes no siempre es el mejor, pues estos están más predispuestos a defender la causa del padre o madre.

En cuanto a lo concerniente a la demora en los procesos de tenencia, Herrera (2018) en su tesis para obtener el título de abogado de la Universidad Cesar Vallejo, cuyo nombre fue “Los procesos de tenencia del menor en los Juzgados de familia de Lima Este, 2017”, tuvo el objetivo de “describir como se llevan estos procesos en los juzgados competentes”; concluye que, más de la mitad de sus entrevistados señalan que este proceso es dilatorio, y el efecto en el principio superior del menor es grave; así mismo la sentencia emitida llega fuera de los plazos regulados en la norma adjetiva.

Ahora, Morales (2018) en la tesis nombrada como “El interés superior del niño en el proceso de tenencia” Lima 2017, para optar el grado de maestría en derecho

constitucional de la Universidad Federico Villarreal, tuvo el objetivo de “establecer como el plazo razonable tiene efectos en el principio superior del menor en el proceso de tenencia”; establece que, este principio está vinculado estrechamente al plazo razonable, y este depende mucho del comportamiento de las partes dentro del proceso; sin embargo, también indica que existen otros factores que pueden influir en el plazo, por ejemplo, la intervención de la fiscalía, la misma que no tiene los profesionales suficientes lo que demora el proceso, o la intervención de otras entidades que pueden apersonarse al proceso con el fin de proteger el interés del menor, en ese sentido los plazos se extienden; también influyen, los aspectos administrativos como, por ejemplo, informes de valoración psicológica y social de los padres, que deben ser emitidos por los órganos competentes de forma adecuada; el efecto de toda esa burocracia es que el niño o adolescente imbuído dentro del proceso de tenencia ve afectado sus derechos, como a: i) tener una familia constituida y funcional, ii) una educación, no solo en ámbito escolar, sino en el familiar donde se aprenden valores, iii) la dignidad, pues en el proceso la mayoría de las veces su voz no cuenta para los padres, o de cierta forma se quiere influir en ella, entre otros.

En el ámbito local se nos indica que: el retardo de los procesos en los órganos judiciales es bastante común en nuestro sistema de justicia, a pesar de las medidas empleadas por los órganos jurisdiccionales, estas persisten. Al respecto, Huamán (2020) en su trabajo para el grado de maestro en derecho procesal de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa, cuyo título fue “Factores que determinan el retardo de los procesos judiciales en materia civil en el distrito judicial de Puno, 2019”, donde tuvo el objetivo fue “determinar por qué el retardo de los procesos en juzgados civiles, indica que, la materia del proceso repercute en el trámite”; señala que, existen otros factores que también influyen, por ejemplo, la mora judicial, el requerimiento de prueba a peritos, así como la actuación por parte del juez de la prueba de oficio, sobre todo se ha detectado que generalmente esta se actúa antes de la emisión de la sentencia; en cuanto a las actuaciones dilatorias por parte de los abogados de los litigantes, el magistrado está en la obligación de identificar y sancionar las mismas, la mayor limitante es que no se tiene normas preventivas al respecto.

Ahora, en los procesos de familia el trámite es especial, por los mismos derechos que protege y las personas a quienes ampara, en ese sentido los magistrados tienen facultades especiales y el proceso es flexible, esto sustentado por el Tercer Pleno Casatorio Civil, por lo mismo, debería facilitar la solución de los conflictos en esta materia, así lo indica Cárdenas (2020) en su tesis para obtener el título de abogado emitido por la Universidad Nacional del Altiplano, titulado “La influencia de la alienación parental en la decisión jurisdiccional, de los procesos de divorcio y tenencia del menor en el distrito judicial de Puno, 2018” donde tuvo el objetivo de ver “cómo influye la alienación parental en la decisión de los magistrados”.

Para llegar a una solución más rápida, los problemas de tenencia se derivaron a los centros de conciliación; ahora, las conciliaciones obedecen a fórmulas de acuerdo entre las partes, las mismas que no consideran la voluntad del menor, y se ha visto que se tiene coacción por una de las partes en cuanto a la que se debe definir en los acuerdos conciliatorios, como la tenencia, el sistema de visitas y la prestación de alimentos, esto influye a la hora de ejecutar al acuerdo conciliatorio; así lo indican Castro & Chalco (2021) en su artículo titulado “Principio del Interés Superior del Niño en los procesos únicos de ejecución de actas de conciliación extrajudicial de tenencia y régimen de visitas” científico para la “Revista Peruana de Derecho y Ciencia Política” Puno, los que tuvieron como objetivo “determinar que las pretensiones ejecutivas tratan como objetos patrimoniales los derechos de los menores”; también concluyen que, de ocurrir enfrentamiento entre el principio de interés del menor y el debido proceso, debe privilegiarse el primero, esto por la misma condición de que el menor está en esta vulnerable, y no se debe olvidar que los intereses del menor tiene supremacía sobre toda norma de carácter procesal; es más, el proceso debe ser más flexible, en ese sentido el magistrado como director del proceso debe adaptar los mecanismos procesales con el propósito de salvaguardar los legítimos derechos a los que tienen los menores; a la vez nos hace recuerdo que, el interés superior de todo menor se sostiene en tres criterios como son a) el derecho sustantivo, b) una interpretación fundamental, y c) una ley que regula su proceder; dentro de esta última el mecanismo procesal debe estar dirigido a proteger las necesidades del menor, donde se debe considerar: i) respetar la opinión del menor, pues es su futuro el que se discute, ii) la interpretación razonable, favorable al menor, iii) el tiempo del proceso, iv) la intervención de

profesionales calificados, v) el mejor argumento para la causa, vi) y sobre todo el efecto en los derechos del menor.

Por su parte Balcona (2022), en su tesis para obtener el título de abogado de la Universidad Privada San Carlos de Puno, titulada “La transgresión del principio del interés superior del niño en los procesos de tenencia, Puno, 2021”, tuvo el trabajo objetivo de, “analizar el quebrantamiento del interés del menor en los procesos de tenencia”; concluyo que, el quebrantamiento de este principio se da principalmente cuando no se cumplen los plazos en los procesos de tenencia, en este incumplimiento de plazos tienen como responsables principales a los padres, quienes tratan de demostrar quién tiene la mejor condición para la crianza del menor; ahora, el derecho a ser oído no es exclusivo de los padres, sino también del menor, sin embargo al parecer este no es valorado adecuadamente; finalmente identifiqué los derechos vulnerados del menor, y estos de forma similar son: i) derecho a la familia y a su entorno, ii) a su libre desarrollo como persona, y iii) a su estabilidad psíquica.

En cuanto a las bases teóricas, podemos señalar que: según la teoría de los derechos fundamentales de Montero et al. (2019) el debido proceso está contenido dentro de los derechos fundamentales, pues desde 1948 en la emisión de La Declaración Universal de los Derechos Humanos, se ha vinculado tanto el derecho como el proceso para la defensa de los derechos plasmados en dicha declaración.

Ahora, el mismo autor indica que el debido proceso como derecho fundamental tiene un doble carácter: pues es un derecho subjetivo, puesto que está en la voluntad de la misma persona poder ejercerlo contra sus semejantes, también ante organismos públicos o privados; a la vez tiene una dimensión institucional, puesto que también debe ser respetado por todos los ciudadanos e instituciones, esto con el fin de salvaguardar las relaciones entre personas o instituciones.

El debido proceso, está respaldado por la misma constitución, donde se han plasmado garantías para su aplicación, por su aplicación se ha dividido en etapas, para cada tipo de proceso las que son: inculpación, defensa, actuación probatoria, fallo. Etapas que están protegidas y respaldadas por derechos como, derecho a: que se presuma inocente, acceso a la información, a defenderse de cualquier

acusación, a un proceso transparente, a probar, a la certeza, a la cosa juzgada, entre otros.

Cuando se trata del proceso de tenencia del menor; sea que los padres estén en separados o en un proceso de divorcio, es necesario establecer quien va a asumir el cuidado permanente del niño; en ese contexto la normativa que regula los procesos de los menores de edad establece el proceso a seguir. Según la teoría del proceso de Riveros citado por Huallanca & Corac (2021), indica que existen dos formas de solucionar el problema una convencional y la otra seguir un proceso judicial, siendo esta última opción la solución en caso exista desacuerdo entre los padres, la decisión será tomada por el magistrado, teniendo en consideración los derechos del menor y la estabilidad emocional de este.

Cuando se trata de los derechos fundamentales en los procesos de tenencia, el artículo 9 numeral 3 de la Convención sobre los Derechos del Niño (1989), indica que, es necesario que los padres respeten la opinión del menor que está en capacidad de entender el contexto en este tipo de procesos, la excepción es que, sea contrario a los intereses o derechos del menor.

Por su parte la Casación 3023-2017, recomienda que, en los procesos de tenencia, el magistrado tiene la facultad de escuchar al niño o adolescente, teniendo esta facultad se hará una idea más clara de lo que es mejor para el menor, aplicando así el principio superior del menor. Esto en concordancia con la legislación de los artículos 81 al 85 de la normativa de los menores de edad.

Ahora, los procesos de familia son especiales a diferencia de otros, puesto que, es deber del estado el amparo de la familia, tal como está consagrado en el artículo 4 de nuestra constitución. En ese sentido, Aguilar et al. (2021) en su análisis del Tercer Pleno Casatorio Civil indica que, este contiene la flexibilización de los principios procesales en materia de familia; lo que se busca es que, el proceso se adapte de alguna forma al problema materia de litis, esto para dar una solución que afecte en menor medida las relaciones familiares; a la vez que se busca hacer los procesos más céleres,

Es por eso que, para Delgado (2019) en los procesos judiciales por tenencia, se deben cumplir y garantizar el derecho al debido proceso cumpliendo eficazmente

las normas de naturaleza procesal, es fundamental que el principio que defiende los intereses del menor se aplique sobre en el contexto en el que se desarrolla el proceso, es el deber de los administradores de justicia no poner en riesgo la integridad física y emocional del menor.

Como bases conceptuales tenemos: los Derechos fundamentales en procesos judiciales, lo siguiente: la RAE (2019) nos da un concepto de lo que son los derechos fundamentales y señala que son “derechos inherentes a la decencia de la persona humana, necesarios para que esta alcance su libre desarrollo como persona”.

En lo referido al acceso a la justicia, esta es esencial para defender nuestros derechos, sin embargo, no basta con ofrecer una demanda o denuncia, esta debe ser adecuadamente diligenciada basándose en el principio de tutela jurisdiccional efectiva, esto porque en el trámite se formarán parte integral de otros derechos vinculados al debido proceso, Fernández (2021).

Ahora, el interés superior del niño indica López citado por Ponce (2022), señala que no solo se refiere a la capacidad física, sino a la emocional, con el fin de procurar sus desarrollo y bienestar en un entorno adecuado para que logre su pleno desarrollo como persona. El derecho del interés superior del menor, debe complementarse o incluirse de forma adecuada en el derecho procesal, con la finalidad de garantizar su bienestar, esto debe plasmarse de forma efectiva mediante el uso legal de medios idóneos que no afecten sus derechos directa o indirectamente.

En ese aspecto, el proceso de tenencia indica Herrera (2018), que está comprendido dentro del régimen familiar, dirigida a la cautela de los derechos del menor como la alimentación, educación, desarrollo personal, entre otros aspectos. Con el propósito de lograr el adecuado desarrollo tanto físico como psicológico del menor, para que sea una persona íntegra y capaz dentro de la sociedad.

En ese sentido, el plazo razonable para Morales (2018), es el periodo de tiempo estrictamente necesario que toma el magistrado como director del proceso para resolver una controversia o incertidumbre jurídica. Ahora nuestra jurisprudencia ha establecido ciertos factores o criterios y estas son: que la administración de justicia,

debe desarrollar el proceso respetando los derechos fundamentales de los litigantes, para ello se debe respetar los plazos judiciales, de lo contrario se estarían vulnerando estos derechos.

En cuanto a la tenencia, primero es necesario saber que es esta, en ese sentido tomaremos el concepto dado por Varsi (2011), donde indica que “la tenencia es una institución del derecho de familia, por el cual se hace legítima el ejercicio de la posesión de uno de los padres respecto de sus hijos, esto cuando existe una separación de hecho”, nos indica que este es más un derecho del hijo que del padre, pues lo que se busca es la mejor protección para el menor.

Para realizar el marco teórico se ha usado la Ficha de Registro de Datos como instrumento de recolección de datos, detallado en el Anexo 2 la cual contiene el análisis de las investigaciones tomadas como marco referencial, teórico y conceptual de la presente investigación.

### **III. METODOLOGÍA**

Establecer un método para aportar un nuevo conocimiento es importante para el trabajo; por lo que esta se ha realizado de forma ordenada y coherente, en ese sentido por el tema a investigar, se ha optado por el tipo cualitativo. Ahora, Aspers & Corte (2019) indican que en el método cualitativo es posible emplear diversos métodos, de forma que la información surja de forma natural y su interpretación sea libre; no se debe olvidar que una característica principal es que la investigación de este tipo se realiza en el mismo entorno en que desarrolla el problema.

#### **3.1. Tipo y diseño de investigación**

Ahora, Jilcha (2019) indica que la elección del tipo de investigación es importante, pues lo que se pretende es delimitar el marco del problema con el propósito de realizar un análisis minucioso y un estudio adecuado.

Como se ha señalado la investigación se ha realizado mediante el método cualitativo básico descriptivo, para lo cual se seleccionó el tipo de la teoría fundamentada; y dentro de esta, el diseño sistemático, con el motivo de dar a conocer los pasos que se han tomado a lo largo del proceso de investigación. En ese sentido, se tomó como referencia lo señalado por Hernández & Mendoza (2019), por lo que se dio inicio reconociendo los hechos, seguidamente se siguió un proceso inductivo, para un posterior análisis de toda la información recolectada.

Los resultados a esperarse señalan Mozersky et al. (2020) son principalmente textuales, derivados de los métodos aplicados. Y al estar diseñado en un estudio lingüístico, se llegaron a la adquisición de nuevos conocimientos por medio de los instrumentos aplicados en el desarrollo de la investigación, a la vez el investigador adquirió un entendimiento mayor del problema, descubriendo nuevos problemas y comprendiendo el ámbito de sus efectos.

#### **3.2. Categorías, Subcategorías y matriz de categorización.**

**Categoría 1:** Derechos fundamentales en los procesos judiciales

**Subcategorías:**

- Debido proceso
- Derechos fundamentales

**Categoría 2:** Derechos fundamentales en los procesos judiciales de tenencia

**Subcategoría:**

- Vulneración de derechos

**Categoría 3:** Proceso adecuado de tenencia de menores

**Subcategoría:**

- Tenencia de menores

**Categoría 4:** Tenencia de menores

**Subcategoría:**

- Procesos judiciales

Se indica que la matriz de categorización apriorística de la investigación ejecutada, se detalla coherentemente en el anexo 1.

### **3.3. Escenario de estudio**

Las investigaciones que usan el enfoque cualitativo tienden a comprender situaciones problemáticas complejas en escenarios particulares, por lo mismo, la recolección de información ha sido en el mismo escenario de estudio, así lo recomendó Helena (2020).

Tomando en consideración lo recomendado, el proyecto de investigación ha sido ejecutado en la ciudad de Puno, por lo que se realizó entrevistas a abogados litigantes, especialistas, asistente y jueces que tienen o han tenido a su cargo el tema de la investigación. Para completar la información recopilada, se hizo un análisis documental de la jurisprudencia emitida respecto al tema.

### **3.4. Participantes**

Los participantes son muy importantes para el tema, por ese motivo, estos no han sido personas promedio, sino personas que están en contacto directo con el

problema, es decir, especialistas que tienen o han tenido un conocimiento empírico y técnico del problema; asimismo, conocen el ámbito en que se desenvuelve el mismo y los impactos que produce. A la vez, indica Kang & Hwang (2021), que es muy importante que a los participantes se les haya informado adecuadamente del tema de investigación, así, su participación ha sido de una forma íntegra. También se les dio a conocer los puntos de vista éticos que se tiene presente en la investigación.

Teniendo en cuenta lo señalado, el investigador ha aprovechado en recaudar la mayor cantidad de información de los participantes, para su posterior selección, clasificación e interpretación.

Para la correcta aplicación del método científico, para la selección de muestras tanto del análisis documental como de los entrevistados, se recurrió a las fórmulas aplicables a las variables cualitativas de población infinita, que a continuación se muestra:

#### **Población 1:**

Para la primera etapa, se ha realizado un análisis documental, donde se dio uso de la ficha de análisis documental como medio técnico para la recopilación de información. Como primer paso, se seleccionaron los documentos a analizarse esto bajo criterios de inclusión y exclusión del material recopilado, que a continuación se describe racionalmente en el siguiente cuadro:

Tabla 1: Criterios de inclusión y exclusión para análisis documental:

<b>Criterio</b>	<b>Tipo</b>	<b>Inclusión</b>	<b>Exclusión</b>
<b>1er criterio</b>	Temporalidad	Jurisprudencia emitida entre 2000 al 2022	Jurisprudencia no emitida entre el 2000 al 2022
<b>2do criterio</b>	Territorio	Jurisprudencia que se haya emitido en el Perú	Jurisprudencia que no se haya emitido en el Perú
<b>3er criterio</b>	Materia	Procesos judiciales / derechos fundamentales / tenencia del menor	Artículos que no se refieran a procesos judiciales / derechos

			fundamentales / tenencia
--	--	--	-----------------------------

Fuente: elaboración propia

Seguidamente mediante el Instrumento para la revisión documental, y teniendo en cuenta el debido rigor científico, se procedió a la extracción de la información, de la jurisprudencia.

Para variables cualitativas de población infinita se hizo uso de la siguiente fórmula para el análisis documental.

$$n = \frac{z^2 p q}{e^2}$$

Donde:

n = tamaño de la muestra	<b>15</b>	p = variable positiva	0.5
z = nivel de confianza	70%	q = variable negativa	0.5
e = presión o error	30%		

Teniendo en cuenta la fórmula indicada y aplicada, se realizó el análisis documental de 15 resoluciones en lo que se refiere a la especialidad de tenencia de menores detallada en el Anexo 3, las cuales son las siguientes:

1. Sentencia del Tribunal Constitucional Expediente 01665 2014PI-1E/TC
2. Sentencia del Tribunal Constitucional Expediente 01817-2009-PHC/TC
3. Casación de la Corte Suprema de Justicia de la República Sala Civil Permanente 2309-2015, Lima Sur
4. Sentencia del Tribunal Constitucional Expediente 03744-2007-PHC/TC
5. Sentencia del Tribunal Constitucional Expediente 04430-2012-PHC/TC
6. Sentencia del Tribunal Constitucional Expediente 02079-2009-PHC/TC
7. Sentencia del Tribunal Constitucional Expediente 01071-2018-PHD/TC
8. Sentencia del Tribunal Constitucional Expediente 01665-2014-PHC/TC
9. Casación de la Corte Suprema de Justicia de la República Sala Civil Transitoria 2702-2015, Lima
10. Casación de la Corte Suprema de Justicia de la República Sala Civil Transitoria 1252-2015 Lima Norte

11. Casación de la Corte Suprema de Justicia de la República Sala Civil Permanente 4311-2015. Lima
12. Casación de la Corte Suprema de Justicia de la República Sala Civil Transitoria 3023-2017-Lima
13. Casación de la Sala Civil Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la República 171-2018-Ucayali
14. Casación de la Corte Suprema de Justicia de la República Sala Civil Transitoria 3767-2015, Cusco
15. Casación de la Sala Civil Permanente de la Corte Suprema de Justicia de la República 3016-2015, Tacna

### **Población 2:**

En la segunda etapa, se realizó una entrevista, pues como indican Paradis et al. (2022) las entrevistas son la mejor herramienta cuando se trata de obtener experiencias, críticas u observaciones del problema de investigación. Para ello previamente se ha elaborado una guía de entrevista a profundidad semiestructurada, y al igual que el anterior instrumento para la elección de los participantes, se cumplió con los criterios inclusivos y exclusivos detallados de la siguiente forma:

Tabla 2: Criterios de inclusión y exclusión para entrevista:

<b>Criterio</b>	<b>Tipo</b>	<b>Inclusión</b>	<b>Exclusión</b>
<b>1er criterio</b>	Título profesional	Abogado	Personas que no tengan el título de abogado
<b>2do criterio</b>	Ejercicio profesional	Litigantes / que lleven procesos judiciales de familia	Abogados que no litiguen / que no lleven procesos judiciales de familia
<b>3er criterio</b>	Territorio	Abogados que litiguen en Puno	Abogados que no laboren en Puno
<b>4to criterio</b>	Materia	Procesos judiciales / tenencia del menor	Abogados que no tramiten procesos judiciales / tenencia del menor

Fuente: elaboración propia

Esta guía de entrevista, previamente ha sido verificada y valorada por expertos, mediante la Matriz de medición de la guía de entrevista a profundidad semiestructurada descritos en el anexo 4, los cuales han sido:

1. Doctor en derecho José Luis Ticona Yanqui
2. Doctor en derecho Yussbel Hugo Pari Ayllón
3. Magíster en derecho civil Leónidas Salazar Gonzáles.

Teniendo en consideración todos estos aspectos, se procedió al cumplimiento del proyecto en el escenario de estudio.

Para variables cualitativas de población infinita se usó la misma fórmula usada anteriormente, en ese sentido los abogados a entrevistar se han determinado de la siguiente forma:

$$n = \frac{z^2 p q}{e^2}$$

Dónde:

n = tamaño de la muestra	<b>15</b>	p = variable positiva	0.5
z = nivel de confianza	70%	q = variable negativa	0.5
e = presión o error	30%		

Aplicada la formula a la población, se ha realizado entrevista a 15 abogados, que tienen a su cargo o que llevan casos de tenencia de menores, para acreditar que son abogados al final de cada entrevista se adjunta el cargo emitido por el Registro Nacional de Grados Académicos y Títulos Profesionales del portal virtual de SUNEDU, para verificar lo señalado las entrevistas están adjuntadas en su integridad en el anexo 5, teniendo a abogados entrevistados a los que se detalla a continuación:

1. Benito Pepe Calsina Calsina
2. Willy Rolando Nieves Bazán
3. Ronal Henry Nina Serrano
4. José Luis Ticona Yanqui
5. Yussbel Hugo Pari Ayllón
6. Jesús Ronald Parimango Villavicencio

7. William Paz Casapía Guisberth
8. Susy Pari Luque
9. Víctor Hernán Cáceres Benavente
10. Nadia Yvette Gonzáles Vilca
11. Helard Elmer Coaquira Turpo
12. Luis Ángel Fernández Moyano
13. Luis Alberto Gonzáles Monzón
14. Cathy Dalia Mamani Cahuata
15. Leónidas Salazar Gonzáles

### **3.5. Técnicas e instrumentos de recolección de datos**

Para la ejecución de la investigación, la recopilación de datos es fundamental debido a que estos deben ser pertinentes y concordantes con la investigación; pues han sido seleccionados, organizados y analizados para descubrir en ellos patrones que puedan ser interpretados por el investigador.

Por lo señalado, La recolección de datos se ha realizado en dos etapas: i) en una primera etapa, se realizó una conferencia donde se dialogó con los conocedores del tema, es decir, abogados que están en permanente contacto con la situación problemática, esto dio como resultado que el investigador tome contacto directo con el problema, a la vez que aclaro sus ideas respecto a él; ii) como segunda etapa, y para reforzar la información recopilada, se realizó un análisis documental de la jurisprudencia difundida por los diversos órganos competentes respecto al tema.

#### **3.5.1. Entrevistas**

Ahora, las entrevistas son opiniones y motivos subjetivos del conocimiento empírico de una persona, estas se usan para llegar al conocimiento del entrevistado; se pueden diferenciar en la medida de su elaboración, pudiendo ser estructuradas o semiestructuradas, así lo definen Busetto et al. (2020). En la investigación se aplicaron las entrevistas semiestructuradas, pues estas se adaptaron mejor al tipo de investigación, por lo que se usaron guías para su elaboración y las preguntas han sido abiertas.

Previo de realizar las entrevistas, se va a elaborado un cuestionario quince preguntas, cuyo fin es que esta sea la guía de entrevista. Para elaborar estas preguntas se ha tomado en cuenta las variables de la investigación, y para comprobar que las preguntas han sido concordantes con el tema de investigación ha sido sometida a una validación de tres profesionales; aprobada la guía, se procedió a su aplicación en el escenario de estudio.

### **3.5.2. Análisis documental**

Los análisis documentales en la investigación cualitativa, son instrumentos de aplicación que apoyan a otras técnicas, así lo señala Bowen (2022), a la vez indica que, es deber del investigador reforzar sus métodos de recolección de datos, para que estas sean más contundentes a la hora de exponer el tema.

Para realizar este método, se usaron fichas de análisis documental como método de adquisición de datos.

### **3.6. Procedimiento**

El proceso seguido en la investigación, ha determinado las herramientas necesarias para la recolección de información, su importancia radica en que esta ha dado respaldo científico a la investigación. El procedimiento se ha adaptado al contexto de estudio, donde se desarrolla el problema.

Para elaborar el problema general, se ha hecho una recolección de información respecto al ámbito local en un inicio, seguidamente se ha procedido a recopilar información de diversos artículos científicos e investigaciones similares, el resultado es que, se ha planteado tanto el problema general como el problema específico, consecuentemente los objetivos planteados en la investigación y la proyección de las hipótesis.

Se ha tomado como diseño de investigación el tipo cualitativo, por ser el más acorde al tema de investigación. Teniendo el diseño de la investigación, se ha recolectado los datos tomando en cuenta lo recomendado en el procedimiento, y como ya se ha señalado anteriormente se ha realizado en dos partes:

Para la primera etapa, como se ha señalado que se ha realizado un análisis documental, donde se dio uso de la ficha de análisis documental como medio técnico para la recopilación de información. Como primer paso, se seleccionaron los documentos a analizarse esto bajo criterios de inclusión y exclusión del material recopilado. Seguidamente mediante el Instrumento para la revisión documental detallado en el Anexo 3, se procedió a la extracción de la información, teniendo en cuenta el debido rigor científico.

En la segunda etapa, se realizó una entrevista, para ello previamente se elaboró un cuestionario contenido en una guía de entrevista a profundidad semiestructurada, al igual que el anterior instrumento para la elección de los participantes, se cumplió con los criterios de inclusión y exclusión.

### **3.7. Rigor científico**

En lo que se refiere al rigor científico, MR Vasconcelos et al. (2021) indican que esta es el uso estricto del método científico, con el propósito de dar seguridad al método científico planteado, así como al correcto análisis de los resultados.

Por lo que, en el desarrollo de la investigación se ha tenido presente lo recomendado por Hernández & Mendoza (2019), dichos investigadores recomiendan que para que una investigación tenga una calidad aceptable esta debe cumplir condiciones como: i) Dependencia, plasmado en el marco teórico, sobre todo en la recopilación de investigaciones similares; ii) Credibilidad, de los datos recopilados, en lo referido a los entrevistados se acreditó que son abogados mediante el registro de sus profesiones ante SUNEDU; iii) Transferencia, toda la información producida en la investigación puede servir de referencia a futuros investigadores; y, iv) Confirmación, todos los datos e información recopilados en el proyecto pueden ser verificados y rastreados hasta su fuente original.

### **3.8. Método de análisis de datos**

En la investigación cualitativa la observación es permanente, pero no es uniforme eso depende de su esquema. Sin embargo, este análisis necesariamente este ligado a la teoría fundamentada en el contexto de la investigación, es lo que señalan Nina et al. (2020).

Por el tipo de investigación, los datos recolectados no son estructurados, por lo que, el investigador ha sido el que proporcione la estructura. Por lo dicho, el análisis de datos se realizó en etapas como recomiendan Nina et al. (2020), siendo las siguientes: 1. Se preparó y organizo los datos recopilados, 2. Se transcribió la información, 3. Se tomó conocimiento de los datos, 4. Memorización de la información más resaltante, 5. Codificación de la información, 6. Tránsito de los códigos a categorías y estas a los temas, 7. Se tuvo presente el aspecto ético, transparencia de información en el proceso de análisis.

### **3.9. Aspectos éticos**

El aspecto ético es fundamental en la investigación, pues como señala Žukauskas et al. (2018) este da validez a la investigación, mediante el respeto dado a los participantes; así como, la utilidad de la misma, mediante la difusión de los resultados para que se puedan adoptar políticas sociales útiles para la solución del problema.

Por lo antes indicado, el proyecto de investigación tuvo como base ética la Resolución de Consejo Universitario N° 0262-2020/UCV de fecha 28 de agosto de 2020, el mismo que aprueba el Código de Ética en Investigación de la Universidad Cesar Vallejo. Donde se enfatiza en cumplir los máximos estándares de rigor aplicado al método científico, honestidad y responsabilidad con la información recabada, todo esto con la finalidad de asegurar la exactitud de los resultados de la investigación.

## **IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN**

### **4.1. Resultados**

#### **4.1.1. Resultados de análisis documental**

La protección de los menores está reconocida en el ámbito internacional, y esta va dirigida a garantizar su desarrollo como persona tanto física como psíquicamente, en un entorno saludable para él. Por su parte la Declaración Universal de Derechos Humanos al referirse a este derecho que el tratamiento respecto al menor este necesita “derecho a cuidados y asistencia especiales”, haciendo alusión a un tratamiento propio a la edad del menor, en ese sentido es necesario considerar la edad del menor al momento de realizar cualquier acto por parte de la sociedad o del estado. En los procesos en los que esté involucrado un menor necesariamente debe existir un tratamiento especial para con él.

La exégesis de las normas debe estar dirigidas a garantizar los derechos fundamentales del menor, destinados a garantizar su pleno desarrollo como persona, y en segundo lugar se debe restringir el uso de normas que atenten contra el goce y ejercicio de esos derechos fundamentales. La dirección interpretativa de las normas debe realizarse en el sentido que sean más favorables al menor. Es por eso que, se ha establecido el principio de “interés superior del niño” el mismo que es más que un principio, pues su actuar no se plasma ante un vacío o conflicto de leyes como otros principios, es por eso que este principio se le considera como una “meta norma”, es decir algo superior a los otros principios.

En los casos de tenencia donde se presenten conflicto entre normas o principios, el que prevalece es el principio pro infante, que no es otra cosa que el principio de interés superior del niño, es por eso que es deber de las partes tener presente en sentido estricto este principio, y como señala la jurisprudencia darle el valor debido como meta norma que es.

Ahora, este principio es un punto de partida para cualquier proceso de familia donde esté involucrado un menor, su no cumplimiento implicaría un acto de vulneración a sus derechos constitucionales. En ese sentido podemos decir que “un niño o

persona menor de edad no tiene la misma calidad de parte en el proceso que los padres, sino es una parte con características únicas y especiales”.

Existen dos aspectos que necesitan especial protección en los procesos de tenencia: 1) el sentimiento de seguridad del menor, el menor al verse involucrado en un proceso donde se discute su futuro no debe sentirse como la fuente del problema, el tratamiento que deben tener las partes hacia él, debe ser acorde a su edad; y, 2) la estabilidad emocional no debe ser perturbada por el proceso, en ese contexto las actuaciones procesales deben ser lo menos intervinientes en su persona, es recomendable la acción correcta de los medios que tiene el juzgador en el proceso.

Algo importante a considerar en los procesos de tenencia es la opinión del menor, si el menor está en las condiciones de emitir una opinión respecto del problema de la tenencia debe ser escuchado, esta opinión por no puede ser emitida por cualquier menor, la norma tampoco establece una edad, es por eso que para ser escuchado el menor debe tener cierto grado de madurez en su persona. Cuando nos referimos a que el menor “evidencie que tiene cierto grado de cognición”, este hace referencia a: i) el grado de madurez, que podemos entenderla como el grado de discernimiento que tiene el menor, es decir que pueda distinguir lo bueno de lo malo, ii) el grado de conciencia, referida al contexto en que se desenvuelven los hechos, y que entiende la gravedad del problema, y, iii) voluntad no influenciada, generalmente por los padres, es común ver que los padres tratan de comprar el afecto del niño con obsequios o trato preferencial. El probar esta conciencia será materia de informes psicológicos, realizadas mediante una pericia. Recordemos que lo que se discute en un proceso de tenencia es el futuro del menor, y no tomar en cuenta su opinión atentaría contra sus derechos fundamentales.

Cuando se otorga la tenencia del menor a uno de los padres, al otro corresponde otorgarle un régimen de visitas, sin embargo, hay ocasiones en que este puede ser negado. Si bien es cierto que es el derecho de los padres tener un régimen de visitas, existen casos en que se puede obviar lo señalado por la ley, pues cuando este régimen atente con los intereses del menor o afecte de alguna forma con su desarrollo esta se le puede negar al progenitor, esta negación se da de acuerdo a la conducta del padre.

En el aspecto procesal podemos decir que los procesos de familia, tienen un trámite especial amparado bajo los criterios del Tercer Pleno Casatorio Civil. Cuando nos referimos a proceso especial, entendemos este término especial en el sentido que el proceso es flexible, tanto en el ámbito sustantivo como el adjetivo, en favor del menor. La finalidad de esta flexibilización es proteger al menor, por lo que se rigen sobre el principio de interés superior del niño, la flexibilidad del proceso, siempre debe favorecer al menor, aunque se niegue algún derecho a los padres. Por otro lado, las actuaciones procesales deben tener la mínima injerencia en la persona del niño, pues al tratarse de una persona en desarrollo los efectos psicológicos que se producirían por el litigio serán más graves para el menor. En ese sentido, el rol protector no solo debe provenir por parte del estado (mediante el juez) sino por las partes (padres), su comportamiento en el proceso es fundamental. Se ha visto en algunos procesos un proceder mal intencionado por algunos padres, que actúan egoístamente con el único fin de satisfacer su propio interés personal.

Ahora, en el proceso la valoración de las pruebas debe ser íntegra y esta valoración debe estar regida por el principio que defiende el bienestar del menor, el magistrado tiene el deber verificar el cumplimiento de sus decisiones; claro es que, este no siempre tiene que actuar de oficio, la cooperación de las partes involucradas en el transcurso del proceso es necesaria para dar cumplimiento a la sentencia.

En los procesos existen malas decisiones tomadas por las partes, estas malas decisiones afectan al menor vulneran sus derechos, por si fuera poco, se manifiesta claramente el maltrato psicológico tanto por parte de los padres como por parte del órgano jurisdiccional. Si bien es cierto que existe la pluralidad de instancias, esta pluralidad afecta al menor por lo que esta debe evitarse en la medida de lo posible.

Ahora, existen vías alternativas a la jurisprudencial, estas pueden ser adecuadas si son bien usadas por las partes para la solución de los procesos de tenencia. Se debe considerar que, los acuerdos que lleguen los padres acerca de la tenencia sus menores hijos no siempre son las soluciones más saludables para el menor, puesto que, los padres suelen actuar egoístamente solo pensando en sus intereses tratando a los hijos como personas de las cuales ellos pueden disponer según a su criterio.

No se debe olvidar el manejo de los datos en los procesos de tenencia, la discrecionalidad en el manejo de la información del menor en los procesos judiciales es fundamental en los procesos de tenencia, en la actualidad el contexto en el que se desenvuelven los menores es cada vez más conflictivo, generándose en muchos casos el “bullying”, teniendo resultados nefastos en la salud psicológica de los menores.

#### **4.1.2. Resultado de entrevistas**

Respecto a las preguntas formuladas en el objetivo general “determinar cuáles son los derechos fundamentales vulnerados en los procesos judiciales de tenencia de menores en los juzgados competentes en familia de Puno”, se realizó ocho preguntas respecto de los indicadores detallados en la matriz de categorización de apriorística, efectuado el respectivo análisis de las respuestas se resume lo siguiente:

1. Respecto a la percepción de sobre la “administración de justicia”, los entrevistados indicaron que, esta se aplica en función al derecho tuitivo que tienen las partes por parte del estado ejercida por los organismos jurisdiccionales. En ese contexto se aplica la oralidad con el propósito de salvaguardar los derechos de las partes, sin embargo, esta no es muy efectiva, sobre todo en la región Puno que tiene una gran cantidad de población rural, es por eso que suele ser más efectiva en la ciudad que en las provincias. Ahora, se debe considerar que existen otros procesos que desvían la atención de los procesos de tenencia, sumado a ello, los procesos de tenencia no son llevados por especialistas en el tema, es por eso que no se puede garantizar el derecho de los menores.
2. En el tema de “acceso a la justicia”, esta se garantiza mediante la tutela jurisdiccional efectiva, pero se debe considerar a las partes en el proceso, se debe presentar una demanda coherente y debidamente fundamentada con el petitorio claro y específico, el actuar de los litigantes debe ser lo más transparente posible, de esa forma el órgano jurisdiccional llegará a una solución adecuada. En la realidad muy pocas veces pasa esto, sumado a la carga procesal los procesos se vuelven latos, también contribuye a este

descuido el excesivo formalismo de los juzgados. Se debe considerar que la vía judicial no es la única alternativa de solución de estos conflictos, también se puede recurrir a la vía alternativa de la conciliación. Se puede concluir que el proceso va a depender mucho del comportamiento de las partes.

3. En el caso de cumplimiento de los “plazos procesales”, ha habido una opinión dividida del cumplimiento de los mismos, sin embargo, se ha observado en gran parte de los casos llevados en la ciudad de Puno si se han cumplido con los plazos, esto varía cuando se trata de provincias, puesto que, en provincias no existen juzgados especializados en el tema de familia, dejándose a otros juzgados la solución de este tema. Es claro que existe un déficit de juzgados de familia en las zonas alejadas de la región Puno, es por eso que se deben habilitar más juzgados especializados en familia en las provincias de la región Puno.
4. De lo señalado en el punto anterior, tiene un efecto directo en el “tiempo del proceso”, es decir la duración del proceso de tenencia, al respecto podemos indicar que, el tiempo del proceso va a depender de ciertas características:
  - i) del juzgado donde se trámite el proceso, como se ha indicado si se diligencia en un juzgado de la ciudad de Puno es más seguro que el proceso sea más célere, lo contrario ocurrirá si se tramita en un juzgado de provincia,
  - ii) el modo de proceder de las partes dentro del proceso, y con ello no solo nos referimos a los litigantes, sino también al juez y a los diferentes representantes que puedan intervenir en el proceso, y, iii) la correcta aplicación de la norma en las etapas del proceso, dependiendo este punto de la forma de actuar del magistrado que la dirección del proceso.
5. En lo concerniente con la garantía de la “tutela jurisdiccional efectiva”, esta debe plasmarse en un inicio por parte del de la parte demandante presentando una demanda bien sustentada como se había indicado anteriormente, el proceso debe respetar la normativa procesal, de esta forma se cumplirán los plazos, de esta forma se garantizará su dinámica. Finalmente, con lo que realmente se nota la tutela jurisdiccional efectiva es con la consumación de la sentencia, pues de nada nos sirve una sentencia incumplida.

6. De lo desarrollado hasta este punto, podemos centrarnos en el cumplimiento de las normas reguladas para los menores de edad, al respecto existe una opinión dividida, un razonamiento más neutral y objetivo nos indica que las normas establecidas en dicho código son acordes a los intereses del menor, el problema real radica en su aplicación, y el principal encargado de su aplicación es el órgano jurisdiccional, no menos importante el proceder de las partes, en ese sentido las partes deben conocer bien los objetivos del principio superior del niño.

Siguiendo con las preguntas formuladas en el objetivo específico “analizar los derechos fundamentales en los procesos judiciales de tenencia”, se realizó dos preguntas, efectuado el respectivo análisis de las respuestas se resume lo siguiente:

7. Ahora, respecto de sí se garantiza el “derecho de los menores”, podemos concluir que, la norma garantiza el derecho de los menores, pero está condicionada al actuar de las personas que intervienen en el proceso, el principal protector del derecho del menor en el proceso es el juez, secundado por los diferentes órganos que intervienen como el ministerio público, el equipo disciplinario, psicólogos entre otros profesionales. Hay una observación que se resalta por los entrevistados, y es que, en el proceso se ha visto que no se ha tomado en cuenta la opinión del menor, lo que constituye un acto claro de violación de sus derechos.
8. En cuanto a la vulneración de la normativa que protege al menor, el no considerar su opinión es un acto violación de este principio, el retraso de los procesos a la vez influye en el aspecto psicológico del menor, el menor debe participar del proceso en lo estrictamente necesario. Cuando se emite una decisión en contra de este principio también se viola sus derechos, recordemos que este principio tiene un carácter especial como meta norma que es.

Siguiendo con las preguntas formuladas en el objetivo específico “establecer si el proceso de tenencia de menores es adecuado en los juzgados de Puno”, se realizó tres preguntas, efectuado el respectivo análisis de las respuestas se resume lo siguiente:

9. La influencia del “desacuerdo de los padres” en el proceso tiene efectos en el proceso, pero esto inicia por la falta de interés en el bienestar del menor, primando sus intereses personales, se ha visto en muchos casos que el menor es tratado más como un trofeo que como una persona, primando los intereses de los padres. Es por eso que podemos decir que hay derechos que se ven afectados, y son: i) en la parte procesal, y el más notorio la dilatación del proceso, extendiéndose a causa de los recursos legales mal empleados por las partes, ii) en lo que concierne al menor, el daño moral y psicológico que se le causa muchas veces puede ver comprometido su desarrollo como persona, iii) en el ámbito familiar, las relaciones entre personas que pertenecen al núcleo familiar se distorsionan y dañan el ambiente familiar, convirtiéndolo en tóxico para el menor, en ese sentido se debe considerar un apoyo psicológico para los litigantes en los procesos de tenencia.
10. En cuanto a la pertinencia de los “actos procesales”, se ha indicado que son adecuados; sin embargo, en la práctica existe deficiencia por lo que no se cumplen, esto debido a la intervención de varios profesionales en el proceso como psicólogos, trabajadores sociales, abogados entre otros, en ese sentido dependiendo del caso concreto se debe actuar de forma más eficaz. No se debe olvidar de considerar al menor como parte protegida por todas las partes.
11. Un aspecto relevante en los procesos de tenencia es el “principio de concentración”, lo que implica hacer eficaz el proceso lo que trae consigo hacer dinámicos los actos, si se aplica correctamente se puede resolver el proceso en una sola audiencia. En la realidad por la carga procesal los casos no se revisan adecuadamente, esto debido a que el juez tiene una severa carga procesal, lo que afecta los plazos en el proceso, por lo que tienden a dilatarse. Este principio es perfecto para accionar los medios probatorios con el fin de garantizar el principio “interés superior del niño”, de aplicarse adecuadamente el proceso debería ser más célere.

Siguiendo con las preguntas formuladas en el objetivo específico “identificar de qué manera la dilación de los procesos civiles incide en la tenencia de menores en los

juzgados de familia de Puno”, se realizó tres preguntas, efectuado el respectivo análisis de las respuestas se resume lo siguiente:

12. Teniendo en cuenta lo señalado el “cumplimiento de plazos”, si bien la norma estipula plazos, pero no suelen cumplirse por la carga procesal, es por eso que los plazos van a depender principalmente de la voluntad de las partes.
13. En lo que se refiere a los principios de flexibilización establecidos en el “Tercer Pleno Casatorio Civil”, los entrevistados coincidieron en qué se hace mención, pero no se aplican o no se aplican correctamente. Se ha visto que el magistrado prioriza el formalismo, sin embargo, este se debe actuar de forma obligatoria en concordancia con la normativa que protege al menor, a la vez que mediante este principio se debe hacer un control al actuar de los padres en el proceso.
14. En lo concerniente a la “dilación de los procesos”, se dirime que está en gran parte se debe al mal actuar de los padres en los procesos, los mismos que como ya se había señalado no consideran al menor lo que se plasma en indefensión, afectación psicológica, daño al aspecto afectivo, entre otros efectos para el menor, este mal actuar también daña la relación entre los padres, es decir que afecta a todas las partes del proceso. Y algo que se ha observado, que también afecta al proceso mismo, pues se ha detectado en algunos casos que la dilación tiene el efecto de variar el fondo del caso en el tiempo.
15. Para complementar la entrevista se han dado algunos aportes por parte de los entrevistados. Los cuales nos han señalado que, es importante que los procesos se den en un tiempo debido, pero no se debe emitir una sentencia solo por cumplir los plazos, sino una resolución debidamente motivada donde se dé un valor real a los principios que protegen al menor. Por otro lado, las partes deben entender los efectos de estos principios, en ese aspecto hace falta una real preocupación política donde se revalorice el principio “interés superior del niño”. También se ha recomendado que en los procesos de tenencia se deben considerar a otros parientes como los abuelos.

## 4.2. Discusión

De todo lo desarrollado en el análisis documental y de las entrevistas podemos darnos una idea más clara respecto del tema de investigación, en ese sentido, podemos proceder a confrontar la información recabada con la adquirida en la fase de elaboración del proyecto.

Acerca de las garantías que deben tener los menores en el proceso se coincide con la postura de Mero (2021), y podemos agregar que estas garantías están sujetas al fiel cumplimiento de las normas destinadas a proteger a los menores de edad de nuestro país. Ahora, no basta con solo la participación del juez como director del proceso para el cumplimiento de las mismas, este cumplimiento de las normas debe plasmarse también en los litigantes (padres) a través de su comportamiento en el proceso, en ese sentido los padres deben de dejar de ver al menor como un trofeo del proceso. El papel que desempeñan los abogados en este aspecto es fundamental, por eso se comparte la postura de Delgado (2019); si bien es cierto que los abogados están sujetos a la fidelidad a su patrocinado, el deber mayor que tienen es salvaguardar los derechos fundamentales del menor, en ese aspecto deben dar los consejos adecuados a su patrocinado, de ser el caso hacerles entrar en razón de que lo que prima en los procesos de tenencia es el bienestar del menor, y no los intereses personales de ellos.

Sobre la igualdad de las partes en el proceso de tenencia Andrade (2020) tiene razón al decir que los padres por su misma condición de género no son iguales, un menor lactante es más dependiente de la madre que del padre, en ese sentido no los podemos comparar, la solución más obvia cuando se trata de tenencia de menores dependientes es que se quede con la madre. Sin embargo, de la jurisprudencia analizada vemos que esto tiene sus excepciones, existirán casos en que el padre que tiene derecho al régimen de visitas se le niegue ese derecho, si bien es cierto que los padres a los que no se les otorga la tenencia tienen derecho a un régimen de visitas, si este régimen de visitas va a afectar los derechos del menor este se puede negar, pues los derechos de los menores como personas vulnerables que son van a primar sobre el derecho de los padres.

Respecto del cumplimiento de los plazos Fernández (2021), hacía referencia de las políticas implementadas por el poder judicial para el acceso a la información de sus procesos, de las entrevistas realizadas nos hemos percatado que los procesos llevados en la ciudad de Puno los problemas son menores, el problema real se ubica en las provincias de la región donde no existen juzgados especializados en familia, que deben dar solución a estos problemas complejos, otro factor que contribuye a este letargo es la gran población que vive en el medio rural, que casi no tiene acceso a los medios informáticos con que se cuenta en el sector urbano, en ese contexto es necesario la implementación de más juzgados especializados en familia en las provincias de la región, pues también es una forma de negarles un acceso a la justicia, y el efecto que causan es claro la vulneración de sus derechos y no solo de los litigantes sino del menor, que muchas veces se ha forzado a viajar con sus padres descuidando sus quehaceres educativos y sociales.

El principio de celeridad desarrollado por Morillo (2021), lo podemos complementar con el principio de concentración de los medios procesales actuados, este aspecto es casi de exclusivo dominio del magistrado a cargo del proceso, pues el cómo director del proceso tiene las facultades para gestionar los medios probatorios que le resulten convenientes para emitir una decisión motivada, lo que afecta directamente en el tiempo en el que se desarrolla el proceso. Un factor que debe contribuir al proceso, es el comportamiento de las partes al presentar los medios probatorios de sus escritos el control de este comportamiento lo debe hacer el magistrado en este punto se comparte la opinión del artículo de Gaspar & Fernández (2021).

Un proceso de familia y sobre todo de tenencia mal llevado va a vulnerar el principio del interés superior del menor, Ponce (2022) indica que el proceso de tenencia viola este principio por más bien llevado que sea, a criterio nuestro esto va a depender del caso concreto, mucho tendrá que ver la edad del menor, el actuar de las partes y la correcta aplicación de la norma. En todo caso, el conocimiento de las partes de este principio es fundamental para el proceso, indicar a las partes que el proceso de tenencia ve el bienestar del menor y no satisface egos personales de las partes, lo que se discute es el futuro de una persona vulnerable y el deber de todos los intervinientes es salvaguardar ese futuro encarnado en la persona del menor.

El principio de interés superior del niño ligado a los plazos procesales desarrollado por Morales (2018) va a depender de las actuaciones procesales, en el proceso de tenencia son varias instituciones las encargadas de tutelar este principio, esto se hace a través de sus actos en el proceso, sin embargo estos actos si son descuidados pueden traer dilación al proceso los que afecta los derechos del menor en ese contexto es necesario una coordinación en las actuaciones procesales por parte de las entidades participantes del proceso, con el fin de hacer célere el proceso, y salvaguardar los intereses del menor.

La demora en los procesos de tenencia también puede deberse a otros factores como indica Huamán (2020), factores externos como la prueba pericial deben ser actuados provisoriamente en los casos de tenencia, no cabe duda que aquí la experiencia del magistrado adquirida durante sus años de ejercicio es fundamental, es por eso que se necesita juzgados especializados en familia para el trámite de estos procesos, el tramitar en juzgado provincial que no es apto para llevar este tipo de procesos mancha directamente los derechos del niño, y el acceso a la tutela jurisdiccional efectiva de las partes se ve limitado, puesto que, al no tramitarse el proceso en el juzgado especializado podemos que se va a emitir una decisión con defectos, estos no solo van a lesionar los derechos de las partes sino también de la parte más vulnerable que es el menor.

La aplicación del Tercer Pleno Casatorio Civil, en los procesos de tenencia por tratar derechos fundamentales del menor el trámite es especial, más aún con aplicación del pleno mencionado, este pleno flexibiliza los principios del proceso es decir que el proceso se adapta en función al resguardo de los derechos del menor, este está sustentado por el principio de interés superior del niño, en ese contexto las formalidades también pueden flexibilizarse y los actos procesales simplificarse haciendo que el proceso se realice en un tiempo mínimo, claro esta que esta celeridad va según lo dirija el magistrado que tiene el control del proceso. De las entrevistas realizadas se nos ha indicado que existen jueces que aún son pegados al formalismo dejando de lado la aplicación de este pleno casatorio, sucediendo esto generalmente en provincias donde no existen juzgados especializados, la inaplicación de este pleno contradice su fin y pone en estado de indefensión al menor por el formalismo procesal.

Existen vías alternativas a la judicial para solucionar el problema de tenencia como la conciliación, sin embargo, Castro & Chalco (2021) señalan que en esta vía existen problemas pues las partes conciliadoras generalmente no llegan a un acuerdo, este aspecto como se ha detallado en las entrevistas muchas veces no llega a una solución, y si llegan a una solución este acuerdo generalmente vulnera los derechos del menor. Recordemos que en la vía conciliatoria la solución la plantean las partes conciliantes, por lo que no toman la opinión del menor a la hora de llegar a un acuerdo, en ese sentido el rol del conciliador es fundamental, pues como parte imparcial debe hacer entender a las partes el concepto de los principios que definen al menor, si desconocen queda claro que va a terminar infringiendo los derechos del menor. Otro problema que surge en esta vía es el cumplimiento del acuerdo, pues ocurre que en algunos casos la parte menos beneficiada termina desconociendo o incumpliendo el acuerdo, llegando a la vía judicial donde se hacen observaciones a los acuerdos por lo que terminan modificándose, en ese sentido el papel del conciliador debe ser de mucho cuidado en estos temas pues el alargamiento del problema vulnera los derechos del menor, haciéndole transitar una vía procesal penosa.

Sin duda alguna la trasgresión principal para los derechos de los menores se da cuando se incumplen los plazos procesales en los procesos de tenencia, en ese sentido se comparte la opinión de Balcona (2022), el juez como director del proceso debe conocer bien el aspecto procesal de este problema, aplicando las herramientas correspondientes para la solución más dinámica y efectiva del problema, el aporte de las entidades que se involucran en el proceso debe ser diligente, pues su objetivo es salvaguardar los derechos del menor y no vulnerarlos con aspectos burocráticos. Por otro lado los litigantes (padres) deben entender que, lo principal en el proceso son los derechos del menor, y esto lo deben tener presente los padres lo importante es el bienestar del menor y no el suyo, la estabilidad emocional de los padres pasa a segundo plano, y los medios dilatorios que presenten los padres afectan al menor, esto debe ser considerado por el magistrado a la hora de emitir una decisión, pues los padres usan de mala forma las herramientas del proceso, trasladando los problemas que existen entre ellos al menor.

En cuanto a la comparación de posturas desarrolladas en el marco teórico, Montero et al. (2019) señalaba el doble carácter del derecho al debido proceso, y podemos hacer la siguiente observación respecto de la dimensión institucional, donde las entidades jurisdiccionales que tienen a su cargo estos procesos, no les dan la debida importancia sobre todo en el sector donde no existe juzgados especializados, por lo que las relaciones entre las personas que acuden a solicitar tutela van a ser deficientes con las entidades administradoras de justicia.

Si bien es cierto que el debido proceso es un derecho constitucional, la misma ampara y da garantía de los procedimientos y actos procesales, de los diversos contratiempos que puedan acaecer en estos casos, en la realidad la normativa procesal está lejos de cumplirse, y el problema no es la norma sino las personas que están encargadas de su aplicación, y por su puesto las personas que deben respetar estas normas obligatoriamente como lo son las partes en el proceso y sus representantes legales o abogados. Se debe recordar que las normas son herramientas legales que tienen las partes, dependerá de ellas hacer un uso adecuado, o aprovecharse de esa legalidad con fines ajenos al bienestar del menor.

La teoría desarrollada por Huallanca & Corac (2021), acerca de las dos vías de solución de este tipo de casos, y teniendo en consideración los resultados de las entrevistas, en los procesos de divorcio donde se discute la tenencia de los menores son pocos los casos de parejas que sobrelleven la separación de buena manera, lo más común es que exista un conflicto entre padre y la madre. Sin embargo, es posible llegar a acuerdos por más conflictivas que sean las parejas, lo que es importante es la conducción del proceso, el juez puede o en la vía alterna el conciliador, deben constituirse como tercera parte a favor del menor, salvaguardando los derechos de este.

La opinión del menor debe ser considerada a la hora de decidir los casos de tenencia, y esto está respaldado por las diferentes convenciones que defienden derechos de los menores a los que está adscrito el Perú. Por su parte la Casación 3023-2017 recomienda escuchar al menor, dejándolo expresarse sin presiones de algún tipo por parte de alguna de las partes. De las entrevistas realizadas se desprende que esto en la realidad no ocurre, dejando a las partes decidir el futuro del menor lo que a larga va a generar efectos negativos en el menor. Es por eso

que el juez debe interceder en sentido de salvaguardar los derechos del menor por ser la parte más vulnerable, esto respaldado por el principio superior del menor, y si es necesario debe actuar los actos procesales que sean necesarios para salvaguardar los intereses del menor, en aplicación del tercer pleno casatorio civil.

No se puede proteger íntegramente de un proceso de tenencia al menor, sin embargo, esta debe ser lo menos invasiva. No obstante, los órganos competentes deben abrazar decisiones que tengan como objeto defender el bienestar y derechos del menor, al margen de las conveniencias de los padres.

Por todo lo desarrollado anteriormente y teniendo en cuenta el objetivo general, está claro que actualmente en los procesos de tenencia se vulneran derechos de los menores, por lo que se vulneran el principio de interés superior del menor, pero específicamente cabría la pregunta ¿Qué derechos fundamentales de los niños se vulneran en los procesos de tenencia? Para dar una respuesta primero debemos saber cuáles son los derechos fundamentales de los menores, al respecto la Convención Sobre los Derechos del Niño UNICEF (2022) establece cuatro principios fundamentales que rigen las leyes cuando se trata de proteger a los menores, los cuales se describen en: i) la no discriminación; ii) el interés superior del niño; iii) el derecho a la vida, supervivencia y el desarrollo; y, iv) el respeto por los puntos de vista del niño, estos principios se desglosan en diez derechos fundamentales, de los cuales según los resultados de la investigación se vulneran nueve, y son los siguientes:

1. La igualdad, pues se ha visto que este proceso no recibe el trato correspondiente a su edad,
2. La protección, irónicamente este proviene generalmente de los padres que lejos de pensar en el bienestar del menor, lo que quieren es satisfacer sus intereses,
3. La alimentación, vivienda y salud, temas de discusión en el proceso, sin embargo, se ha visto que la parte menos favorecida trata de eludir su responsabilidad poniendo en riesgo estos derechos,
4. La educación, el menor al verse involucrado en el proceso de tenencia va a ser afectado psicológicamente, lo que va a repercutir directamente en su educación,

5. El amor y la comprensión, que debería recibir en todo momento por parte de los padres se ve distorsionado por las argucias de los padres para ganarse su afecto, que no es igual a su amor fraternal,
6. La recreación, vital para su desarrollo como persona está sin duda se va a ver afectada,
7. La atención, podríamos decir que recibe una mala atención, pues siendo parte central del proceso pierde su esencia de ser humano y es tratado como trofeo por los padres,
8. La protección, esta se pierde en el proceso sobre todo cuando se transgrede el principio superior del niño,
9. La formación en un espíritu de solidaridad, comprensión, tolerancia, amistad, justicia y paz, definitivamente esta es la parte más afectada en un proceso de tenencia, el ambiente conflictivo rompe todos estos aspectos, reemplazándolas por experiencias negativas en su formación.

En cuanto al objetivo específico, la dilación en los procesos de tenencia y su incidencia, se puede señalar que en efecto la demora o dilación los procesos afectan al menor. Del análisis documental realizado y de las entrevistas, podemos llegar a la conclusión preliminar sobre la normativa que regulan estos procesos, en ambos resultados no se ha notado que existe deficiencias en la normativa de los procesos de tenencia, por lo que se puede deducir que el problema no está en el ámbito legal del proceso, lo que nos hace buscar las causas en el factor humano del proceso, es decir, las personas que están involucradas o en contacto con el trámite del proceso, ya sean las partes, el órgano jurisdiccional, o las entidades afines que se involucran en el proceso, en ese sentido analizaremos brevemente a estos:

Los padres, generalmente en un proceso de tenencia son los padres las partes en un proceso, también pueden ser algún otro pariente que este a cargo de la tutela del menor. Lo que interesa en este punto es el comportamiento de los padres dentro del proceso, pues la tenencia generalmente se origina a pedido de una de las partes. De toda la información recabada y de los resultados de los instrumentos se deduce, que la causa principal de la dilación de los procesos de tenencia se debe al actuar maliciosos de los padres, los cuales al no llegar a un acuerdo por la vía

conciliatoria pasan a la vía judicial. En el proceso judicial la postura de las partes es beligerante y confrontacional con la parte contraria, recurriendo a argucias legales para prolongar el proceso, lo que quieren en el fondo con estas medidas es causar daño emocional a la parte contraria. Ante esta posición de los padres, su visión respecto al bienestar del menor se pierde, y lo que prima son los intereses personales de cada uno, sin olvidar en cómo hacer quedar mal a su parte contraria. Con esta actitud las principales personas que vulneran los derechos del menor son los padres.

El juez, tiene el control procesal del problema, su intervención oportuna en salvaguarda de los derechos de los menores es fundamental. Sin embargo, tanto de las entrevistas se ha notado que en el ámbito de estudio no existen suficientes magistrados especializados en el tema, en ese contexto, los derechos del menor no pueden ser garantizados o los órganos jurisdiccionales, en ese sentido es necesario que se implementen más órganos jurisdiccionales especializados en el tema para dar cobertura a estos problemas. El no tener juzgados especializados influye en gran medida en las actuaciones procesales que pueda realizar de oficio el magistrado, sumado a una carga procesal abundante, los actos procesales que realice el juez serán mínimos, lo que crea vulneración en el menor.

Entidades, o personas que intervienen dentro del proceso para resguardar los derechos del menor, estas pueden ser el ministerio público, psicólogos, trabajadoras sociales entre otros. Sabemos que es muy importante el trabajo de estos profesionales que defienden los intereses y bienestar del menor, sin embargo, el trabajo que realizan debe ser más coordinado con el fin de hacerlo más eficiente, las actuaciones deben ser más cortas, todo con el propósito de no perturbar en lo posible la estabilidad emocional del menor.

## V. CONCLUSIONES

1. En cuanto al objetivo general de los derechos fundamentales vulnerados en el proceso de tenencia, se ha podido detectar los siguientes derechos vulnerados los cuales son: la igualdad; la protección; la alimentación; la educación; el amor y la comprensión; la recreación; la atención; la protección; la formación en un espíritu de solidaridad, comprensión, tolerancia, amistad, justicia y paz.
2. Al realizar el análisis de los derechos fundamentales en los procesos judiciales de tenencia en la jurisprudencia revisada, se deduce que, en primer lugar, la exégesis de las normas debe estar dirigidas a garantizar los derechos fundamentales del menor, destinados a garantizar su pleno desarrollo como persona, y en segundo lugar se debe restringir el uso de normas que atenten contra el goce y el ejercicio de esos derechos fundamentales. Su incumplimiento o no consideración vulnera los derechos de los menores.
3. Para que el proceso de tenencia sea adecuado, debe tener en cuenta en primer lugar el principio de "interés superior del niño", desgregado en dos aspectos i) el sentimiento de seguridad del menor, y ii) la estabilidad emocional del menor que no debe ser perturbada por el proceso; en segundo lugar, se debe considerar la opinión del menor que evidencie cierto grado de cognición. En los juzgados de Puno se ha evidenciado que en la mayoría de los procesos no se cumple con alguno de estos puntos, resultando inadecuado el proceso, afectando los derechos del menor.
4. Respecto del objetivo específico, la dilación o alargamiento del proceso de tenencia vulnera los derechos del menor, podemos decir que un proceso lato atenta contra los derechos fundamentales del menor. Cuando una de las partes del proceso incumpla desconozca o actúe mal en el proceso. En ese sentido no solo es responsabilidad de una parte llevar el proceso adecuadamente, sino es de todos los actores que intervienen en el proceso respeten el principio del interés superior del niño.

## VI. RECOMENDACIONES

1. En cuanto a la tenencia del niño y del adolescente el estado debe promover políticas públicas en brindar apoyo psicológico a las familias, desde la etapa prenatal y posnatal hasta que el niño y el adolescente adquiera sus derechos civiles, es decir una institución especializada en psicología familiar (psicología de padres e hijos) en donde las familias puedan recibir asistencia psicológica permanente, con la finalidad de no vulnerar los derechos fundamentales de los niños y de los adolescentes, el derecho a tener una familia estructurada y funcional, el derecho a recibir un buen trato, derecho a su integridad, derecho a libre desarrollo y bienestar. Los padres deben ser prudentes al momento de decidir la tenencia del niño y del adolescente, no se debe olvidar que también se debe considerar la opinión del menor, a la hora de decidir quién va a tener la tenencia.
2. El respeto a los derechos fundamentales del menor en el proceso de tenencia, debe ser prioridad para todos los intervinientes en el proceso. Las actuaciones procesales deben ser regidas mediante estos derechos fundamentales, así como el actuar de los padres e instituciones intervinientes. Por lo que, el control por parte del magistrado debe ser más estricto en salvaguarda de los derechos del menor.
3. En concordancia con lo anteriormente señalado, se debe realizar un control más intensivo al momento de evaluar la misma demanda y las actuaciones procesales, a la vez que se debe realizar un real control difuso por parte de las instituciones que defienden los derechos de los menores, no basta solo con el control del magistrado a cargo. Solo así, se puede garantizar que el proceso sea adecuado y garantice los derechos de los menores.
4. Respecto a los plazos procesales de tenencia, el Estado a través del Poder Judicial debe implementar más juzgados de familia con el fin de evitar la carga procesal y garantizar tutela jurisdiccional efectiva en procesos de tenencia. A la vez debe incentivar el uso de mecanismos alternativos para solucionar estos conflictos, manteniendo una adecuada supervisión de estos medios para que no vulnere los derechos de los menores.

## REFERENCIAS

- Canchos Huamani, J. F. (2019). *FACTORES DE RIESGO Y PANDILLAJE EN EL DISTRITO DE SAN JUAN DE MIRAFLORES*. doi:chrome-extension://efaidnbnmnnibpcajpcgclefindmkaj/https://repositorio.utelesup.edu.pe/bitstream/UTELESUP/686/1/CANCHOS%20HUAMANI%20JESUS%20FERNANDO.pdf
- Aguilar Llanos, B., Alfaro Velarde, L., Cardenas Manrique, C., Casassa Casanova, S., Chipana Catalán, J., Del Águila Llanos, J., . . . Zegarra Valencia, F. (2021). *Los Plenos Casatorios Civiles*. Perú.
- Andrade López, P. M. (2020). *La tenencia y alimentos compartidos después de una separación o proceso de divorcio*. doi:http://repositorio.ucsg.edu.ec/handle/3317/15816
- Aspers, P., & Corte, U. (2019). *What is Qualitative in Qualitative Research*. doi:https://link.springer.com/article/10.1007/s11133-019-9413-7
- Balcona Perez, S. K. (2022). *La transgresión del principio del interés superior del niño en los procesos de tenencia, Puno, 2021*. doi:http://repositorio.upsc.edu.pe/handle/UPSC%20S.A.C./58
- Bowen, G. (2022). *Document Analysis as a Qualitative Research Method*. doi:https://www.researchgate.net/publication/240807798\_Document\_Analysis\_as\_a\_Qualitative\_Research\_Method
- Busetto, L., Wick, W., & Gumbinger, C. (2020). *How to use and assess qualitative research methods*. doi:https://neurorespract.biomedcentral.com/articles/10.1186/s42466-020-00059-z
- Cárdenas Guevara, D. M. (2020). *La influencia de la alienación parental en la decisión jurisdiccional, de los procesos de divorcio y tenencia del menor en el distrito judicial de Puno, 2018*. doi:http://repositorio.unap.edu.pe/handle/UNAP/13624

- Castro Villena, A., & Chalco Luque, K. R. (2021). *Principio del Interés Superior del Niño en los procesos únicos de ejecución de actas de conciliación extrajudicial de tenencia y régimen de visitas*. doi:<https://idicap.com/ojs/index.php/dike/article/view/43/62>
- Coronado Sotelo, E. M. (2022). *Informe sobre Expediente N° 279-2013-MIMP-DGNNA-DIT*. Obtenido de <http://hdl.handle.net/20.500.12404/21412>
- Delgado Bajaña, R. M. (2019). *La vulneración del principio del interés superior del niño en los procesos judiciales por tenencia*. doi:<http://repositorio.ucsg.edu.ec/handle/3317/13778>
- Fernández Espinoza, W. H. (2021). *Gestión de política pública para la celeridad en los procesos de pensión de alimentos en el Poder Judicial del Perú*. doi:<https://doi.org/10.24265/iggp.2021.v8n2.07>
- Gaspar, P. S., & Fernández Espinoza, W. H. (2021). *Avances y desafíos del sistema de justicia peruano frente a la implementación del proceso virtual de pensión de alimentos para niñas, niños y adolescentes*. doi:<https://doi.org/10.51197/lj.v2i2.2>
- Helena Presado, M. (2020). *Investigación cualitativa en tiempos de pandemia*. doi:<https://www.scielo.br/j/reben/a/Swp39qvyQvTzqqbWYX9bvKN/?lang=es&format=pdf>
- Hernández Sampieri, R., & Mendoza Torres, C. P. (2019). *Metodología de la Investigación*. Mexico.
- Herrera Bueno, Y. W. (2018). *Los procesos de tenencia del menor en los Juzgados de familia de Lima Este, 2017*. doi:<https://hdl.handle.net/20.500.12692/27757>
- Huallanca Prado, M., & Corac Quispe, R. (2021). *Ausencia de neutralidad de género en procesos de tenencia de los hijos en los juzgados de familia del distrito de Villa El Salvador, Lima – 2021*. doi:<https://hdl.handle.net/20.500.13067/1764>

- Huamán Romero, G. V. (2020). *Factores que determinan el retardo de los procesos judiciales en materia civil en el distrito judicial de Puno, sede anexa de Juliaca 2019*. doi:<http://hdl.handle.net/20.500.12773/11722>
- Jilcha Sileyew, K. (2019). *Research Design and Methodology*. doi:<https://www.intechopen.com/chapters/68505>
- Kang, E., & Hwang, H.-J. (2021). *Ethical Conducts in Qualitative Research Methodology :Participant Observation and Interview Process*. doi:<https://translate.google.com/?hl=es&sl=en&tl=es&text=Researchers%20employing%20both%20observation%20and%20interview%20methods%20of%20data%20collection%20are%20responsible%20for%20warranting%20the%20participants%20that%20they%20are%20informed%20to%20the%20>0
- Mero Ramírez, K. A. (2021). *Tenencia compartida, derechos de los padres o connatural de los niños, niñas y adolescentes*. doi:<http://repositorio.ucsg.edu.ec/handle/3317/16837>
- MINJUS, C. (2021). *POLÍTICA PÚBLICA de REFORMA del SISTEMA de JUSTICIA*. Obtenido de chrome-extension://efaidnbmnnnibpcajpcgiclfindmkaj/<https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/2016540/POLITICA%20PUBLICA%20DE%20REFORMA%20DEL%20SISTEMA%20DE%20JUSTICIA.pdf>
- Montero Aroca, J., Gómez Colomer, J. L., & Barona Vilar, S. (2019). *Derecho Jurisdiccional I Parte General 27ª Edición*.
- Morales Chuquillanqui, M. J. (2018). *El interes superior del niño en el proceso de tenencia*. doi:<http://repositorio.unfv.edu.pe/handle/UNFV/1952>
- Morillo Aguilar, P. A. (2021). *La aplicación del principio de celeridad procesal en los procesos de tenencia y régimen de visitas para proteger en el principio del interés superior del niño*. doi:<https://hdl.handle.net/20.500.12692/72949>
- Mozersky, J., Parsons, M., Walsh, H., Baldwin, K., McIntosh, T., & M. DuBois, J. (2020). *Research Participant Views regarding Qualitative Data Sharing*. doi:<https://onlinelibrary.wiley.com/doi/full/10.1002/eahr.500044>

- MR Vasconcelos, S., Menezes, P., D Ribeiro, M., & Heitman, E. (2021). *Scientific rigor and open science: ethical and methodological challenges in qualitative research*. doi:<https://blog.scielo.org/en/2021/02/05/scientific-rigor-and-open-science-ethical-and-methodological-challenges-in-qualitative-research/#.YtGZ4XbMLIU>
- Nina Lester, J., Cho, Y., & R. Lochmiller, C. (2020). *Learning to Do Qualitative Data Analysis: A Starting Point*. doi:<https://journals.sagepub.com/doi/full/10.1177/1534484320903890>
- Palma Cueva, R. M. (2021). *El sistema de administración de justicia en el Perú bajo la perspectiva filisófica de los derechos humanos*. doi:<https://doi.org/10.33539/lumen.2021.v17n1.2394>
- Paradis, E., C. O'Brien, B., Nimmon, L., & Bandiera, G. (2022). *Design: Selection of Data Collection Methods*. doi:[https://www.researchgate.net/publication/299461414\\_Design\\_Selection\\_of\\_Data\\_Collection\\_Methods](https://www.researchgate.net/publication/299461414_Design_Selection_of_Data_Collection_Methods)
- Ponce Callo, L. B. (2022). *Aplicación de la tenencia compartida a partir del interés superior de los niños y adolescentes, Arequipa, 2021*. doi:<https://hdl.handle.net/20.500.12692/91260>
- RAE. (2019). *Diccionario de la Real Academia Española*. Obtenido de <https://www.rae.es/>
- Rázuri Ugaz, F. J. (2020). *PROYECTO LEGISLATIVO DEL CÓDIGO CIVIL PERUANO PARA LA ACTUALIZACIÓN AUTOMÁTICA EN EL REGISTRO DE DATOS PERSONALES EN TRÁMITES CON ENTIDADES PÚBLICAS*. doi:<https://doi.org/10.26495/re.v4i3.1423>
- Sentis Melendo, S. (1959). *Hugo Alsina y el Derecho Procesal*. Obtenido de <https://revistas.pucp.edu.pe/index.php/derechopucp/article/view/13001>
- UNICEF. (2022). *Derechos fundamentales de los niños*. Obtenido de <https://www.unicef.org/lac/historias/10-derechos-fundamentales-de-los-ni%C3%B1os-por-quino>

Varsi Rospigliosi, E. (2011). *Tratado de Derecho de Familia - Tomo I.* (G. J. S.A., Ed.)

Žukauskas, P., Vveinhardt, J., & Andriukaitienė, R. (2018). *Research Ethics - Management Culture and Corporate Social Responsibility.* Obtenido de <https://www.intechopen.com/chapters/58894>

## ANEXOS

## Anexo 1

### Derechos fundamentales vulnerados en los procesos judiciales sobre tenencia de menores en los juzgados de familia de Puno, 2021.

Matriz de categorización de apriorística

CATEGORÍAS DE ESTUDIO	DEFINICIÓN CONCEPTUAL	DEFINICIÓN OPERACIONAL	DIMENSIÓN	INDICADORES	ESCALA DE MEDICIÓN
Derechos fundamentales en los procesos judiciales	Derecho que exige que cualquier proceso o procedimiento se desarrolle respetando los derechos que lo integran y que el resultado de los mismos se ajuste a los estándares de una decisión justa	En el debido proceso se encuentran comprendidos una serie de garantías, que forman parte de los derechos fundamentales de las personas, comprenden: el derecho constitucional a la tutela jurisdiccional efectiva que comprende el acceso a la justicia y el debido proceso, a la obtención de una resolución fundada en derecho, a	Debido proceso	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Administración de justicia</li> <li>- Acceso a la justicia</li> <li>- Plazos procesales</li> <li>- Tiempo del proceso</li> </ul>	Análisis documental y entrevista
			Derechos fundamentales	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Tutela jurisdiccional efectiva</li> <li>- Código de los niños y adolescentes</li> </ul>	

		acceder a los medios impugnatorios regulados, a la actuación adecuada y temporalmente oportuna de las resoluciones judiciales			
Derechos fundamentales en los procesos judiciales de tenencia	Son derechos particulares, propios de los menores de edad, dirigidos a cuidar sus intereses pues por su condición son vulnerables a las actuaciones de las partes.	Los derechos fundamentales en el proceso de tenencia están destinados a proteger al menor en el proceso, pues este no es una parte cualquiera del proceso, es una parte con características singulares sobre todo en el aspecto vulnerable	Vulneración de derechos	<ul style="list-style-type: none"> <li>– Derechos de los menores</li> <li>– Interés superior del niño</li> </ul>	Análisis documental y entrevista
Proceso adecuado de tenencia de menores	Es la estricta aplicación de los principios destinados a	El proceso de tenencia es muy especial, pues lo que se discute no	Tenencia de menores	<ul style="list-style-type: none"> <li>– Actos procesales</li> <li>– Desacuerdo de los padres</li> </ul>	Análisis documental y entrevista

	proteger a los menores, están encima de las normas procesales y pueden ser aplicadas de acuerdo a los intereses de los menores.	es un bien, sino está en juego el futuro de un menor de edad		-Principio de concentración	
Tenencia de menores	Atributo de la patria potestad, y se refiere al derecho del progenitor a vivir con el menor y ser responsable de su crianza, cuidados y atención.	Es un atributo de la patria potestad, referido al derecho del progenitor a vivir con el menor y ser responsable de su crianza. Cuando los padres se separan y no se ponen de acuerdo cuál de ellos ejercerá la tenencia y/o si este resulta perjudicial para los hijos, la tenencia la resolverá el juez de familia.	Procesos judiciales	-Cumplimiento de plazos -Tercer Pleno Casatorio Civil -Dilación de los procesos	Análisis documental y entrevista

## Anexo 2

Instrumento de recolección de datos – Ficha de registro de datos

<b>FICHA DE REGISTRO DE DATOS</b>	
<b>Autor/es:</b>	WILLIAM HOMER FERNÁNDEZ ESPINOZA.
<b>Título:</b>	Gestión de política pública para la celeridad en los procesos de pensión de alimentos en el Poder Judicial del Perú.
<b>Tipo de documento:</b>	Artículo de investigación para la revista de investigación del Instituto de Gobierno y Gestión Pública del Fondo editorial de la Universidad de San Martín de Porres de Lima
<b>Fecha de publicación:</b>	16 de junio 2021
<b>Datos/Fuentes:</b>	<a href="https://doi.org/10.24265/iggp.2021.v8n2.07">https://doi.org/10.24265/iggp.2021.v8n2.07</a> .
<b>Objetivo:</b>	Tiene como objetivo comprobar si mediante la gestión de política pública se logrará cumplir oportunamente los procesos de pensión de alimentos en los juzgados de paz letrado de los distritos judiciales del país.
<b>Resumen:</b>	Se analizó la doctrina y se realizó un trabajo de campo a través de encuestas dirigidas a juezas y jueces de los juzgados de paz letrado de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte, debido a las buenas prácticas que viene realizando este distrito judicial y porque obtuvo la certificación ISO 9001:2015 por la implementación de un sistema de gestión de calidad en atención a los procesos de pensión de alimentos.
<b>Análisis:</b>	Un aspecto a considerar es la preocupación del litigante por ver el estado de su proceso, al desconocer los medios que les ofrece la administración de justicia para verificar el estado de sus procesos, los litigantes muchas veces se acercan a los juzgados a preguntar el estado de los mismos, lo que causa interrupción en las labores de los abogados que tramitan los procesos, siendo una causa de los retardos de los procesos los mismos litigantes.
<b>Citas Relevantes</b>	El 7 de abril de 2016, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial promulgó el Plan Nacional de Acceso a la Justicia de Personas en Condición de Vulnerabilidad 2016-2021, para la eficacia de las “Reglas de Brasilia”. Página 127.

	<p>El acceso a la justicia es fundamental para la defensa de los derechos, pero no basta con presentar un reclamo o la demanda, sino que esta se siga mediante una debida y diligente tutela jurisdiccional, lo cual formará parte para el ejercicio de todos los demás derechos fundamentales relacionados al proceso. Página 131.</p> <p>Se debe aprobar, a nivel nacional, una gestión de política pública para reducir la carga de procesos de alimentos, teniendo como ejemplo las buenas prácticas desarrolladas en el distrito judicial de Lima Norte, a través de la implementación de la Norma ISO 9001:2015. Página 135.</p> <p>Mediante la gestión de política pública por el Poder Judicial, se logrará cumplir oportunamente los procesos de pensión de alimentos en los juzgados de paz letrado, a nivel nacional. Página 137.</p> <p>La mayoría de las juezas y jueces consideran que la población, especialmente aquella en condición de vulnerabilidad, no cuenta con información accesible y completa sobre el proceso de pensión de alimentos. Página 137.</p> <p>La mayoría de procesos de pensión de alimentos involucran a menores de edad, y al no ser tramitados con celeridad se vulneran sus derechos humanos. Página 137.</p>
--	--

<b>FICHA DE REGISTRO DE DATOS</b>	
<b>Autor/es:</b>	PABLO ALBERTO MORILLO AGUILAR
<b>Título:</b>	La aplicación del principio de celeridad procesal en los procesos de tenencia y régimen de visitas para proteger en el principio del interés superior del niño.
<b>Tipo de documento:</b>	Tesis para obtener el grado académico de abogado de la Universidad Cesar Vallejo
<b>Fecha de publicación:</b>	2021
<b>Datos/Fuentes:</b>	<a href="https://hdl.handle.net/20.500.12692/72949">https://hdl.handle.net/20.500.12692/72949</a>

<b>Objetivo:</b>	Establecer la correcta aplicación del principio de celeridad procesal en los procesos de tenencia y régimen de visitas a fin proteger de mejor manera el interés superior del niño y adolescente.
<b>Resumen:</b>	Este trabajo estudia la aplicación del principio de celeridad procesal en los procesos de tenencia y régimen de visitas, busca una correcta aplicación para garantizar el principio del interés superior del niño y adolescente.
<b>Análisis:</b>	Los plazos establecidos en Código de Niños y Adolescentes, son prudenciales, pero existen inconvenientes en su cumplimiento, si bien el juez tiene facultades para acelerar los procesos este se ve limitado por los inconvenientes que se presentan a lo largo del proceso.
<b>Citas Relevantes</b>	La correcta aplicación del principio de celeridad procesal en los procesos de tenencia y régimen de visitas, se logra con el respeto de los plazos procesales que ha regulado el Código de Niños y Adolescentes para el proceso único; asimismo, se ha encontrado que estos procesos requieren de la aplicación de otras medidas de índole jurisdiccional que permitan efectivizar el principio de celeridad procesal y con ello la protección de mejor manera del principio del interés superior del niño y adolescente. Página 45. Para la implementación del nuevo proceso de tenencia y régimen de visitas, se deben reformar los artículos 168°, 170° y 171° del Código de Niños y Adolescentes, en el sentido que en estas normas debe incluirse de forma obligatoria que el Juez cuando admite la demanda debe fijar día y hora para la realización de la audiencia única. Página 45.

<b>FICHA DE REGISTRO DE DATOS</b>	
<b>Autor/es:</b>	SARA GASPAR PACHECO WILLIAM HOMER FERNÁNDEZ ESPINOZA
<b>Título:</b>	Avances y desafíos del sistema de justicia peruano frente a la implementación del proceso virtual de pensión de alimentos para niñas, niños y adolescentes
<b>Tipo de documento:</b>	Artículo científico de la revista Llapanchikpaq: Justicia – Perú

<b>Fecha de publicación:</b>	02 de junio, 2021
<b>Datos/Fuentes:</b>	<a href="https://doi.org/10.51197/lj.v2i2.2">https://doi.org/10.51197/lj.v2i2.2</a>
<b>Objetivo:</b>	Busca garantizar el acceso a la justicia y el ejercicio de las libertades fundamentales de la persona, especialmente, a aquellas que se enfrentan a múltiples barreras por circunstancias económicas, políticas, sociales y culturales.
<b>Resumen:</b>	Analiza la regulación del proceso simplificado y virtual de pensión de alimentos para niñas, niños y adolescentes durante el estado de emergencia sanitaria por la COVID-19, aprobado por el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial del Perú, mediante la Resolución Administrativa N° 167-2020-CE-PJ, del 4 de junio de 2020, para efectivizar el acceso a la justicia de este grupo vulnerable
<b>Análisis:</b>	El papel del magistrado es fundamental, como director del proceso es el responsable principal del desarrollo del proceso, pero esta responsabilidad no es exclusiva del juez, también depende de la forma de actuar de las partes.
<b>Citas Relevantes</b>	<p>La Defensoría del Pueblo concluyó que en el Poder Judicial existe una excesiva demora en el desarrollo del proceso de alimentos, lo cual genera una situación de indefensión y vulnerabilidad para la parte demandante y, en especial, para la persona que requiere la pensión. Página 22.</p> <p>La especialidad del derecho de familia, que, a diferencia del derecho civil, mantiene una serie de estándares internacionales establecidos por la Convención sobre los Derechos del Niño (1989), así como por el Comité de los Derechos del Niño de las Naciones Unidas. Página 23.</p> <p>El principio de la oralidad es una de las principales garantías constitucionales dentro del proceso, y su sistema está regulado en el artículo 204 del Código Procesal Civil, que se emplea supletoriamente a lo dispuesto sobre el proceso y la audiencia única en los juicios de familia. Página 33.</p> <p>El uso de las nuevas tecnologías está permitiendo la evolución del desarrollo del proceso judicial, con la consigna de lograr la esperada digitalización total, lo que generaría celeridad y un gran ahorro, en tiempo y</p>

dinero, para los justiciables, abogados y magistrados, debido a que dejaríamos de trasladarnos a las sedes judiciales para presentar los escritos o llevar a cabo la audiencia. Página 35.

Para la implementación del proceso virtual de pensión de alimentos es necesario que el público usuario también se adecue al contexto de modernización del sistema de justicia, que esperemos sea posible, debido a las grandes diferencias económicas y sociales que se siguen perpetuando en nuestro país. Página 36.

No resulta suficiente la cantidad de juezas y jueces de paz letrados para conocer los procesos de pensión de alimentos, debido a que el trinomio población, expedientes y magistrados no está distribuido de forma uniforme, razón por la que mantienen una gran carga procesal que impide que los juicios se resuelvan con celeridad y dentro del plazo legal. Página 38.

Todavía existe un alto índice de pobreza que impediría la adecuada participación de los justiciables en el proceso virtual, al no contar con los mecanismos tecnológicos ni las herramientas digitales para llevarlo a cabo. Página 38.

El Poder Judicial debe avanzar en la modernización de los órganos jurisdiccionales que tienen años de retraso, en cumplimiento de sus políticas institucionales, las políticas nacionales y sus responsabilidades internacionales ante el Comité de los Derechos del Niño. Página 38.

#### FICHA DE REGISTRO DE DATOS

<b>Autor/es:</b>	LUIS BENJAMÍN PONCE CALLO
<b>Título:</b>	Aplicación de la tenencia compartida a partir del interés superior de los niños y adolescentes, Arequipa, 2021.
<b>Tipo de documento:</b>	Tesis para optar por el título de abogado de la Universidad Cesar Vallejo
<b>Fecha de publicación:</b>	2022.
<b>Datos/Fuentes:</b>	<a href="https://hdl.handle.net/20.500.12692/91260">https://hdl.handle.net/20.500.12692/91260</a>

<b>Objetivo:</b>	Explicar de qué manera la aplicación de tenencia compartida vulnera el interés superior de los niños y adolescente.
<b>Resumen:</b>	siguiendo el enfoque cualitativo y diseño de teoría fundamentada, para lo cual se utilizó la técnica de la entrevista, la técnica de análisis documental y análisis normativo, aplicando para ello sus respectivos instrumentos, como fueron la guía de preguntas de entrevista, la guía de análisis documental y la guía de análisis normativo. Los cuales se aplicaron a unos determinados participantes compuesto por especialistas en Derecho. Se procedió a procesar los datos con las técnicas de análisis de datos, interpretación jurídica, logrando así alcanzar los resultados, la discusión y se concluyó con el objetivo general que la aplicación de tenencia compartida vulnera el interés superior de los niños, y adolescentes, Arequipa, 2021, de manera que perjudica su estabilidad emocional y por ende su desarrollo integral.
<b>Análisis:</b>	Los efectos de la demora de los procesos de tenencia, tienen efectos a largo plazo y esto se ve en el ámbito social, todos los participantes en el proceso deben ser conscientes de ello y actuar de la mejor forma en el proceso.
<b>Citas Relevantes</b>	<p>El interés superior del niño son derechos, normas y reglamentos procesales destinados a garantizar el bienestar del menor, principalmente atendiendo y protegiéndolo a través de medidas y métodos adecuados que afecten a los niños, niñas y adolescentes directa o indirectamente. por lo general, común, normal. Según López (2015) Es la capacidad de derechos tanto física como emocional que tienen cada uno de los menores, siguiendo su desarrollo de bienestar en un ambiente sano y placentero el cual genere como fin primordial su bienestar general. Página 12.</p> <p>Se concluye en relación a la aplicación de tenencia a compartida vulnera el interés superior de los niños, y adolescentes, de manera que perjudica su estabilidad emocional y por ende su desarrollo integral. Página 33.</p> <p>Se perjudica al menor por las malas decisiones de los progenitores, a pesar de haber tenido separaciones por violencia familiar, de este modo se atenta contra su estabilidad emocional y a su libre desarrollo. Página 33.</p>

	Se afecta los derechos del menor ya que no se toma en cuenta la participación y la opinión de este, es por ello que se requiere de profesionales capacitados y especialistas para este tipo de procedimientos y evaluaciones. Página 33.
--	--

<b>FICHA DE REGISTRO DE DATOS</b>	
<b>Autor/es:</b>	YODER WILDER HERRERA BUENO.
<b>Título:</b>	Los procesos de tenencia del menor en los Juzgados de familia de Lima Este, 2017.
<b>Tipo de documento:</b>	Tesis para para obtener el título de abogado de la Universidad Cesar Vallejo
<b>Fecha de publicación:</b>	2018.
<b>Datos/Fuentes:</b>	<a href="https://hdl.handle.net/20.500.12692/27757">https://hdl.handle.net/20.500.12692/27757</a>
<b>Objetivo:</b>	Describir cómo se viene realizando los procesos de tenencia del menor en los juzgados de familia de Lima Este, 2017.
<b>Resumen:</b>	Describir la problemática, como conclusión general tenemos que el 55.81% indicaron estar de acuerdo que los procesos de tenencia son dilatorios, y se infiere que si son dilatorios afectan al interés superior del niño, a esto se le suma 6 personas con la representación de 13.95% que señalaron que están en total acuerdo que estos procesos son lentos.
<b>Análisis:</b>	Más de la mitad de sus entrevistados señalan que este proceso es dilatorio, y el efecto en el principio de interés superior del menor es grave; así mismo la sentencia emitida llega fuera de los plazos regulados en la norma adjetiva.
<b>Citas Relevantes</b>	El proceso de tenencia contempla el régimen familiar, incorporan a la guarda o tenencia y el mismo régimen de visitas en su aptitud material. Tratándose de figuras jurídicas de origen de familia dirigidas a l cuidado y amparo de los infantes y a su plena educación, y tienen a conseguir de un desenvolvimiento físico y psicológico de manera que logren desarrollarse en una vida a futuro. Página 21.

	<p>El 55.81% indicaron estar de acuerdo que los procesos de tenencia son dilatorios, y se infiere que si son dilatorios afectan al interés superior del niño, a esto el 13.95% que señalaron que están en total acuerdo que estos procesos son lentos. Página 52.</p> <p>El 53.49% indicaron estar de acuerdo que las sentencias son dilatorias en los procesos de tenencia en los juzgados de Lima Este. Página 52.</p>
--	--

<b>FICHA DE REGISTRO DE DATOS</b>	
<b>Autor/es:</b>	MIRIAM JULIA MORALES CHUQUILLANQUI
<b>Título:</b>	El interés superior del niño en el proceso de tenencia
<b>Tipo de documento:</b>	Tesis para optar el grado de maestra en derecho constitucional de la Universidad Federico Villarreal
<b>Fecha de publicación:</b>	25 de enero de 2018
<b>Datos/Fuentes:</b>	<a href="http://repositorio.unfv.edu.pe/handle/UNFV/1952">http://repositorio.unfv.edu.pe/handle/UNFV/1952</a>
<b>Objetivo:</b>	Establecer la manera como el desconocimiento del plazo razonable afecta el interés superior del niño en los procesos de tenencia conocidos y sentenciados por el Juzgado Segundo de Familia del Callao durante el año 2012 al 2014, mediante el análisis de la legislación, la doctrina y la jurisprudencia para llegar a proponer soluciones en el derecho de familia.
<b>Resumen:</b>	El estado peruano ha reconocido en nuestra Constitución Política una serie de derechos en favor de los niños y adolescentes, en la práctica no se pueden lograr con la urgencia necesaria, debido a causas extraprocesales, estas determinaciones resultan tomándose luego de varios meses durante los cuales el menor atraviesa por una etapa de inestabilidad dado que resulta siendo parte del conflicto de los padres.
<b>Análisis:</b>	El principio del Interés superior del menor está vinculado estrechamente al plazo razonable, y este depende mucho de la actuación de las partes en tal proceso; sin embargo, también indica que existen otros factores que pueden influir en el plazo, por ejemplo, la intervención de la fiscalía, la misma que no tiene los

	<p>profesionales suficientes lo que demora el proceso, o la intervención de otras entidades que pueden apersonarse al proceso con el fin de proteger el interés superior del menor, en ese sentido los plazos se extienden; también influyen, los aspectos administrativos como, por ejemplo, informes de valoración psicológica y social de los padres, que deben ser emitidos por los órganos competentes de forma adecuada; el efecto de toda esa burocracia es que el niño o adolescente imbuido dentro del proceso de tenencia ve afectado sus derechos, como a: i) tener una familia constituida y funcional, ii) una educación, no solo en ámbito escolar, sino en el familiar donde se aprenden valores, iii) la dignidad, pues en el proceso la mayoría de las veces su voz no cuenta para los padres, o de cierta forma se quiere influir en ella, entre otros.</p>
<p><b>Citas Relevantes</b></p>	<p>El plazo razonable es la duración temporal del procedimiento necesario para resolver y ejecutar lo resuelto” para que esta manifestación resulte más aproximada al concepto de plazo razonable debe tener en cuenta los factores que la jurisprudencia ha señalado como criterios para su valoración de manera que permita concebirlo como “la posibilidad que poseen las personas para acudir a la administración de justicia, en aras de que en un proceso sea desarrollado dentro del tiempo estrictamente requerido, respetando los derechos fundamentales, se resuelvan sus pretensiones y se cumpla con la sentencia, atendiendo a la actividad de las partes. Página 67.</p> <p>El interés superior del niño en los procesos de tenencia depende del plazo razonable por cuanto, la tenencia del menor se concederá al padre que mejores condiciones ofrezca al menor una vez la sentencia se encuentre consentida. Página 118.</p> <p>A causa de la demora en la entrega del dictamen del Fiscal de familia y de los informes del grupo multidisciplinario el proceso de tenencia no puede ser resuelto dentro de los plazos previstos por el Código de los Niños y Adolescentes. Página 118.</p> <p>La demora en la presentación de: los informes de evaluación social y psicológica de las partes intervinientes en el proceso de tenencia y, del dictamen Fiscal se origina en el hecho de que, no existe en número de profesionales queridos y los encargados de su realización debido al cumulo de trabajo que tienen, no pueden cumplir con la obligación de presentarlos dentro de los plazos señalados por el Código de Niños y Adolescentes. Página 118.</p>

	Los niños y adolescentes inmersos en un proceso de tenencia, se pueden ver afectados sus derechos a: tener una familia, a la educación, a la dignidad, etc., debido a la prolongación del plazo del proceso toda vez que, no se define con prontitud el padre que debe garantizárselos, en este interregno los padres trasladan al menor sus problemas. Página 118.
--	---

<b>FICHA DE REGISTRO DE DATOS</b>	
<b>Autor/es:</b>	KENNETH ANTHONY MERO RAMÍREZ
<b>Título:</b>	Tenencia compartida, derechos de los padres o connatural de los niños, niñas y adolescentes.
<b>Tipo de documento:</b>	Tesis para obtener el grado de magister en derecho procesal de la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil – Ecuador
<b>Fecha de publicación:</b>	5 de febrero de 2021
<b>Datos/Fuentes:</b>	<a href="http://repositorio.ucsg.edu.ec/handle/3317/16837">http://repositorio.ucsg.edu.ec/handle/3317/16837</a>
<b>Objetivo:</b>	Analizar la pertinencia de la tenencia compartida en la normativa ecuatoriana como un derecho de los padres o connatural de los niños y adolescentes
<b>Resumen:</b>	Se efectuaron encuestas y entrevistas con la finalidad de observar la opinión de especialistas en el área de niños y adolescentes, así como también se efectuó una propuesta a los efectos de modificar el artículo 118 del Código de la Niñez y Adolescencia. Se concluyó que la tenencia compartida es una institución que garantiza los derechos de los niños y de los adolescentes, a los fine encuentran separados.
<b>Análisis:</b>	La tenencia compartida examinada en el Código del Niño y Adolescencia de su país, es una institución que debe ser traducida como el derecho superior de los menores más que el de los progenitores, pues el objetivo real es que los derechos de los menores estén garantizados a través de una adecuada tutela, no solo por parte de los padres, sino por parte de todos los intervinientes en el proceso.
<b>Citas Relevantes</b>	La tenencia compartida observada de acuerdo al Código de la Niñez y Adolescencia, en una institución que debe ser interpretada como un derecho de los niños y adolescentes más que de los padres, ya que la

función de esta disposición legal, es garantizar los derechos que poseen los niños y su objetivo fundamental es tutelar los derechos y garantías de los menores. Página 76.

#### FICHA DE REGISTRO DE DATOS

<b>Autor/es:</b>	ROXANA MICHELLE DELGADO BAJAÑA
<b>Título:</b>	La vulneración del principio del interés superior del niño en los procesos judiciales por tenencia.
<b>Tipo de documento:</b>	Trabajo de titulación para obtener el grado de abogado de la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil – Ecuador
<b>Fecha de publicación:</b>	28 de agosto de 2019
<b>Datos/Fuentes:</b>	<a href="http://repositorio.ucsg.edu.ec/handle/3317/13778">http://repositorio.ucsg.edu.ec/handle/3317/13778</a>
<b>Objetivo:</b>	Analizar la resolución 1301-2006, y sobre este proceso determinar los derechos vulnerados mediante el dictamen final de la misma
<b>Resumen:</b>	Se realizó la indagación y síntesis analíticas de las normas y garantías de protección al Interés Superior y la autonomía progresiva de los derechos de la infancia, encaminado a tratar temáticas relativas a la niñez que permita al progenitor idóneo solicitar la Tenencia a su favor de acuerdo a lo establecido en el artículo 116 del código de la niñez y adolescencia e Instrumentos Internacionales, como la Convención sobre los Derechos del Niño, con el fin de proteger los derechos y con ello el Interés Superior de los niños.
<b>Análisis:</b>	Es algo común cuando los padres discuten la tenencia del menor no llegar a un acuerdo, en ese sentido, cuando se llega al proceso judicial para decidir este, es fundamental la labor de los abogados patrocinantes, su función más que representantes de intereses de los padres, debe ser que el menor este con la persona más apta para su cuidado.
<b>Citas Relevantes</b>	El cumplimiento de garantías y debido proceso en el cual se supervise la eficacia de estas normativas en relación a la naturaleza de la protección del interés superior en cada espacio y contexto donde se exponga a la infancia ante un riesgo inminente, es necesario la acción pertinente de las autoridades judiciales. De tal

	<p>forma, durante la ejecución de los procedimientos de disputa sobre la tenencia de los niños, es preciso determinar las condiciones en las cuales se ha de otorgar la tenencia, que por ende puede afectar la situación de estabilidad emocional de los niños existentes en el núcleo del hogar. No obstante, la administración de justicia general debe adoptar decisiones que tengan como objeto la primacía del interés superior independientemente de los intereses de los padres. Página 10.</p> <p>Se evidencia que los progenitores, en casos de disputa por Tenencia no consideran como aspecto fundamental el Interés Superior del Niño, puesto que ponen su interés en particular por encima de este principio. Página 18.</p> <p>El profesional de derecho debe cumplir con los procedimientos apegados de manera irrestricta a los preceptos constitucionales, garantizando el ejercicio de los derechos de los niños comprendidos tanto en la legislación nacional como en los instrumentos internacionales. Página 18.</p>
--	--

<b>FICHA DE REGISTRO DE DATOS</b>	
<b>Autor/es:</b>	PAOLA MARCELA ANDRADE LÓPEZ
<b>Título:</b>	La tenencia y alimentos compartidos después de una separación o proceso de divorcio.
<b>Tipo de documento:</b>	Trabajo de titulación para obtener el grado de abogado de la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil – Ecuador
<b>Fecha de publicación:</b>	29 de agosto de 2020
<b>Datos/Fuentes:</b>	<a href="http://repositorio.ucsg.edu.ec/handle/3317/15816">http://repositorio.ucsg.edu.ec/handle/3317/15816</a>
<b>Objetivo:</b>	Se pretende es concientizar sobre la importancia que tiene la tenencia compartida a fin de que esta sea de potestad judicial, otorgarla de forma preferente ante un posible desacuerdo entre los progenitores.
<b>Resumen:</b>	Contiene un análisis sobre la tenencia y alimentos compartidos como un beneficio para garantizar el interés superior del niño y equiparar los derechos que como padres tienen, de manera que ninguno salga afectado luego de una separación o proceso de divorcio, ya que actualmente solo existe la tenencia unipersonal que

	generalmente se le da prioridad a la madre; y, si el padre pretende tener la custodia, comienza una lucha difícil e injusta entre los padres donde se vulnera el principio de igualdad y eso conlleva a una afectación en la estabilidad emocional del menor.
<b>Análisis:</b>	Cuando se trata de menores de edad recién nacidos o dependientes permanentes, es natural que la tenencia exclusiva en la mayoría de los casos la tenga la madre, en ese contexto no cabría mayor discusión, por lo que el proceso debería ser breve.
<b>Citas Relevantes</b>	Actualmente no sé cumple el principio fundamental de equidad al momento de tratar sobre la tenencia de menores luego de un proceso de divorcio o una separación de los padres, ya que la tenencia y la patria potestad no es compartida de manera equitativa entre el padre y la madre, sino más bien por lo general es otorgado únicamente a la madre, quien pasa a ser responsable directa de la crianza. Página 24.

<b>FICHA DE REGISTRO DE DATOS</b>	
<b>Autor/es:</b>	GONZALO VÍCTOR HUAMÁN ROMERO
<b>Título:</b>	Factores que determinan el retardo de los procesos judiciales en materia civil en el distrito judicial de Puno, sede anexa de Juliaca 2019
<b>Tipo de documento:</b>	Tesis para optar el grado de maestro en derecho procesal de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa
<b>Fecha de publicación:</b>	2020
<b>Datos/Fuentes:</b>	<a href="http://hdl.handle.net/20.500.12773/11722">http://hdl.handle.net/20.500.12773/11722</a>
<b>Objetivo:</b>	Determinar cuáles son los factores que determinan el retardo de los procesos judiciales en materia civil en el distrito judicial de Puno, sede anexa de Juliaca, 2019
<b>Resumen:</b>	Se tiene como propósito explicar las principales causas que ocasionan la mora o retraso en la tramitación de los procesos judiciales en materia civil en la provincia de San Román, distrito judicial de Puno durante el

	año 2019, para ello se ha utilizad o un análisis estadístico de una muestra de expedientes judiciales sentenciados durante dicho periodo
<b>Análisis:</b>	La demora de los procesos judiciales no solo se debe a la carga procesal en los juzgados, existen otras causas como son las actuaciones que debe realizar el magistrado para generar una sentencia debidamente fundamentada, por otro lado, las acciones dilatorias de las partes tienen el efecto de retardar al proceso.
<b>Citas Relevantes</b>	<p>Se ha establecido que la materia del proceso judicial incide directamente en demora en la tramitación de los procesos civiles. Página 136.</p> <p>Otros factores que también constituyen, aunque en menor medida, la mora judicial son la actuación de la prueba pericial y la realización de pruebas de oficio, sobre este último aparece que la mayor cantidad de veces que se dicta se hace previo a emitir sentencia. Página 136.</p> <p>Se ha determinado, de la revisión de la legislación y la respecto de actos procesales dilatorios, que solamente el Juez tiene la obligación, en su condición de director del proceso, las potestades de sancionar éstas, sin embargo, no existe norma que permita evitarlas o prevenirlas. Página 137</p>

<b>FICHA DE REGISTRO DE DATOS</b>	
<b>Autor/es:</b>	DÁNICA MALÚ CÁRDENAS GUEVARA
<b>Título:</b>	La influencia de la alienación parental en la decisión jurisdiccional, de los procesos de divorcio y tenencia del menor en el distrito judicial de Puno, 2018
<b>Tipo de documento:</b>	Tesis para obtener el título de abogado de la Universidad Nacional del Altiplano
<b>Fecha de publicación:</b>	10 de enero de 2020
<b>Datos/Fuentes:</b>	<a href="http://repositorio.unap.edu.pe/handle/UNAP/13624">http://repositorio.unap.edu.pe/handle/UNAP/13624</a>

<b>Objetivo:</b>	Analizar cómo influye la alienación parental, en la decisión jurisdiccional de los procesos divorcio y tenencia del menor, en el distrito judicial de Puno 2018
<b>Resumen:</b>	La Alienación Parental, es un fenómeno psico jurídico que altera la dinámica familiar y atenta contra el desarrollo psicológico de los menores inmersos en el conflicto que involucra una separación por parte de sus padres, los procesos de divorcio y tenencia son por ello uno de los contextos más convenientes para el desarrollo de consecuencias en el crecimiento del menor.
<b>Análisis:</b>	Los procesos de familia son muy particulares dentro de los trámites judiciales, esto por los derechos fundamentales que se protege, es por eso que se ha emitido el tercer pleno casatorio el mismo que flexibiliza el trámite judicial en tal materia.
<b>Citas Relevantes</b>	Al derecho de familia se le han dado matices más humanistas a diferencia de otras áreas del derecho y como tal los juzgadores dentro de esta específica rama también tienen facultades distinguibles y específicas para resolver procesos que requieren más sensibilidad de ahí que el tercer pleno Casatorio en materia Civil desarrolla el carácter tuitivo del derecho de familia. Página 57.

<b>FICHA DE REGISTRO DE DATOS</b>	
<b>Autor/es:</b>	ADDERLY CASTRO VILLENA KARLA REYNA CHALCO LUQUE
<b>Título:</b>	Principio del Interés Superior del Niño en los procesos únicos de ejecución de actas de conciliación extrajudicial de tenencia y régimen de visitas
<b>Tipo de documento:</b>	Artículo Científico para la “Revista Peruana de Derecho y Ciencia Política” Puno
<b>Fecha de publicación:</b>	2021
<b>Datos/Fuentes:</b>	<a href="https://idicap.com/ojs/index.php/dike/article/view/43/62">https://idicap.com/ojs/index.php/dike/article/view/43/62</a>

<b>Objetivo:</b>	Determinar si los órganos jurisdiccionales ejecutan en forma ritualista las pretensiones ejecutivas en el que están inmerso derechos de menores, como una suerte de meros objetos patrimoniales, pasando el menor, de quien se pretende ejecutar la tenencia y régimen de visitas, como un objeto y no como un sujeto de derechos
<b>Resumen:</b>	El estudio pretende dejar en evidencia la tramitación ritualista en los procesos únicos de ejecución de actas de conciliación extrajudicial de tenencia y régimen de visitas, y como consecuencia de ello, la transgresión al principio del Interés Superior del Niño, el cual devela la vulneración de los derechos que son consustanciales a los menores involucrados en dichos procesos.
<b>Análisis:</b>	Las conciliaciones fueron creadas con el fin de evitar los procesos judiciales, si bien es cierto que son simples y los acuerdos vinculantes para las partes, cuando se trata de tenencia se tiene dificultad en la solución de este desacuerdo, pues no se valora la opinión del menor.
<b>Citas Relevantes</b>	<p>La conciliación extrajudicial, como medio rápido y eficaz, medio por cual ambas partes convienen y brindan formulas conciliatorias para el beneficio de las partes, estas conciliaciones muchas veces obedecen a fórmulas conciliatorias que no favorecen al menor de quien se pretende la tenencia y custodia y régimen de visitas; esto, debido a la presión de uno de los progenitores, chantaje económicos que se podrían suscitar y que al incumpliendo por uno de los progenitores de los acuerdos arribados en la conciliación extrajudicial, es que, proceden a una tutela ejecutiva ante los órganos jurisdiccionales, para su respectiva ejecución. Página 33.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• En caso de colisión entre el principio del interés superior del niño y el principio del debido proceso, deben ponderarse los derechos en conflicto y privilegiarse el primero</li> <li>• El principio del interés superior del niño constituye una norma sustantiva que tiene prevalencia sobre cualquier norma procesal. Página 44.</li> </ul> <p>Para garantizar la observancia efectiva del interés superior del niño para que sea una consideración primordial y que se atienda, se debe buscar salvaguardias procesales que estén adoptados a sus necesidades, es decir, procesos oficiales con garantías procesales estrictas, concebidos para evaluar y determinar el interés superior del menor a las decisiones que le afectan, incluidos mecanismos de evaluación de los resultados. Página 65.</p>

	El principio del interés superior del menor tiene tres conceptos: I) Un derecho sustantivo, II) Un principio interpretativo fundamental, III) Una norma de procedimiento --- para garantizar la observancia efectiva del interés superior del niño y que esta sea una consideración primordial y que se atienda, se debe buscar también salvaguardias procesales que estén adoptados a sus necesidades, y estas son: I) Derecho del niño a expresar su opinión, II) La determinación de los hechos, III) La percepción del tiempo, IV) Profesionales cualificados, V) La presentación de la letrada, VI) La argumentación jurídica, VIII) La evaluación del impacto en los derechos del niño. Página 70.
--	--

<b>FICHA DE REGISTRO DE DATOS</b>	
<b>Autor/es:</b>	SULMA KELLY BALCONA PÉREZ
<b>Título:</b>	La transgresión del principio del interés superior del niño en los procesos de tenencia, Puno, 2021.
<b>Tipo de documento:</b>	Tesis para obtener el título de abogado de la Universidad Privada San Carlos de Puno
<b>Fecha de publicación:</b>	21 de enero de 2022
<b>Datos/Fuentes:</b>	<a href="http://repositorio.upsc.edu.pe//handle/UPSC%20S.A.C./58">http://repositorio.upsc.edu.pe//handle/UPSC%20S.A.C./58</a>
<b>Objetivo:</b>	Objetivo general analizar si existe Trasgresión al Principio del Interés Superior del Niño en los Procesos de Tenencia. Puno, 2021. Como primer objetivo específico, identificar de qué manera se transgrede el Principio del Interés Superior del Niño, Trasgresión al Principio del Interés Superior del Niño respecto del Derecho a ser oído y que otros derechos más se transgreden. Como segundo objetivo específico, determinar de qué forma se transgrede el Principio del Interés Superior del Niño en cuanto al régimen de visitas.
<b>Resumen:</b>	La Transgresión Del Principio del Interés Superior del Niño en los Procesos De Tenencia, Puno, 2021 se da de manera negativa que se manifiesta como un problema debido a que se transgrede los derechos constitucionales de los menores afectados, el Síndrome de Alienación Parental (SAP) que también

	transgrede al Interés Superior del niño, el incumplimiento de los plazos establecidos en Código del Niño y Adolescente y por último el incumplimiento del régimen de visitas.
<b>Análisis:</b>	Lo principal en el proceso son los derechos del menor, y esto lo deben tener presente los padres lo importante es el bienestar del menor y no el suyo, la estabilidad emocional del padre pasa a segundo plano, y los medios dilatorios que presenten los padres afectan al menor, esto debe ser considerado por el magistrado a la hora de emitir una decisión, pues los padres usan de mala forma las herramientas del proceso, trasladando los problemas que tienen al menor.
<b>Citas Relevantes</b>	Del análisis desarrollado se concluye también que la trasgresión al principio del interés superior del niño en los procesos de tenencia. Se da cuando no se cumple con el plazo razonable ya que el proceso de tenencia depende mucho de ello, por cuanto la tenencia se considera al padre que mejores condiciones ofrezca al menor, una vez la sentencia se encuentre consentida. Se ha visto también afectado el plazo razonable en la demora de la entrega de los dictámenes fiscales e informes multidisciplinarios. Página 53. Se identificó que el derecho a ser oído en los procesos de tenencia es un derecho fundamental que debe ser tomado en cuenta por el Juez de familia al momento de emitir sus sentencias. Página 53. Se identificó que los derechos que son transgredidos en los procesos de tenencia son: el derecho a crecer en un ambiente familiar, derecho a su desarrollo y el derecho a su derecho a su estabilidad emocional. Página 54.

<b>FICHA DE REGISTRO DE DATOS</b>	
<b>Autor/es:</b>	GLADYS ELBA CABEZAS LÍMACO SARITA ROSARIO SILGUERA ANGUIZ
<b>Título:</b>	Filiación extramatrimonial y los derechos fundamentales del emplazado en la identidad del menor 2016
<b>Tipo de documento:</b>	Tesis para obtener el título de abogado de la Universidad Peruana Los Andes de Huancayo
<b>Fecha de publicación:</b>	2018

<b>Datos/Fuentes:</b>	<a href="https://hdl.handle.net/20.500.12848/870">https://hdl.handle.net/20.500.12848/870</a>
<b>Objetivo:</b>	Demostrar la influencia que produce la filiación extramatrimonial en la vulneración de los derechos fundamentales del emplazado en la identidad del menor en los Juzgados de Paz Letrado de Huancayo, 2016.
<b>Resumen:</b>	Se ha realizado el estudio sobre la filiación extramatrimonial y los derechos fundamentales del emplazado considerando que los procesos judiciales de filiación extramatrimonial, tienen la característica de procesos monitorios, donde el Juez sentencia sin haber oído a ambas partes, con lo que se produce un fallo condicional a simple requerimiento de la parte que demanda, sin tener en cuenta el debido proceso
<b>Análisis:</b>	El debido proceso es el conglomerado de actuaciones procesales de obligatorio cumplimiento, señalan las reglas y el camino que se debe seguir para solucionar una incertidumbre legal o un conflicto, estas reglas están positivizadas en las normas adjetivas en nuestro ordenamiento jurídico.
<b>Citas Relevantes</b>	<p>El debido proceso adjetivo es el conjunto de medidas procesales de cumplimiento obligatorio, las mismas que rigen el procedimiento que legalmente sea válido un determinado proceso, por ejemplo la prohibición de indefensión, la motivación de resoluciones judiciales, la igualdad entre las partes, el Juez imparcial, entre otros derechos procesales; igualmente el debido proceso sustantivo es el conjunto de ciertos requisitos formales, que se deben considerar para efectuar el trámite y/o el procedimiento para llegar a la resolución de la incertidumbre o conflictos a través de una sentencia y que dicha sentencia sea razonable, y tenga la proporcionalidad con la situación de hecho y de derecho, con el fin de obtener la justicia, para sintetizar el concepto de justicia. Página 78.</p> <p>El debido proceso como derecho fundamental tiene un doble carácter de los derechos fundamentales: por un lado, que es un derecho subjetivo y particular exigible por las personas; y por el otro lado que es un derecho objetivo, en tanto tiene la dimensión institucional a ser respetado por todos los ciudadanos, debido a que lleva en si los fines colectivos y sociales de la justicia. Página 79.</p>

**FICHA DE REGISTRO DE DATOS**

<b>Autor/es:</b>	MARGARETH HUALLANCA PRADO RAQUEL CORAC QUISPE
<b>Título:</b>	Ausencia de neutralidad de género en procesos de tenencia de los hijos en los juzgados de familia del distrito de Villa El Salvador, Lima – 2021
<b>Tipo de documento:</b>	Tesis para obtener el título de abogado de la Universidad Autónoma del Perú
<b>Fecha de publicación:</b>	21 de marzo de 2022
<b>Datos/Fuentes:</b>	<a href="https://hdl.handle.net/20.500.13067/1764">https://hdl.handle.net/20.500.13067/1764</a>
<b>Objetivo:</b>	Determinar si existe ausencia de neutralidad de género en procesos de tenencia de los hijos en los Juzgados de Familia del Distrito de Villa El Salvador de Lima 2021
<b>Resumen:</b>	Esta investigación sostuvo que es importante el esclarecimiento sobre la equidad de género como elemento fundamental para las nuevas paternidades y su derecho de cuidar y proteger a sus hijos cumpliendo la doctrina integral del interés superior del niño. No se trata solo de que ambos padres tengan la misma posibilidad de actuar de manera activa y responsable en el proceso de crianza de los hijos desde el momento en que se separan, de cuidarlos en igualdad de circunstancias y representarlos legalmente; sino que también se traduce en que la ley y los procesos judiciales les brinde las mismas posibilidades de obtener la guarda o tenencia en los procesos familiares en que se discute.
<b>Análisis:</b>	Cuando se trata del proceso de tenencia del menor; sea que los padres estén en separados o en un proceso de divorcio, es necesario establecer quien va a asumir el cuidado permanente del niño; en ese contexto el Código de los Niños y Adolescentes establece el proceso a seguir. Se indica que existen dos formas de solucionar el problema una convencional y la otra seguir un proceso judicial, siendo esta última opción la solución en caso exista desacuerdo entre los padres, la decisión será tomada por el magistrado, teniendo en consideración los derechos del menor y la estabilidad emocional de este.

### Citas Relevantes

Cuando no hay convivencia entre los padres, sea por separación o divorcio, se requiere determinar quién asume la responsabilidad del cuidado diario del niño (sin que se entienda con tal razonamiento que el otro progenitor se encuentra privado de seguir ejerciendo sus derechos en el contexto de la patria potestad); por lo que ante ello, el Código de los Niños y Adolescentes contempla el proceso de tenencia de los hijos, la cual puede definirse de manera convencional o judicial, siendo que en este último caso, de no existir acuerdo entre los padres, la tenencia será decidida por el juez considerando lo más beneficioso para el hijo dentro de su máxima de experiencia y sana crítica. Página 38

La Convención sobre los Derechos del Niño (1989) contempla en su artículo 9, numeral 3: “La obligación de los Estados Partes de respetar el derecho del niño, separado de uno o de ambos padres, a continuar con el trato personal y directo con ambos padres regularmente, salvo que esto sea contrario a aludido interés superior”. Página 39

Riveros (2019) alude que:

Según, la Casación 3023-2017, en el entorno peruano, en lo que se refiere a la tenencia de hijos, el Juez tiene la opción de escuchar la opinión del niño o adolescente y en consideración a esa información decidir con base al interés superior del niño. Página 39

Concatenado con lo previsto en los artículos 81 al 85 del Código de los Niños y Adolescentes referidos a la tenencia de los hijos y el mecanismo legal que debe aplicar en el proceso de separación o divorcio de los padres. Página 39

### Anexo 3

#### Análisis documental jurisprudencia

<b>Instancia</b>	TRIBUNAL CONSTITUCIONAL	<b>Fecha</b>	25/08/2015	<b>Nº de Documento</b>	01
<b>Nro. de Exp.</b>	01665 2014PI-1E/TC	<b>Materia (s)</b>	Agravio constitucional		
<b>Resumen</b>	En esta causa don Juan Temístocles García Córdova interpone demanda de habeas corpus a favor del menor C.F.A.P. Alega la vulneración de los derechos al debido proceso, tutela procesal efectiva y a la pluralidad de la instancia. Si bien alega que se ha vulnerado sus derechos al debido proceso y a la tutela procesal efectiva, en realidad, los derechos cuya protección solicita son los de pluralidad de la instancia y de defensa.				
<b>Decisión (considerandos importantes)</b>	18. Al mandato de actuación garantista que contiene el principio del interés superior del niño, se suma su condición de norma sobre la interpretación y aplicación de otras normas. Se trata, en este sentido, de una meta norma o una norma secundaria que contiene directrices sobre el modo cómo debe aplicarse otras disposiciones que alberguen diversos sentidos interpretativos o que entren en colisión entre sí. En su formulación básica, pues, suministra al operador del derecho con una técnica de solución de antinomias, tanto en el nivel de las normas como en el nivel de las disposiciones, que se caracteriza por estar orientada a privilegiar el goce y ejercicio de los derechos de los menores. Por esa razón, en este ámbito, el interés superior del niño no es otra cosa que el principio pro infante.				
<b>Fallo</b>	HA RESUELTO 1. Declarar INFUNDADA la demanda en lo que se refiere a la afectación del derecho de defensa. 2. Declarar FUNDADA la demanda en lo que se refiere a la afectación del derecho a la pluralidad de instancias.				
<b>Análisis</b>	El interés superior del niño es más que un principio, pues su actuar no se plasma ante un vacío o conflicto de leyes como otros principios, el papel de este principio es el de norma rectora en sí, que va condicionar a las demás normas en el proceder de sus disposiciones; en ese sentido, es deber de las partes tener presente en sentido estricto este principio, y como señala esta jurisprudencia darle el valor debido como meta norma que es. El sentido que tiene de protección al menor no debe ser tomado a la ligera, pues cuando nos referimos al menor hablamos de una persona que vulnerable, que no puede ejercer sus derechos en plenitud, por lo				

	que es deber de toda la sociedad contribuir con esta protección. Asimismo, la interpretación de las normas debe realizarse en el sentido que sean más favorables al menor.
--	--

<b>Instancia</b>	TRIBUNAL CONSTITUCIONAL	<b>Fecha</b>	07/10/2009	<b>Nº de Documento</b>	02
<b>Nro. de Exp.</b>	01817-2009-PHC/TC	<b>Materia (s)</b>	Agravio constitucional		
<b>Resumen</b>	<p>La demandante interpuso el hábeas corpus solicitando el cumplimiento del régimen de visitas dispuesto judicialmente.</p> <p>Solicitaba que se ordenara al emplazado le permita interactuar con sus hijos. Alegaba la afectación de sus derechos a la libertad individual y a vivir pacíficamente. El Tribunal Constitucional declaró fundada la demanda por haberse acreditado la vulneración de los derechos a la libertad individual, a la integridad personal, a tener una familia y a no ser separado de ella, a crecer en un ambiente de afecto y de seguridad moral y material, y a la efectividad de las resoluciones judiciales.</p>				
<b>Decisión (considerandos importantes)</b>	<p>4. El principio de protección especial del niño se erige en el Derecho Internacional de los Derechos Humanos como un principio fundamental. Fue inicialmente enunciado en la Declaración de Ginebra sobre los Derechos del Niño, que parte de la premisa de que los niños son lo mejor que tiene la humanidad, razón por la cual deben ser especialmente protegidos. De una manera más amplia y precisa este principio fue reconocido en la Declaración de los Derechos del Niño, que en su Principio 2 señala que el “niño gozará de una protección especial y dispondrá de oportunidades y servicios (...) para que pueda desarrollarse física, mental, moral, espiritual y socialmente en forma saludable y normal, así como en condiciones de libertad y dignidad”.</p> <p>Por su parte, el artículo 25.2 de la Declaración Universal de Derechos Humanos también reconoce este principio al señalar que la infancia tiene “derecho a cuidados y asistencia especiales”. En sentido similar, el artículo 3.1 de la Convención sobre los Derechos del Niño reconoce que los “Estados Parte se comprometen a asegurar al niño la protección y el cuidado que sean necesarios para su bienestar”. Finalmente, el artículo 19° de la Convención Americana sobre Derechos Humanos dispone que todo “niño tiene derecho a las medidas de protección que su condición de menor requiere por parte de su familia, de la sociedad y del</p>				

	Estado". En línea similar, el principio de protección especial del niño es reconocido por los artículos 23.4 y 24.1 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y el artículo 10.3 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales.
<b>Fallo</b>	HA RESUELTO I. Declarar FUNDADA la demanda, por haberse acreditado la vulneración de los derechos a la libertad individual, a la integridad personal, a tener una familia y no ser separado de ella a crecer en un ambiente de afecto y de seguridad moral y material y a la efectividad de las resoluciones judiciales.
<b>Análisis</b>	La protección de los menores está reconocida en el ámbito internacional, y esta va dirigido a garantizar su desarrollo como persona tanto física como psíquicamente, en un entorno saludable para él. Si estas condiciones no se dieran, es deber de la sociedad atender estas falencias mediante sus diversos órganos. La Declaración Universal de Derechos Humanos al referirse a "derecho a cuidados y asistencia especiales", hace alusión a un tratamiento propio a la edad del menor, es necesario considerar la edad del menor al momento de realizar cualquier acto por parte de la sociedad, esta debe ser de acuerdo a su desarrollo psíquico, el trato a un niño de un año no es el mismo que al de uno de diez años o de quince años. En ese sentido el rol protector del estado es diferente. Ahora, con respecto al tema de investigación señalaremos que el deber de protección que tienen las partes en el proceso de tenencia es obligatorio; en ese sentido, las actuaciones procesales deben tener la mínima injerencia en la persona del niño, pues al tratarse de una persona en desarrollo los efectos psicológicos que se producirían por el litigio serán más graves para el menor. Es por eso que el rol protector no solo debe provenir por parte del estado (mediante el juez) si no por las partes (padres), su comportamiento en el proceso es fundamental.

<b>Instancia</b>	CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA REPÚBLICA SALA CIVIL PERMANENTE	<b>Fecha</b>	Audiencia pública del día de la fecha	<b>Nº de Documento</b>	03
<b>Casación.</b>	2309-2015, Lima Sur	<b>Materia</b>	Casación – Variación de tenencia		
<b>Resumen</b>	Aplicación del Principio de Interés Superior del Niño				

<b>Decisión (considerandos importantes)</b>	4.9. En ese sentido, se observa que el interés superior del niño constituye el punto de referencia para la dilucidación del presente caso, por lo que este Supremo Tribunal considera que dicho principio implica que el desarrollo del menor y el ejercicio pleno de sus derechos deben ser considerados como criterios rectores para la aplicación de las normas en lo relativo a la vida del niño; más aún si el preámbulo de la Convención sobre los Derechos del Niño señala que este requiere de cuidados especiales, debiendo matizarse razonablemente el alcance de la participación del niño en los procedimientos que se le sigan, en la determinación de sus derechos, con el fin de lograr la protección efectiva de su interés superior.
<b>Fallo</b>	DECISIÓN: FUNDADO el recurso de casación interpuesto por la demandante María Kathia Reinoso Mogrovejo, a folios cuatrocientos diecinueve, de fecha 15 de junio de 2015; en consecuencia: NULA la sentencia de vista de fecha 15 de a trescientos ochenta y seis, emitida por la Sala Civil de Chorrillos de la Corte Superior de Justicia de Lima Sur; actuando en sede CONFIRMARON la sentencia de primera instancia de fecha 10 de octubre, a folios doscientos cincuenta y ocho, que declaro fundada la demanda de folios cuatro y siguientes, y dispuso que la tenencia y custodia de los menores Carlos Alfredo Pérez Reinoso, Mauricio Alberto Pérez Reinoso y María Fernanda Pérez Reinoso, deberá ser ejercida por su madre María Katha Reinoso Mogrovejo, con lo demás que contiene.
<b>Análisis</b>	El interés superior del niño es un punto de partida para cualquier proceso de familia donde esté involucrado un menor, su no cumplimiento implicaría un acto de vulneración a sus derechos constitucionales. La Convención sobre los Derechos del Niño al referirse a “cuidados especiales”, alude claramente que los procesos de tenencia deben ser flexibles y adecuarse a los intereses del menor, en los procesos en los que esté involucrado un menor necesariamente debe existir un tratamiento especial para con él. La protección efectiva de sus derechos solo se puede alcanzar teniendo en cuenta en todo el proceso la debida aplicación del principio de interés superior del niño.

<b>Instancia</b>	TRIBUNAL CONSTITUCIONAL	<b>Fecha</b>	05/12/2018	<b>Nº de Documento</b>	04
<b>Nro. de Exp.</b>	03744-2007-PHC/TC	<b>Materia (s)</b>	Agravio constitucional		

<b>Resumen</b>	Sobre el deber judicial de otorgar una tramitación especial y prioritaria a los procesos donde la controversia gira en torno a los derechos de los niños.
<b>Decisión (considerandos importantes)</b>	<p>5. Adicionalmente a lo expuesto en los párrafos precedentes, es necesario precisar que conforme se desprende de la Constitución, en todo proceso judicial en el que se deba verificar la afectación de los derechos fundamentales de niños o menores de edad, los órganos jurisdiccionales deben procurar una atención especial y prioritaria en su tramitación. En efecto, como uno de los contenidos constitucionalmente protegidos del artículo 4° de la Constitución se establece que “La comunidad y el Estado protegen especialmente al niño, al adolescente (...)”, haciendo que la preservación del interés superior del niño y del adolescente sea una obligación ineludible de la comunidad y principalmente del Estado. Desarrollado tal contenido, el Código de los Niños y Adolescentes ha precisado en el artículo IX que “En toda medida concerniente al niño y al adolescente que adopte el Estado a través de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, del Ministerio Público, los Gobiernos Regionales, Gobiernos Locales y sus demás instituciones, así como en la acción de la sociedad, se considerará el Principio del Interés Superior del Niño y del Adolescente y el respeto a sus derechos” (resaltado agregado).</p> <p>Tal atención a prestarse por los órganos jurisdiccionales, como se desprende de la propia Norma Fundamental (artículo 4°), debe ser especial en la medida en que un niño o un adolescente no se constituye en una parte más en el proceso sino una que posee características singulares y particulares respecto de otras, por lo que más allá del resultado del caso, debe procurarse un escrupuloso tratamiento y respeto de sus derechos durante el proceso. Asimismo, tal atención deber ser prioritaria pues el interés superior del niño y del adolescente tiene precedencia en la actuación estatal respecto de aquellas decisiones judiciales en las que no se encuentran comprometidos sus derechos fundamentales.</p>
<b>Fallo</b>	<p>HA RESUELTO</p> <p>Declarar INFUNDADA la demanda de habeas corpus.</p>
<b>Análisis</b>	Si bien es cierto que, los procesos donde se ve involucrados un menor tienen un trámite especial, dándose prioridad a los mismos esto no ocurre en la realidad, y esto no solo se debe al factor de la carga procesal por parte del órgano jurisdiccional, sino también por parte de los padres que están en conflicto, algunos de ellos usando malamente argucias legales para dilatar el proceso, en ese sentido, se ha visto un actuar mal

	<p>intencionado por algunos padres que actúan egoístamente con el único fin de satisfacer su propio egoísmo personal, dejando de lado lo realmente importante que es el bienestar del menor.</p> <p>Se coincide con la jurisprudencia que señala que “un niño o un adolescente no se constituye en una parte más en el proceso sino una que posee características singulares y particulares respecto de otras”, no son personas iguales al resto, pues al no ser personas plenamente desarrolladas no están en condiciones de ejercer sus derechos en plenitud. Por lo que el actuar de las partes en un proceso de tenencia deben considerar la protección de los derechos del menor, el trato que debe recibir el menor debe ser acorde a su edad, y el proceso de tenencia debe estar centrado en no violar sus derechos.</p>
--	--

<b>Instancia</b>	TRIBUNAL CONSTITUCIONAL	<b>Fecha</b>	13/12/2013	<b>Nº de Documento</b>	05
<b>Nro. de Exp.</b>	04430-2012-PHC/TC	<b>Materia (s)</b>	Agravio constitucional		
<b>Resumen</b>	Vías y mecanismos procesales para la defensa de los derechos de los niños, niñas y adolescentes				
<b>Decisión (considerandos importantes)</b>	<p>6. Sin embargo, conforme a la propia naturaleza de los procesos constitucionales, no cabe acudir a la jurisdicción constitucional para dilucidar temas propios de la jurisdicción ordinaria, concretamente respecto de los temas relativos a los procesos de familia, no cabe acudir a la vía constitucional con el fin de dilucidar aspectos tales como la tenencia o el régimen de visitas. Desde luego, tampoco puede utilizarse a la jurisdicción constitucional como un mecanismo ordinario de ejecución de acuerdos o sentencias, lo que excedería el objeto de los procesos constitucionales de la libertad (Cfr. STC 862-2010-HC/TC; STC 400-2010-HC/TC; STC 2892-2010-HC/TC). Así, tales aspectos deberán ser dilucidados y ejecutados ante la propia jurisdicción ordinaria. No obstante, en aquellos casos en los que las posibilidades de actuación de la jurisdicción ordinaria haya sido claramente desbordada, cabrá acudir de manera excepcional a la justicia constitucional (Cfr. STC 0005-2011-HC/TC).</p> <p>7. En el presente hábeas corpus es posible apreciar de lo actuado que el caso ha desbordado claramente las posibilidades de actuación de la jurisdicción ordinaria. Por ello, resulta necesario determinar si el cumplimiento del mandato de restitución y entrega de menor con apercibimiento de detención cuestionado, materializa el derecho a crecer en un ambiente de afecto y de seguridad moral y material que le asiste a la</p>				

	menor de iniciales M.F.B.F.C, materializando con ello, la especial protección que el Estado, la familia, la sociedad y la comunidad deben cumplir a favor del niño, o por el contrario y conforme se alega en la demanda, su cumplimiento lesiona los atributos mencionados y la integridad de la menor, a la par que contraviene la especial protección que el Estado, la familia, la sociedad y la comunidad deben cumplir a favor de todo
<b>Fallo</b>	<p>HA RESUELTO</p> <p>1. Declarar FUNDADA la demanda de habeas corpus en el extremo de violación al derecho a la integridad personal.</p> <p>2. Declara INEJECUTABLE la resolución judicial N.º 59 que dispone la entrega de la menor de iniciales M.F.B.F.C, a doña Rosa Callao Perales.</p>
<b>Análisis</b>	<p>Para la solución de los casos familiares y procesos de divorcio donde existan menores de edad, la vía judicial no es la única se puede recurrir, existe la vía de la conciliación si es que los padres quieren fijar la tenencia, la flexibilidad del ámbito conciliatorio en ese sentido es más eficaz que el jurisdiccional; sin embargo, el problema que existe en dicha vía es que no se considera relevante la opinión del menor, tratándosele como un mero objeto en disputa. No se está en contra de la vía conciliatoria, sin embargo, es necesario, un manejo adecuado por parte del conciliador, el cual debe instruir a los padres adecuadamente lo que se está conciliando, aquí juega un rol preponderante el principio del interés superior del menor y este principio lo deben tener en presente las partes. En ese sentido, las vías alternativas a la jurisprudencial son adecuados si son bien usados por las partes para la solución de los procesos de tenencia.</p>

<b>Instancia</b>	TRIBUNAL CONSTITUCIONAL	<b>Fecha</b>	25/10/2010	<b>Nº de Documento</b>	06
<b>Nro. de Exp.</b>	02079-2009-PHC/TC	<b>Materia (s)</b>	Agravio constitucional		
<b>Resumen</b>	Derecho a la integridad personal – Sobre la especial manifestación de la integridad psíquica en el caso de los niños				
<b>Decisión (considerandos importantes)</b>	6. La Convención Americana sobre Derechos Humanos señala en su artículo 5º que “Toda persona tiene derecho a que se respete su integridad física, psíquica y moral”. En este sentido la Constitución recoge en su artículo 2º, inciso 24), h), a esta norma al señalar que “Nadie debe ser víctima de violencia moral, psíquica				

	<p>o física, ni sometido a tortura o tratos inhumanos o humillantes”; es en ese sentido que el Código Procesal Constitucional fija en el catálogo de derechos protegidos por el hábeas corpus (artículo 25°, inciso1) la salvaguarda del derecho a la integridad personal.</p> <p>7. En este contexto jurídico, este Tribunal Constitucional, cumpliendo la misión que la Constitución le ha encomendado, ha señalado a través de su abundante jurisprudencia que el contenido esencial del derecho a la integridad personal comporta los ámbitos físico, psíquico y moral, atributos que constituyen la esencia mínima e imperturbable de la esfera subjetiva del individuo. Respecto al ámbito psíquico del derecho a la integridad personal, se ha precisado que éste se expresa en la preservación del aspecto emocional y de las habilidades motrices e intelectuales del individuo [Cfr. Expediente N.° 2333-2004-HC/TC].</p> <p>Ahora bien, teniendo en cuenta el aspecto emocional de la integridad psíquica de la persona observamos que aquel presenta una especial manifestación para con el niño, pues este Colegiado entiende que comprende la necesidad de que i) el sentimiento de seguridad sea progresivo o por lo menos estable, y ii) la estabilidad emocional de la cual goza no se vea perturbada ni reducida por agentes o elementos exteriores. Es por ello que el afecto, el cariño, la empatía, la aceptación y los estímulos que recibe un niño de sus padres refuerzan su expresión emocional y el desarrollo de su personalidad; razonamiento que guarda concordancia con los establecido en el artículo 4° del Código de los Niños y Adolescentes, en lo que concierne a la integridad psíquica, libre desarrollo y bienestar.</p>
<p><b>Fallo</b></p>	<p>HA RESUELTO</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Declarar IMPROCEDENTE la demanda en el extremo referido a la imposibilidad de que la recurrente visite en el Puericultorio Pérez Aranibar a las niñas favorecidas con la acción.</li> <li>2. Declarar INFUNDADA la demanda en cuanto al impedimento de salida de las niñas del mencionado Puericultorio al domicilio de la demandante.</li> </ol>
<p><b>Análisis</b></p>	<p>El maltrato que sufren los menores no solo se puede dar por agentes extraños o familiares, esta puede provenir por parte del estado, en los procesos de tenencia mediante la demora o la incorrecta aplicación del principio del interés superior del menor, en ese sentido, se podría decir que estarían siendo víctima de maltrato psicológico y moral por parte de la entidad jurisdiccional.</p>

	La jurisprudencia señala dos aspectos que necesitan especial protección: 1) el sentimiento de seguridad del menor, el menor al verse involucrado en un proceso donde se discute su futuro no debe sentirse como la fuente del problema, el tratamiento que deben tener las partes hacia él debe ser el acorde a su edad; y, 2) la estabilidad emocional no debe ser perturbada por el proceso, en ese contexto las actuaciones procesales deben ser lo menos interviniendo en su persona, es recomendable la actuación correcta de los medios que tiene el juzgador en el proceso.
--	--

<b>Instancia</b>	TRIBUNAL CONSTITUCIONAL	<b>Fecha</b>	14/07/2021	<b>Nº de Documento</b>	07
<b>Nro. de Exp.</b>	01071-2018-PHD/TC	<b>Materia (s)</b>	Agravio constitucional		
<b>Resumen</b>	Derecho a la intimidad – El actor presentó el habeas data solicitando que el diario emplazado eliminara la noticia alojada en su página web y en sus redes sociales bajo el título “Hijo de ex regidora es acusado de violar a dos menores”, a fin de impedir que se suministren datos o informaciones de carácter sensible o privado que afectan el derecho a la intimidad de su menor hija. Alegaba que el diario emplazado no había tenido en cuenta las graves consecuencias que conllevaba la difusión de su noticia al afectar la reserva y preservación de la identidad de su hija menor, persona agraviada por el acto delictivo investigado, porque, al exponer los datos completos de su identidad de padre (nombre y apellido), de manera indirecta permitía que se descubra la identidad de su menor hija. La demanda fue estimada por el Tribunal Constitucional.				
<b>Decisión (considerandos importantes)</b>	<p>19. La situación planteada por el demandante pretende armonizar la libertad de información, y, de otro lado, el derecho a la intimidad personal de los niños, niñas y adolescentes que debe ser interpretado a la luz del principio de interés superior del niño.</p> <p>20. Este Tribunal advierte que se está frente a una presunta víctima del delito de violación sexual; por lo que, en este caso en particular, la protección del derecho a la intimidad involucra también el resguardo del derecho a la de la identidad de la víctima, pues fue víctima de un delito, situación reservada al conocimiento del sujeto mismo o de un grupo reducido de personas y cuya divulgación o conocimiento por otros trae aparejado consecuencias negativas.</p>				

	<p>21. Por ello, este Tribunal considera que, en aplicación del principio del interés superior del niño, no sólo está prohibido divulgar los nombres y apellidos de la niña, sino también difundir cualquier otra información que pueda conllevar a su identificación, toda vez que existe determinada información que por sí sola revelaría la identidad de la víctima de la violación sexual acaecida; así como existe determinada información que de manera conjunta llevaría a su identificación. Por ello, los medios de comunicación se encuentran impedidos de publicarlas y deben tener el máximo cuidado al difundirlas.</p>
<b>Fallo</b>	<p>HA RESUELTO</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Declarar FUNDADA la demanda, por vulneración del derecho a la intimidad de la menor C. H. R. y del derecho a la autodeterminación informativa del recurrente C. W. H. M., por lo que se deja a salvo su derecho, si lo considera pertinente, para accionar judicialmente contra el emplazado por haber vulnerado el derecho a la intimidad de la menor C. H. R.</li> <li>2. ORDENAR al diario La Verdad de Lambayeque que suprima el nombre y los apellidos del recurrente C. W. H. M. de la noticia de fecha 17 de junio de 2017 alojada en su página web y en sus redes sociales bajo el título «Hijo de exregidora es acusado de violar a dos menores».</li> <li>3. ORDENAR al diario La Verdad de Lambayeque que efectúe el pago de los costos y costas procesales a favor del recurrente, lo que deberá determinarse en la etapa de ejecución de la sentencia.</li> </ol>
<b>Análisis</b>	<p>Un derecho fundamental al que todos tenemos es el derecho a la intimidad, y un especial cuidado se debe tener al tratar temas tan delicados que involucren a menores, su sola divulgación puede afectar el entorno social donde se desenvuelve el mismo, causando una grave afectación psicológica. La discrecionalidad en el manejo de la información del menor en los procesos judiciales es fundamental en los procesos de tenencia, en la actualidad el entorno en el que se desenvuelven los menores es cada vez más conflictivo, generándose en muchos casos el “bullying”, teniendo resultados nefastos en la salud psicológica de los menores. Teniendo en cuenta el contexto coincidimos con la opinión emitida por el tribunal Constitucional que señala que el “principio del interés superior del niño, no sólo está prohibido divulgar los nombres y apellidos de la niña, sino también difundir cualquier otra información que pueda conllevar a su identificación”, pues esto podría ser causa de maltrato externo del menor.</p>

<b>Instancia</b>	TRIBUNAL CONSTITUCIONAL	<b>Fecha</b>	07/10/2015	<b>Nº de Documento</b>	08
<b>Nro. de Exp.</b>	01665-2014-PHC/TC	<b>Materia (s)</b>	Agravio constitucional		
<b>Resumen</b>	Derecho al debido proceso – Derecho a la pluralidad de instancia y aplicación del principio pro infante				
<b>Decisión (considerandos importantes)</b>	<p>19. A). En el nivel de las antinomias entre “normas” o sentidos interpretativos, el principio pro infante establece una pauta de cómo interpretar y aplicar una disposición relacionada con el ejercicio de un derecho fundamental, cuando de esta sea posible inferir cuando menos dos significados, de entre las cuales, a su vez, sea posible advertir: (i) Un primer sentido interpretativo con cuya aplicación se permitirá que el menor, titular de un derecho fundamental, tenga garantizadas las mejores condiciones para gozar y ejercer su derecho fundamental; y, (ii) Un segundo criterio interpretativo, derivado de la misma disposición, que a diferencia del primero, establezca condiciones orientadas a restringir el goce y ejercicio de una posición iusfundamentalmente protegida. La pauta que suministra el principio pro infante, en estos casos, es que la aplicación de la disposición deberá realizarse privilegiando el sentido interpretativo con el que mejor se optimice el ejercicio del derecho fundamental del menor.</p> <p>20. B). En el plano de las antinomias entre disposiciones, el principio pro infante impone al operador del derecho resolver un caso aplicando la disposición que mejor permita el goce y ejercicio del derecho constitucional del menor. Su aplicación presupone la concurrencia de dos disposiciones, ambas igualmente válidas –es decir, compatibles con la Constitución–, en la que una de ellas optimiza mejor el goce y ejercicio del derecho del menor, a diferencia de la otra, que la desmejora. Según el principio pro infante, ante un dilema semejante no queda a discrecionalidad escoger la disposición con la que resolverá el caso, pues en la elección del material normativo, este necesariamente deberá privilegiar aquella disposición con la cual se optimizará mejor el ejercicio del derecho fundamental del menor.</p> <p>21. También el principio pro infante suministra pautas de resolución de conflictos o antinomias entre derechos o entre estos y otros bienes constitucionales. Ante un conflicto que involucre derechos de los menores y otro tipo de derechos o intereses constitucionalmente garantizados, el referido principio predispone al juzgador, prima facie, la obligación de brindar prevalencia a los derechos e intereses de los menores, a no ser que existan razones poderosísimas y absolutamente necesarias en una sociedad democrática, que justifiquen el establecimiento de una regla de precedencia en sentido inverso.</p>				

<b>Fallo</b>	<p>HA RESUELTO</p> <p>1. Declarar INFUNDADA la demanda en lo que se refiere a la afectación del derecho de defensa.</p> <p>2. Declarar FUNDADA la demanda en lo que se refiere a la afectación del derecho a la pluralidad de instancias.</p>
<b>Análisis</b>	<p>En los casos de tenencia donde se presenten conflicto entre normas o principios, el que prevalece es el principio pro infante, que no es otra cosa que el principio de interés superior del niño; en ese sentido, en primer lugar, la interpretación debe estar dirigida a garantizar los derechos fundamentales del menor destinados a lograr su pleno desarrollo como persona, y en segundo lugar se debe restringir el uso de normas que atenten contra el goce y ejercicio de esos derechos fundamentales. Es deber del juzgador a garantizar el mejor derecho del niño, el que garantice y contribuya a su desarrollo como persona es el derecho que debe prevalecer sobre el resto.</p> <p>El principio pro infante está dirigido a prevalecer sobre el resto de principios y normas, pues está destinado a proteger a una persona en estado vulnerable. Sin embargo, la esta no es absoluta pues si existen razones justificadas y necesarias puede ser evitada, dependerá del caso concreto y la necesidad de su remplazo por otro principio o norma.</p>

<b>Instancia</b>	CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA REPÚBLICA SALA CIVIL TRANSITORIA	<b>Fecha</b>	06/05/2016	<b>Nº de Documento</b>	09
<b>Casación.</b>	2702-2015, Lima	<b>Materia (s)</b>	Casación – variación de tenencia compartida		
<b>Resumen</b>	Voluntad del menor determinante cuando exista conflicto entre los padres, sobre la condición de que el menor cuente con un grado apropiado de madurez.				
<b>Decisión (considerandos importantes)</b>	DÉCIMO TERCERO.- Por consiguiente, en aquellos aspectos en los cuales los padres no se pongan de acuerdo sobre las conveniencias del menor, por los motivos que fueran, el Juez deberá valorar minuciosamente lo actuado a fin de determinar aquello que le otorga mayor bienestar, y para ello podrá valerse no solo de informes sociales, psicológicos, de ayuda profesional, sino que también será determinante apreciar la voluntad del menor siempre que éste demuestre tener cierto grado de madurez y conciencia de				

	<p>modo que su voluntad no pueda ser influenciada por alguno de sus padres. Si bien es cierto, podría resultar confusa la idea de un “menor maduro”, éste debe ser entendido como aquel momento en el que el menor es capaz de acceder al ejercicio de sus derechos fundamentales inherentes a él como persona, siendo capaz de comprender las ventajas y riesgos, de diferencia de lo bueno y lo malo, y a partir de ello decidir lo adecuado sobre el tema que será materia de decisión; por ende, debe realizar un análisis exhaustivo de la conducta del menor a lo largo del proceso que se trate.</p>
<b>Fallo</b>	<p><b>DECISIÓN</b></p> <p>Fundamentos por los cuales, de conformidad con lo regulado en el artículo 397 del Código Procesal Civil: 4.1. Declararon INFUNDADO Mario Chu Morales (folios el recurso de casación interpuesto por el demandante Alfredo 1418); NO CASARON la sentencia de vista contenida en la Resolución número setenta y siete de fecha veintisiete de mayo de dos mil quince (folios 1389) expedida por la Segunda Sala de Familia de la Corte Superior de Justicia de Lima.</p>
<b>Análisis</b>	<p>En los casos de tenencia es claro que el dominio del proceso lo tienen las partes. Ahora la jurisprudencia analizada es importante porque considera la opinión del menor en dicho caso, esta debe ser tomada por el juzgador bajo ciertos criterios, cuando se refiere a que el menor “demuestre tener cierto grado de madurez y conciencia de modo que su voluntad no pueda ser influenciada por alguno de sus padres”, este hace referencia a: i) el grado de madurez, que podemos entenderla como el grado de discernimiento que tiene el menor, es decir que pueda distinguir lo bueno de lo malo, ii) el grado de conciencia, referida al contexto en que se desenvuelven los hechos, y que entiende la gravedad del problema, y, iii) voluntad no influenciada, generalmente por los padres, que en este tipo de casos es común ver que los padres tratan de comprar el afecto del niño con obsequios o trato preferencial.</p> <p>En ese contexto se entiende que para que el menor emita una opinión en el proceso de tenencia, no se requiera una edad determinada, pero si un entendimiento del contexto en que se desarrolla el problema y la libertad que tenga este para afrontar dicho problema, a las finales lo que se discute en un proceso de tenencia es el futuro del menor, y no tomar en cuenta su opinión atentaría contra sus derechos fundamentales.</p>

<b>Instancia</b>	CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA REPÚBLICA SALA CIVIL TRANSITORIA	<b>Fecha</b>	04/05/2016	<b>Nº de Documento</b>	10
<b>Casación.</b>	1252-2015 Lima Norte	<b>Materia (s)</b>	Casación – Régimen de visitas		
<b>Resumen</b>	Infracción al debido proceso como consecuencia de la emisión de un fallo extra petita.				
<b>Decisión (considerandos importantes)</b>	<p>SEXTO. - Sobre el particular debe anotarse que la tenencia compartida es factible jurídicamente, en atención a lo previsto por el artículo 81 del Código de los Niños y Adolescentes; más aún, si se tiene en cuenta que el propio Ad quem ha determinado en la recurrida que las conductas de ambos padres del menor no constituyen una situación de riesgo para el desarrollo integral del mismo, en tanto que ambos expresan sentimientos de afecto hacia él, y éste anhela vivir con ambos.</p> <p>SÉTIMO. - En consecuencia, se verifica la denuncia de vulneración del derecho al debido proceso del recurrente, en los términos antes descritos, lo cual conlleva la nulidad de la sentencia recurrida, en atención a lo dispuesto por el artículo 396, inciso 1 del Código Procesal Civil, correspondiendo al Ad quem renovar el acto procesal viciado, es decir, emitir nueva sentencia, de conformidad con las consideraciones previamente vertidas. Cabe agregar que, en atención a lo establecido en el considerando cuarto de la presente resolución carece de objeto pronunciarse sobre la denuncia de contenido material.</p>				
<b>Fallo</b>	<p>DECLARARON:</p> <p>FUNDADO el recurso de casación interpuesto por Jesús Frascuelo Cáceres Cervantes a fojas trescientos sesenta y ocho; por consiguiente, CASARON, la sentencia de vista de fojas trescientos cincuenta y uno, de fecha catorce de noviembre de dos mil catorce, emitida por la Primera Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte; en consecuencia, NULA la misma; ORDENARON a la Sala Superior de su procedencia emita nueva sentencia, con arreglo a ley, y conforme a lo establecido en los considerandos precedentes</p>				
<b>Análisis</b>	<p>La justicia suele cometer errores al tomar decisiones, causando perjuicio a alguna de las partes. En los procesos de familia estas malas decisiones afectan al menor vulneran sus derechos, por si fuera poco, se manifiesta claramente el maltrato psicológico por parte del órgano jurisdiccional. A nivel de las partes no se considera esto, y solo se considera un error administrativo o procesal según sea el caso, tanto las partes como el órgano jurisdiccional no consideran el efecto que tiene en el menor una mala decisión.</p>				

<b>Instancia</b>	CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA REPÚBLICA SALA CIVIL PERMANENTE	<b>Fecha</b>	17/05/2016	<b>Nº de Documento</b>	11
<b>Casación.</b>	4311-2015. Lima	<b>Materia (s)</b>	Casación – Variación de tenencia		
<b>Resumen</b>	Inexistencia de afectación de la motivación de resoluciones judiciales por aplicación del Principio de Congruencia Procesal y el Principio de Interés Superior del Niño.				
<b>Decisión (considerandos importantes)</b>	4.6. En ese contexto, la Sala Superior se equivoca al considerar que el Juez de primera instancia ha emitido un pronunciamiento extra petita al disponer un régimen de vista más amplio a favor de la demandante, pues si bien es cierto, ese extremo no había sido materia de pretensión; empero, el órgano jurisdiccional tiene el deber de salvaguardar el derecho de los niños involucrados en este tipo de procesos, más aún, si existe una norma imperativa internacional, que ha sido reconocida en sede nacional que obliga al Juez a establecer un régimen de visitas a favor del padre o la madre que no obtenga la tenencia de sus hijos conforme los dispone el artículo 84 inciso c) del CNyA. Asimismo, la disposición 88 en el último párrafo del CNyA, prescribe que: “El Juez, respetando en lo posible el acuerdo de los padres, dispondrá un régimen de visitas adecuado al Principio del Interés Superior del Niño y del Adolescente y podrá variarlo de acuerdo a las circunstancias, en resguardo de su bienestar.				
<b>Fallo</b>	DECISIÓN 5.1. FUNDADO el recurso de casación interpuesto por la demandante Rosa Silvia León Roldan; en consecuencia: CASARON cuanto declara nulo la sentencia de vista del 11 de setiembre de 2015, en extremo impugnado de la sentencia del 14 de noviembre de 2014, por consiguiente, sin efecto el régimen de visitas dispuesto por la A quo, manteniendo vigencia el régimen de visitas que conciliaron. 5.2. Actuando en sede de instancia: CONFIRMARON la sentencia de primera instancia del 14 de noviembre de 2014, que dispone un régimen de visitas con externamiento para la demandante, con lo demás que ahí contiene.				
<b>Análisis</b>	Se había señalado que las decisiones de los magistrados están condicionadas al principio de interés superior del menor, en ese sentido las peticiones que hacen las partes en el proceso se someten a ese principio. El juez debe resolver en favor del menor y no de las partes que tiene sus propios intereses, es por eso que es				

	<p>un proceso especial, flexible tanto en el ámbito sustantivo como el adjetivo, en favor del menor pues se discute su futuro.</p> <p>Los padres si fueran más consientes al momento de decir la tenencia no debería existir problemas, pero vemos que en la mayoría de casos esto no es así, los padres actúan para satisfacer sus emociones, dejando fuera el bienestar del menor.</p>
--	--

<b>Instancia</b>	CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA REPÚBLICA SALA CIVIL TRANSITORIA	<b>Fecha</b>	17/09/2018	<b>Nº de Documento</b>	12
<b>Casación.</b>	3023-2017-Lima	<b>Materia (s)</b>	Casación – Tenencia compartida		
<b>Resumen</b>	Criterio de aplicación para resolver la tenencia de una menor				
<b>Decisión (considerandos importantes)</b>	<p>NOVENO: Respecto al examen del cumplimiento de la norma atinente antes mencionada debe indicarse, que la instancia de mérito ha aplicado como premisa normativa el artículo 81 del Código de los Niños y Adolescentes que señala: «Cuando los padres estén separados de hecho, la tenencia de los niños, niñas o adolescentes se determina de común acuerdo entre ellos y tomando en cuenta el parecer del niño, niña o adolescente. De no existir acuerdo o si este resulta perjudicial para los hijos, la tenencia la resolverá el juez especializado dictando las medidas necesarias para su cumplimiento, pudiendo disponer la tenencia compartida, salvaguardando en todo momento el interés superior del niño, niña o adolescente», la cual ha tenido sustento con la premisa fáctica que se indicó de los medios de prueba ofrecidos por las partes, como de los informes multidisciplinarios acopiados, al igual que las declaraciones recibidas, siendo de relevante interés para el caso los informes psicológicos acompañados; así, de las pericias psicológicas realizadas a la ahora adolescente, que junto con todo ello, se debe tener en cuenta la opinión de la hoy adolescente hija de las partes, quien se encuentra identificada plenamente con su progenitora; y como correlato a esas premisas, la instancia de mérito llega a la conclusión que la menor debe quedarse con su madre.</p> <p>DÉCIMO: De los argumentos expuestos, es claro el tamiz resolutorio de la instancia de mérito, pues estos tienen su sustento en la función tuitiva que se le otorga a los jueces en virtud del artículo IX del Título Preliminar del Código de los Niños y Adolescentes que describe el Principio del Interés Superior del niño y</p>				

	del adolescente el cual precisa que en toda medida concerniente al niño y al adolescente que adopte el Estado a través de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, del Ministerio Público, los Gobiernos Regionales, Gobiernos Locales y sus demás Instituciones así como en la acción de la sociedad se considerará el Principio del Interés Superior del Niño y del Adolescente y el respeto a sus derechos. Por tanto, el recurso de casación en examen debe ser desestimado.
<b>Fallo</b>	DECLARARON: INFUNDADO el recurso de casación interpuesto por el demandado Ángel Antonio Cornejo Rodríguez contra la sentencia de vista contenida en la resolución número siete de fecha quince de mayo de dos mil diecisiete, expedida por la Segunda Sala Especializada de Familia de la Corte Superior de Justicia de Lima
<b>Análisis</b>	El artículo 81 del Código de los Niños y Adolescentes, nos da un criterio optimista acerca de la relación de los padres que están en proceso de separación, dejando a ellos la decisión de decidir la tenencia. Como se había señalado anteriormente los criterios que tienen los padres más lindan con sus propios intereses que con el bienestar del menor, teniendo en consideración lo señalado, es válido conocer la opinión del menor. Ahora, esta opinión debe ser libre de interferencias o de influencias, y solo la puede emitir un menor con conciencia del problema, el probar esta conciencia será materia de informes psicológicos, realizadas mediante una pericia. El rol tuitivo que tiene el estado respecto del menor a través de sus diferentes entidades debe tener como base el principio del interés superior del menor.

<b>Instancia</b>	SALA CIVIL TRANSITORIA DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA REPÚBLICA	<b>Fecha</b>	20/08/2018	<b>Nº de Documento</b>	13
<b>Casación.</b>	171-2018-Ucayali	<b>Materia (s)</b>	Casación – Tenencia y Custodia		
<b>Resumen</b>	Omisión de valoración pruebas respecto de las condiciones de la madre para ejercer la tenencia de su hija				
<b>Decisión (considerandos importantes)</b>	DÉCIMO PRIMERO.- En virtud de lo expuesto precedentemente y habiéndose examinado lo actuado en el presente caso, esta Sala Suprema llega a la conclusión que la Sala Superior no habría valorado en forma conjunta y razonada las pruebas, de acuerdo a lo ordenado por el numeral 197 del Código Procesal Civil, en				

	<p>concordancia con el principio referido al “Interés Superior del Niño”, puesto que, en primer término, se limita a amparar la demanda esencialmente en virtud del Protocolo de Pericia Psicológica número 000422-2017-PSC-VF de fecha diez, dieciocho y veinticuatro de abril de dos mil diecisiete practicada a la demandada Jackeline Georgina Figueroa Chávez de Salazar que, según la citada Sala, determina que la demandada por el momento no se encontraría en condiciones de tener la custodia de la menor; sin embargo, ha omitido analizar los demás medios probatorios señalados en el apartado 3.4 de la parte considerativa de la sentencia de vista y contrastar los resultados y conclusiones allí establecidas con el asunto materia de controversia a los efectos de verificar si le produce o no un estado de convicción sobre los hechos que son materia de demanda en esta causa, lo que resulta necesario esclarecer en razón a la naturaleza del proceso y la complejidad del asunto materia de autos.</p> <p>DÉCIMO SEGUNDO.- Asimismo, no se tenido en cuenta lo ordenado por el juez de la causa en la continuación de audiencia única de fojas 759-762 por el que se admite la evaluación psicológica y psiquiátrica a practicarse a la parte demandada, no verificándose por consiguiente que se hubiese cumplido con dicho mandato judicial, lo que resulta necesario efectivizar a fin de determinar de manera cierta e indubitable si la demandada se encuentra o no en condiciones adecuadas y razonables de tener la custodia de su menor hija.</p>
<b>Fallo</b>	<p>DECISIÓN:</p> <p>4.1. Declararon FUNDADO el recurso de casación interpuesto por Jackeline Georgina Figueroa Chávez de Salazar (fojas 1296); en consecuencia, CASARON la Sentencia de Vista contenida en la Resolución número diez, de fecha treinta de octubre de dos mil diecisiete, emitida por la Sala Especializada en lo Civil y Afines de la Corte Superior de Justicia de Ucayali (fojas 1277), y en calidad de reenvío: ORDENARON que la Sala expida nueva resolución con arreglo a ley.</p>
<b>Análisis</b>	<p>Los medios probatorios en los procesos de familia, tienen un trámite especial amparado bajo los criterios del Tercer Pleno Casatorio Civil el cual flexibiliza la actuación de los mismos, pudiéndose presentar medios probatorios inclusive hasta antes de dictarse sentencia. La finalidad de esta flexibilización es proteger al menor, por lo que se rigen sobre el principio de interés superior del niño. Teniendo en cuenta lo mencionado, es deber del magistrado como director del proceso actuar la prueba de oficio, con el propósito de tener una clara idea de la realidad del problema, esto para emitir una sentencia de acuerdo a derecho. Ahora, la</p>

	<p>valoración de las pruebas debe ser íntegra y esta valoración debe estar regida por el principio de interés superior del niño, lo que al parecer no se ha dado. El problema real que se ve y no se trata en la sentencia, es el efecto que causa en el menor esta mala decisión, si bien es cierto que es parte del proceso la pluralidad de instancias, esta pluralidad afecta al menor por lo que debe evitarse en la medida de lo posible, y esto solo se puede lograr emitiendo sentencias debidamente sustentadas.</p> <p>Ahora, el magistrado como director del proceso está a cargo del cumplimiento de sus decisiones, es su deber verificar el cumplimiento de sus decisiones, claro es que este no siempre tiene que actuar de oficio, la actuación de las partes es importante para dar a conocer al magistrado sobre el cumplimiento de la sentencia, la actuación conjunta de las partes involucradas en el proceso es necesaria para dar cumplimiento a la sentencia.</p>
--	---

<b>Instancia</b>	CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA REPÚBLICA SALA CIVIL TRANSITORIA	<b>Fecha</b>	08/08/2016	<b>Nº de Documento</b>	14
<b>Casación.</b>	3767-2015, Cusco	<b>Materia (s)</b>	Casación		
<b>Resumen</b>	Imposibilidad de establecer tenencia compartida en situación interpersonal conflictiva				
<b>Decisión (considerandos importantes)</b>	<p>DÉCIMO.- En cuanto a la infracción normativa del artículo 84 del Código de los Niños y Adolescentes, se tiene que a partir de la modificatoria introducida por la Ley número 29269, en adelante, se tiene que en caso de no existir acuerdo sobre la tenencia, en cualquiera de sus modalidades, el Juez resolverá teniendo en cuenta que el hijo deberá permanecer con el progenitor con quien convivió mayor tiempo, siempre que le sea favorable; que el hijo menor de tres años permanecerá con la madre; y para el que no obtenga la tenencia o custodia del niño, niña o adolescente debe señalarse un régimen de visitas, siendo además que en cualquiera de los supuestos, el Juez priorizará el otorgamiento de la tenencia o custodia a quien mejor garantice el derecho del niño, niña o adolescente a mantener contacto con el otro progenitor. Siendo así, se tiene que no se aprecia tal infracción normativa, toda vez que los criterios establecidos en dicha disposición están sujetos a ser aplicados según el interés del menor, por lo que al haberse establecido en autos que se encuentra en riesgo la estabilidad emocional del menor por la conducta de su padre, y que a su vez, resulta que su madre</p>				

	<p>sí cuenta con las condiciones necesarias para asegurar su cuidado, puede el juzgador no seguir los criterios allí señalados como determinantes para fijar la tenencia. Asimismo, dada la conducta del padre del menor, señalada en el considerando anterior, resulta evidente que no garantiza el derecho de su hijo a mantener contacto con el otro progenitor, criterio que la referida disposición normativa también establece como condicionante para otorgar la tenencia, debiendo ésta por ello recaer en la demandante.</p>
<p><b>Fallo</b></p>	<p><b>DECLARARON:</b>  <b>FUNDADO EN PARTE</b> el recurso de casación interpuesto por Edison Vargas Estrada a fojas mil ciento cuarenta y cinco; por consiguiente, <b>PARCIALMENTE</b> la sentencia d CASARON e vista de fojas mil noventa y dos, de fecha treinta de junio de dos mil quince, emitida por la Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Cusco, sólo en el extremo que confirma que el demandado entregue al menor Giancarlo Edison Vargas Cabrera a la de mandante Elvira Erika Cabrera Huayllani, dentro del quinto día de notificado, bajo apercibimiento de darse inicio a la ejecución forzada de lo dispuesto en dicha resolución, y la <b>ANULARON</b> sólo en ese extremo; y actuando en sede de instancia <b>REVOCARON PARCIALMENTE</b> la sentencia apelada de fojas novecientos veinte, de fecha veintiocho de enero de dos mil quince, en cuanto dispone que el demandado Edison Vargas Estrada entregue al menor Giancarlo Edison Vargas Cabrera a la demandante Elvira Erika Cabrera Huayllani, dentro del quinto día de notificado, bajo apercibimiento de darse inicio a la ejecución forzada de lo dispuesto en dicha resolución; y <b>REFORMANDO</b> dicho extremo, dispusieron que la variación de la tenencia ordenada se efectúe en forma progresiva y con la asesoría del equipo multidisciplinario, de manera que no le produzca daño o trastorno a dicho menor y se lleve a cabo observando las consideraciones expuestas en esta resolución. Asimismo, <b>INTEGRARON</b> la recurrida, disponiendo que los Equipos Multidisciplinarios de las Cortes Superiores de Justicia de Arequipa y Cusco, a través del Juzgado competente de dichas ciudades, sometan también a terapia psicológica a la demandante Elvira Erika Cabrera Huayllani y al demandado Edison Vargas Estrada, en el número de sesiones que resulten necesarias, debiéndose informar acerca de los avances obtenidos que propenderán a lograr su estabilidad psicológica y emocional, así como el respeto y consideración hacia el otro progenitor;</p>
<p><b>Análisis</b></p>	<p>Cuando se trata de resolver los casos de tenencia conde el menor es infante y aun dependiente físicamente de los padres, la jurisprudencia señala un aspecto interesante el cual es que “el Juez priorizará el</p>

	<p>otorgamiento de la tenencia o custodia a quien mejor garantice el derecho del niño, niña o adolescente”, en estos casos generalmente es la madre; puesto que, la mayoría de los niños con dependencia física están en periodo de lactancia. Cuando se otorga la tenencia del menor a uno de los padres, al otro padre se le asigna un régimen de visitas, sin embargo, hay ocasiones en que este puede ser negado, en este caso por ejemplo la jurisprudencia atribuye esta negación a la conducta del padre, pues este no garantizaría la seguridad del menor. Además, esta jurisprudencia señala que “puede el juzgador no seguir los criterios allí señalados como determinantes para fijar la tenencia”, si bien es cierto que es el derecho de los padres tener un régimen de visitas, en este caso se puede obviar lo señalado por la ley, pues este régimen de visitas atentaría contra la seguridad del menor.</p> <p>Vemos que la flexibilidad del proceso, siempre debe favorecer al menor, aunque niegue algún derecho a los padres, pues el bienestar del menor esta encima de cualquier derecho de los progenitores.</p>
--	--

<b>Instancia</b>	SALA CIVIL PERMANENTE DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA REPÚBLICA	<b>Fecha</b>	Audiencia pública de la fecha	<b>Nº de Documento</b>	15
<b>Casación.</b>	3016-2015, Tacna	<b>Materia (s)</b>	Casación – Reconocimiento de tenencia		
<b>Resumen</b>	Situación de estabilidad que beneficie al menor				
<b>Decisión (considerandos importantes)</b>	<p>SÉTIMO. – Es pertinente precisar que la existencia de un acuerdo extrajudicial no limita la posibilidad per se de la potestad del padre o la madre que no ostenta la tenencia de su hijo de acudir a la vía judicial, hecho que será evaluado por el juez; que, si bien la tenencia compartida es facultativa, ello es siempre y cuando el juez advierta que aquélla incidiría positivamente en el desarrollo integral de la adolescente. En el presente caso el Ad quem sustenta su decisión de amparar la demanda y por ende que no procede la tenencia compartida, en virtud al propio sentir y deseo de la adolescente, cuya opinión debe ser tenida en cuenta de conformidad con el artículo 12 de la Convención sobre los Derechos del Niño en concordancia con los artículos 9 y 85 del Código de los Niños y Adolescentes y por el hecho de que el demandado no reúne las condiciones para ejercer la tenencia, pues el demandado labora en Iquitos y en sus días de descanso viene</p>				

	<p>a la capital de Lima, en tanto la adolescente radica en Tacna; sustento que constituye la ratio decidendi de la resolución recurrida.</p>
<b>Fallo</b>	<p>DECISIÓN:</p> <p>A) Por estos fundamentos y de conformidad con el artículo 397 del Código Procesal Civil: Declararon INFUNDADO el recurso de casación, interpuesto por el demandado Michael Alexander Del Carpio Carpio a fojas trescientos diez, en consecuencia NO CASARON la sentencia de vista de fecha veintitrés de junio de dos mil quince, obrante a fojas doscientos noventa y nueve, que confirma la sentencia apelada del nueve de marzo de dos mil quince, de fojas doscientos treinta y seis que declara fundada la demandada, con lo demás que contiene.</p>
<b>Análisis</b>	<p>Los acuerdos que lleguen los padres acerca de la tenencia sus menores hijos no siempre son las soluciones más saludables para el menor, pues como se ha dicho anteriormente los padres suelen actuar egoístamente solo pensando en sus intereses tratando a los hijos como personas de las cuales ellos pueden disponer según a su criterio, y esto vulnera gravemente la integridad psicológica del menor, en ese contexto se coincide con la opinión de que “si bien la tenencia compartida es facultativa, ello es siempre y cuando el juez advierta que aquella incidiría positivamente en el desarrollo integral de la adolescente”.</p> <p>Algo importante es la opinión del menor, si el menor está en las condiciones de emitir una opinión respecto del problema de la tenencia debe ser escuchado, en este caso se ha obviado esa prerrogativa, en ese sentido la jurisprudencia señala que “no procede la tenencia compartida, en virtud al propio sentir y deseo de la adolescente”, lo cual se entiende por las mismas causas que señala la jurisprudencia, pues la tenencia compartida no puede llevarse a la práctica pues claramente vulnera los derechos del menor.</p>

## **Anexo 4**

Guía de entrevistas y validación



### Guía de entrevista

**Título:** “Derechos fundamentales vulnerados en los procesos judiciales sobre tenencia de menores en los juzgados de familia de Puno, 2021”

**INDICACIONES:** El presente instrumento tendrá la finalidad de recaudar su opinión, respecto a los *derechos fundamentales vulnerados en los procesos judiciales sobre tenencia de menores en los juzgados de familia de Puno, 2021*; para lo cual se le pide responder con la mayor sinceridad y precisión las siguientes preguntas.

**Entrevistado:** .....

**Profesión/grado académico:** .....

**Cargo e Institución:** .....

.....

---

### Objetivo general

**Determinar cuáles son los derechos fundamentales vulnerados en los procesos judiciales de tenencia de menores en los juzgados de familia de Puno**

1. En su percepción ¿Cómo ve Ud. que la administración de justicia considera a los procesos de tenencia?
2. ¿Cómo se garantiza el acceso a la justicia en los procesos de tenencia?
3. En su experiencia ¿se cumplen con los plazos procesales en los procesos de tenencia? ¿Por qué?
4. ¿Considera que el tiempo que dura el proceso de tenencia es adecuado? ¿Por qué?
5. ¿Cómo se garantiza la tutela jurisdiccional efectiva en los procesos de tenencia?
6. ¿Considera que se cumplen las normas establecidas en el código de los niños y adolescentes en los procesos de tenencia? ¿Por qué?

### Objetivos específicos

**Analizar los derechos fundamentales en los procesos judiciales de tenencia.**

7. ¿Se garantizan el derecho de los menores en los procesos de tenencia? ¿Por qué?
8. ¿Cómo se vulnera el principio del interés superior del niño en los procesos de tenencia?

**Establecer si el proceso de tenencia de menores es adecuado en los juzgados de Puno.**

9. ¿Cómo influye el desacuerdo de los padres en los procesos de tenencia?
10. ¿Considera que son adecuados los actos procesales que se realizan en los procesos de tenencia? ¿Por qué?
11. ¿Se aplica adecuadamente el principio de concentración en los procesos de tenencia? ¿Por qué?

**Identificar de qué manera la dilación de los procesos civiles incide en la tenencia de menores en los juzgados de familia de Puno.**

12. ¿Cómo se cumplen los plazos procesales en los procesos de tenencia?
13. ¿Cómo se aplican los principios de flexibilización del Tercer Pleno Casatorio Civil en los procesos de tenencia?
14. ¿Cómo afecta la dilación de los procesos de tenencia a los menores?
15. Si desea realizar un aporte o comentario del tema de investigación o cuestionario, siéntase libre de expresarlo. Su opinión es muy valiosa para la investigación.

FIRMA Y SELLO

Puno, ..... de ..... del 2022.



## VALIDEZ POR CRITERIO DE EXPERTOS

TÍTULO DE LA TESIS: Derechos fundamentales vulnerados en los procesos judiciales sobre tenencia de menores en los juzgados de familia de Puno, 2021.

VARIABLE	DIMENSIÓN	INDICADOR	ÍTEMES	CRITERIOS DE EVALUACIÓN						OBSERVACIONES Y/O RECOMENDACIONES
				RELACIÓN ENTRE LA VARIABLE Y LA DIMENSIÓN		RELACIÓN ENTRE LA DIMENSIÓN Y EL INDICADOR		RELACIÓN ENTRE EL INDICADOR Y EL ÍTEMES		
				SI	NO	SI	NO	SI	NO	
Derechos fundamentales en los procesos judiciales	Debido proceso	Administración de justicia	En su percepción ¿Cómo considera la administración de justicia a los procesos de tenencia?	X		X		X		
		Acceso a la justicia	¿Cómo se garantiza el acceso a la justicia en los procesos de tenencia?	X		X		X		
		Plazos procesales	En su experiencia ¿se cumplen con los plazos procesales en los procesos de tenencia? ¿Por qué?	X		X		X		
		Tiempo del proceso	¿Considera que el tiempo que dura el proceso de tenencia es adecuado? ¿Por qué?	X		X		X		
	Derechos fundamentales	Tutela jurisdiccional efectiva	¿Cómo se garantiza la tutela jurisdiccional efectiva en los procesos de tenencia?	X		X		X		
		Código de los niños y adolescentes	¿Considera que se cumplen las normas establecidas en el código de los niños y adolescentes en los procesos de tenencia? ¿Por qué?	X		X		X		



Tenencia de menores	Vulneración de derechos	Derechos de los menores	¿Se garantizan el derecho de los menores en los procesos de tenencia? ¿Por qué?	X		X		X		
		Interés superior del niño	¿Cómo se vulnera el principio del interés superior del niño en los procesos de tenencia?	X		X		X		
	Tenencia de menores	Desacuerdo de los padres	¿Cómo influye el desacuerdo de los padres en los procesos de tenencia?	X		X		X		
		Actos procesales	¿Considera que son adecuados los actos procesales que se realizan en los procesos de tenencia? ¿Por qué?	X		X		X		
		Principio de concentración	¿Se aplica adecuadamente el principio de concentración en los procesos de tenencia? ¿Por qué?	X		X		X		
	Procesos judiciales	Cumplimiento de plazos	¿Cómo se cumplen los plazos procesales en los procesos de tenencia?	X		X		X		
Tercer Pleno Casatorio Civil		¿Cómo se aplican los principios de flexibilización del Tercer Pleno Casatorio Civil en los procesos de tenencia?	X		X		X			
Dilación de los procesos		¿Cómo afecta la dilación de los procesos de tenencia a los menores?	X		X		X			



Dr. José Luis Ticona Yanqui  
DOCENTE UNIVERSITARIO



### FICHA DE VALIDACIÓN DE CONTENIDO DEL INSTRUMENTO

<b>Nombre del Instrumento</b>	Cuestionario aplicado para determinar cuáles son los derechos fundamentales vulnerados en los procesos judiciales de tenencia de menores en los juzgados de familia de Puno, 2021		
<b>Objetivo del Instrumento</b>	Determinar cuáles son los derechos fundamentales vulnerados en los procesos judiciales de tenencia de menores en los juzgados de familia de Puno, 2021.		
<b>Aplicada a la muestra participante</b>	Abogados con 7 años de experiencia como mínimo, que laboren en Puno y que estén a cargo de proceso judiciales de tenencia de menores.		
<b>Nombre y Apellido del Experto</b>	José Luis Ticona Yanqui	<b>DNI N°</b>	01316690
<b>Título Profesional</b>	Abogado	<b>Celular</b>	951809989
<b>Dirección Domiciliaria</b>	Jr. Panamá N° 155 - Puno		
<b>Grado Académico</b>	Doctor en Derecho		
<b>Firma</b>	 Dr. José Luis Ticona Yanqui DOCENTE UNIVERSITARIO	<b>Lugar y Fecha</b>	Puno, 19 de Octubre 2022

Dr. José Luis Ticona Yanqui  
DOCENTE UNIVERSITARIO


**PERÚ**

Ministerio de Educación

 Superintendencia Nacional de  
Educación Superior Universitaria

 Dirección de Documentación e  
Información Universitaria y  
Registro de Grados y Títulos

**REGISTRO NACIONAL DE GRADOS ACADÉMICOS Y TÍTULOS PROFESIONALES**

Graduado	Grado o Título	Institución
TICONA YANQUI, JOSE LUIS DNI 01316690	<b>BACHILLER EN CIENCIAS JURIDICAS Y POLITICAS</b> Fecha de diploma: 24/12/1998 Modalidad de estudios: -  Fecha matrícula: Sin información (***) Fecha egreso: Sin información (***)	UNIVERSIDAD NACIONAL DEL ALTIPLANO <i>PERU</i>
TICONA YANQUI, JOSE LUIS DNI 01316690	<b>BACHILLER EN CIENCIAS DE LA EDUCACION</b> Fecha de diploma: 18/08/1995 Modalidad de estudios: -  Fecha matrícula: Sin información (***) Fecha egreso: Sin información (***)	UNIVERSIDAD ANDINA NÉSTOR CÁCERES VELÁSQUEZ <i>PERU</i>
TICONA YANQUI, JOSE LUIS DNI 01316690	<b>LICENCIADO EN EDUCACION</b> Fecha de diploma: 22/12/1999 Modalidad de estudios: -	UNIVERSIDAD ANDINA NÉSTOR CÁCERES VELÁSQUEZ <i>PERU</i>
TICONA YANQUI, JOSE LUIS DNI 01316690	<b>ABOGADO</b> Fecha de diploma: 02/02/2001 Modalidad de estudios: -	UNIVERSIDAD NACIONAL DEL ALTIPLANO <i>PERU</i>
TICONA YANQUI, JOSE LUIS DNI 01316690	<b>MAGISTER EN DERECHO</b> MENCION EN DERECHO CIVIL Y EMPRESARIAL Fecha de diploma: 13/09/2013 Modalidad de estudios: -  Fecha matrícula: Sin información (***) Fecha egreso: Sin información (***)	UNIVERSIDAD ANDINA NÉSTOR CÁCERES VELÁSQUEZ <i>PERU</i>
TICONA YANQUI, JOSE LUIS DNI 01316690	<b>DOCTOR EN DERECHO</b> Fecha de diploma: 07/10/16 Modalidad de estudios: PRESENCIAL  Fecha matrícula: 30/12/2013 Fecha egreso: 15/04/2012	UNIVERSIDAD ANDINA NÉSTOR CÁCERES VELÁSQUEZ <i>PERU</i>



**VALIDEZ POR CRITERIO DE EXPERTOS**

**TÍTULO DE LA TESIS:** Derechos fundamentales vulnerados en los procesos judiciales sobre tenencia de menores en los juzgados de familia de Puno, 2021.

VARIABLE	DIMENSIÓN	INDICADOR	ÍTEMS	CRITERIOS DE EVALUACIÓN						OBSERVACIONES Y/O RECOMENDACIONES
				RELACIÓN ENTRE LA VARIABLE Y LA DIMENSIÓN		RELACIÓN ENTRE LA DIMENSIÓN Y EL INDICADOR		RELACIÓN ENTRE EL INDICADOR Y EL ÍTEMS		
				SI	NO	SI	NO	SI	NO	
Derechos fundamentales en los procesos judiciales	Debido proceso	Administración de justicia	En su percepción ¿Cómo considera la administración de justicia a los procesos de tenencia?	X		X		X		
		Acceso a la justicia	¿Cómo se garantiza el acceso a la justicia en los procesos de tenencia?	X		X		X		
		Plazos procesales	En su experiencia ¿se cumplen con los plazos procesales en los procesos de tenencia? ¿Por qué?	X		X		X		
		Tiempo del proceso	¿Considera que el tiempo que dura el proceso de tenencia es adecuado? ¿Por qué?	X		X		X		
	Derechos fundamentales	Tutela jurisdiccional efectiva	¿Cómo se garantiza la tutela jurisdiccional efectiva en los procesos de tenencia?	X		X		X		
		Código de los niños y adolescentes	¿Considera que se cumplen las normas establecidas en el código de los niños y adolescentes en los procesos de tenencia? ¿Por qué?	X		X		X		



	Vulneración de derechos	Derechos de los menores	¿Se garantizan el derecho de los menores en los procesos de tenencia? ¿Por qué?	X		X		X		
		Interés superior del niño	¿Cómo se vulnera el principio del interés superior del niño en los procesos de tenencia?	X		X		X		
Tenencia de menores	Tenencia de menores	Desacuerdo de los padres	¿Cómo influye el desacuerdo de los padres en los procesos de tenencia?	X		X		X		
		Actos procesales	¿Considera que son adecuados los actos procesales que se realizan en los procesos de tenencia? ¿Por qué?	X		X		X		
		Principio de concentración	¿Se aplica adecuadamente el principio de concentración en los procesos de tenencia? ¿Por qué?	X		X		X		
	Procesos judiciales	Cumplimiento de plazos	¿Cómo se cumplen los plazos procesales en los procesos de tenencia?	X		X		X		
		Tercer Pleno Casatorio Civil	¿Cómo se aplican los principios de flexibilización del Tercer Pleno Casatorio Civil en los procesos de tenencia?	X		X		X		
		Dilación de los procesos	¿Cómo afecta la dilación de los procesos de tenencia a los menores?	X		X		X		

  
  
Yussbel Hugo Pari Ayllon  
ABOGADO  
ICAP. 4113



## FICHA DE VALIDACIÓN DE CONTENIDO DEL INSTRUMENTO

<b>Nombre del Instrumento</b>	Cuestionario aplicado para determinar cuáles son los derechos fundamentales vulnerados en los procesos judiciales de tenencia de menores en los juzgados de familia de Puno, 2021		
<b>Objetivo del Instrumento</b>	Determinar cuáles son los derechos fundamentales vulnerados en los procesos judiciales de tenencia de menores en los juzgados de familia de Puno, 2021.		
<b>Aplicada a la muestra participante</b>	Abogados con 7 años de experiencia como mínimo, que laboren en Puno y que estén a cargo de proceso judiciales de tenencia de menores.		
<b>Nombre y Apellido del Experto</b>	Yussbel Hugo Pari Ayllon	<b>DNI N°</b>	46885786
<b>Título Profesional</b>	Abogado	<b>Celular</b>	985868786
<b>Dirección Domiciliaria</b>	Jr. Puno N° 1059		
<b>Grado Académico</b>	Doctor en Derecho		
<b>Firma</b>	 Yussbel Hugo Pari Ayllon ABOGADO ICAP. 4113	<b>Lugar y Fecha</b>	Puno, 19 de Octubre 2022


**PERÚ**
**Ministerio de Educación**
**Superintendencia Nacional de  
Educación Superior Universitaria**
**Dirección de Documentación e  
Información Universitaria y  
Registro de Grados y Títulos**
**REGISTRO NACIONAL DE GRADOS ACADÉMICOS Y TÍTULOS PROFESIONALES**

<b>Graduado</b>	<b>Grado o Título</b>	<b>Institución</b>
PARI AYLLON, YUSSBELL HUGO DNI 46885786	<b>BACHILLER EN DERECHO</b> Fecha de diploma: 13/09/2013 Modalidad de estudios: -  Fecha matrícula: Sin información (***) Fecha egreso: Sin información (***)	UNIVERSIDAD ANDINA NÉSTOR CÁCERES VELÁSQUEZ <i>PERU</i>
PARI AYLLON, YUSSBEL HUGO DNI 46885786	<b>ABOGADO</b> Fecha de diploma: 17/01/2014 Modalidad de estudios: -	UNIVERSIDAD ANDINA NÉSTOR CÁCERES VELÁSQUEZ <i>PERU</i>
PARI AYLLON, YUSSBEL HUGO DNI 46885786	<b>MAGISTER EN DERECHO</b> DERECHO CONSTITUCIONAL Y PROCESAL CONSTITUCIONAL Fecha de diploma: 28/08/15 Modalidad de estudios: PRESENCIAL  Fecha matrícula: Sin información (***) Fecha egreso: Sin información (***)	UNIVERSIDAD ANDINA NÉSTOR CÁCERES VELÁSQUEZ <i>PERU</i>
Pari Ayllon, Yussbel Hugo DNI 46885786	<b>Bachiller en Gestión Pública y Desarrollo Social</b> Fecha de diploma: 22/02/19 Modalidad de estudios: PRESENCIAL  Fecha matrícula: 07/03/2013 Fecha egreso: 21/12/2018	UNIVERSIDAD NACIONAL DE JULIACA <i>PERU</i>
Pari Ayllon, Yussbel Hugo DNI 46885786	<b>Licenciado en Gestión Pública y Desarrollo Social</b> Fecha de diploma: 22/09/21 Modalidad de estudios: PRESENCIAL	UNIVERSIDAD NACIONAL DE JULIACA <i>PERU</i>
PARI AYLLON, YUSSBEL HUGO DNI 46885786	<b>DOCTOR EN DERECHO</b> Fecha de diploma: 30/12/21 Modalidad de estudios: PRESENCIAL  Fecha matrícula: 19/09/2014 Fecha egreso: 31/07/2017	UNIVERSIDAD ANDINA NÉSTOR CÁCERES VELÁSQUEZ <i>PERU</i>



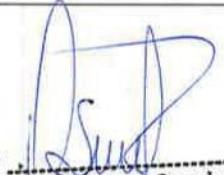
**VALIDEZ POR CRITERIO DE EXPERTOS**

**TÍTULO DE LA TESIS:** Derechos fundamentales vulnerados en los procesos judiciales sobre tenencia de menores en los juzgados de familia de Puno, 2021.

VARIABLE	DIMENSIÓN	INDICADOR	ÍTEMS	CRITERIOS DE EVALUACIÓN						OBSERVACIONES Y/O RECOMENDACIONES
				RELACIÓN ENTRE LA VARIABLE Y LA DIMENSIÓN		RELACIÓN ENTRE LA DIMENSIÓN Y EL INDICADOR		RELACIÓN ENTRE EL INDICADOR Y EL ÍTEMS		
				SI	NO	SI	NO	SI	NO	
<b>Derechos fundamentales en los procesos judiciales</b>	<b>Debido proceso</b>	Administración de justicia	En su percepción ¿Cómo considera la administración de justicia a los procesos de tenencia?	X		X		X		
		Acceso a la justicia	¿Cómo se garantiza el acceso a la justicia en los procesos de tenencia?	X		X		X		
		Plazos procesales	En su experiencia ¿se cumplen con los plazos procesales en los procesos de tenencia? ¿Por qué?	X		X		X		
		Tiempo del proceso	¿Considera que el tiempo que dura el proceso de tenencia es adecuado? ¿Por qué?	X		X		X		
	<b>Derechos fundamentales</b>	Tutela jurisdiccional efectiva	¿Cómo se garantiza la tutela jurisdiccional efectiva en los procesos de tenencia?	X		X		X		
		Código de los niños y adolescentes	¿Considera que se cumplen las normas establecidas en el código de los niños y adolescentes en los procesos de tenencia? ¿Por qué?	X		X		X		

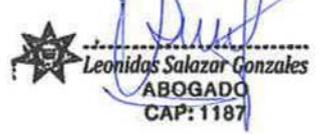


	Vulneración de derechos	Derechos de los menores	¿Se garantizan el derecho de los menores en los procesos de tenencia? ¿Por qué?	X		X		X		
		Interés superior del niño	¿Cómo se vulnera el principio del interés superior del niño en los procesos de tenencia?	X		X		X		
Tenencia de menores	Tenencia de menores	Desacuerdo de los padres	¿Cómo influye el desacuerdo de los padres en los procesos de tenencia?	X		X		X		
		Actos procesales	¿Considera que son adecuados los actos procesales que se realizan en los procesos de tenencia? ¿Por qué?	X		X		X		
		Principio de concentración	¿Se aplica adecuadamente el principio de concentración en los procesos de tenencia? ¿Por qué?	X		X		X		
	Procesos judiciales	Cumplimiento de plazos	¿Cómo se cumplen los plazos procesales en los procesos de tenencia?	X		X		X		
		Tercer Pleno Casatorio Civil	¿Cómo se aplican los principios de flexibilización del Tercer Pleno Casatorio Civil en los procesos de tenencia?	X		X		X		
		Dilación de los procesos	¿Cómo afecta la dilación de los procesos de tenencia a los menores?	X		X		X		

  
 Leonidas Salazar Gonzales  
ABOGADO  
CAP: 1187



## FICHA DE VALIDACIÓN DE CONTENIDO DEL INSTRUMENTO

<b>Nombre del Instrumento</b>	Cuestionario aplicado para determinar cuáles son los derechos fundamentales vulnerados en los procesos judiciales de tenencia de menores en los juzgados de familia de Puno, 2021		
<b>Objetivo del Instrumento</b>	Determinar cuáles son los derechos fundamentales vulnerados en los procesos judiciales de tenencia de menores en los juzgados de familia de Puno, 2021.		
<b>Aplicada a la muestra participante</b>	Abogados con 7 años de experiencia como mínimo, que laboren en Puno y que estén a cargo de proceso judiciales de tenencia de menores.		
<b>Nombre y Apellido del Experto</b>	Leónidas Salazar Gonzales	<b>DNI N°</b>	01282581
<b>Título Profesional</b>	Abogado	<b>Celular</b>	980088051
<b>Dirección Domiciliaria</b>	Jr. Lima N°819 2do Piso Oficina N°04 - Puno		
<b>Grado Académico</b>	Magister en Derecho Civil		
<b>Firma</b>	 	<b>Lugar y Fecha</b>	Puno, 19 de Octubre del 2022



**UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO**

**FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES  
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

### **Declaratoria de Autenticidad del Asesor**

Yo, MORI LEON JHULY, docente de la FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES de la escuela profesional de DERECHO de la UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO SAC - LIMA NORTE, asesor de Tesis titulada: "Derechos fundamentales vulnerados en los procesos judiciales sobre tenencia de menores en los juzgados de familia de Puno, 2021.", cuyo autor es VELASQUEZ MAMANI JESUS HILARIO, constato que la investigación tiene un índice de similitud de 14.00%, verificable en el reporte de originalidad del programa Turnitin, el cual ha sido realizado sin filtros, ni exclusiones.

He revisado dicho reporte y concluyo que cada una de las coincidencias detectadas no constituyen plagio. A mi leal saber y entender la Tesis cumple con todas las normas para el uso de citas y referencias establecidas por la Universidad César Vallejo.

En tal sentido, asumo la responsabilidad que corresponda ante cualquier falsedad, ocultamiento u omisión tanto de los documentos como de información aportada, por lo cual me someto a lo dispuesto en las normas académicas vigentes de la Universidad César Vallejo.

LIMA, 03 de Febrero del 2023

<b>Apellidos y Nombres del Asesor:</b>	<b>Firma</b>
MORI LEON JHULY <b>DNI:</b> 41008352 <b>ORCID:</b> 0000-0002-1256-9275	Firmado electrónicamente por: JHULYMORIL el 03- 02-2023 12:00:53

Código documento Trilce: TRI - 0530699